

A

Handwritten text on the spine, possibly a title or author name, written vertically in dark ink.

No. A
3-369

Biblioteca Universitaria
GRANADA

Sala A

Exemplar 3

Tabla

Numero 369

11965010

16 to 6-23.



LIBRO DE
DA
VE HISTORIA
LA ANTIGUA Y NOBLE
LA DE HUELVA.
EXCUSO A SU SANTIDAD LEYENDO
DE LOS MEMBROS NUESTROS
D. JUAN DEUTIN
ora, Negra y Garrocho, de
los Reales Concejales, Canónigo
de la Iglesia Catedral de
Señor San Salvador de la
Ciudad de Sevilla.
D. JUAN DEUTIN
elentísimo Señor Duque de
Calatayud, Ducón, y
Señor de la Villa.

Sevilla, en la Imprenta de D. Juan de
Cádiz, Impresor mayor de
esta Ciudad. Año de 1761. X

el

Biblioteca Universitaria
GRANADA

Sala A

Estantería 3

Tabla _____

Número 369

11965010

16 vto 6-23.



HUELVA
BREVE HISTORIA
DE LA ANTIGUA Y NOBLE
VILLA DE HUELVA.
ENSAYO A SUPLENIR EL VNO
DE SUS MEMORIAS PARR.

EL LIC. D. JUAN MARTIN
de Alarcá, Negro, y Guisado, de
guía de los Reales Consejos, Canónigo
de la Iglesia Iglesia Colegiada de
N. S. Señor San Salvador de la
Ciudad de Sevilla.

OTEN LA DEDICADA
al Excmo. Sr. Duque de
Medina-Sidonia; Duque
Señor de la Villa.

Con licencia, en Sevilla, en la Imprenta del Sr. Don
Gregorio de Castilla, Imprenta mayor de
esta Ciudad, el Año de 1751. X

HUELVA
ILUSTRADA.

BREVE HISTORIA
DE LA ANTIGUA, Y NOBLE
VILLA DE HUELVA.

OBSEQUIO A SU PATRIA DE VNO
DE SUS MENORES HIJOS,

EL LIC.^{do} D. JUAN AGUSTIN
*de Mora, Negro, y Garrocho, Avo-
gado de los Reales Consejos, Canonigo
de la Insigne Iglesia Colegial de
N.^{ro} Señor San Salvador de la
Ciudad de Sevilla.*

QUIEN LA DEDICA

Al Excelentísimo Señor Duque de
Medina-Sydonia, Dueño, y
Señor de la Villa.

Con licencia, en Sevilla, en la Imprenta del Dr. Don
Geronymo de Castilla, Impressor mayor de
dicha Ciudad.)(Año de 1761.)(



HUELVA

ILUSTRADA.

BREVE HISTORIA

DE LA ANTIGUA, Y NOBLE
VILLA DE HUELVA.

ORSEQUIO A SU PATRIA DE VINO
DE SUS MENORES HIJOS.

EL LIC.^o D. JUAN AGUSTIN

de Alora, Negro, y Garrocho, Avo-
gado de los Reales Consejos, Canonicos

de la Iglesia Colegial de
N.^o Señor San Salvador de la

Ciudad de Sevilla.

QUIEN LA DEDICA
Al Excelentissimo Señor Duque de

Medina-Sydonia, Duño, y
Señor de la Villa.

Con licencia en Sevilla en la Imprenta de D. J. X.
Genovynno de Castilla, Imprenter mayor,
dicha Ciudad. Año de 1761. X.

DEDICATORIA

AL EXC.^{mo} SEÑOR

D. PEDRO DE ALCANTARA,
ALONSO DE GUZMAN EL BUENO,
y Pacheco, Duque de la Ciudad de Medina-
Sydonia, Conde de Niebla, Marqués de Ca-
zasa en Africa, Señor de las Almadrabas de
la Costa de Andalucía, y de las de Tribuxena,
Conil, Chiclana, Vegel, Bollullos, Huelva, y
las de su Partido San Juan del Puerto, y Al-
xaraque, de la de Ximena, y dozava parte de
Palos, de la de Gaufin, y sus Lugares, y de la
de Almonte, Grande de España de Primera
Classe, Caballero del Insigne Orden del
Toysón, Caballerizo Mayor de la Reyna
nuestra Señora difunta, &c.

Exc.^{mo} SEÑOR.

Mi Señor.

NO puede menos, que ennoblecerse esta
Obra con el autorizado Patrocinio de V.

Exc.^a caracterizando su Frontis con tan excelso Nombre. Ella es, y debe ser de V. Exc.^a por todos titulos; y quando no lo fuera por la materia, debia serlo por el Author, que la escribe. Tiene Huelva la bien fundada vanidad de aver sido siempre las delicias de la clara Estirpe de V. Exc.^a y de averla honrado su personal asistencia algunos años, como el blanco de sus carinos, reconociendo nuestra gratitud el amor, con que la distingue, favoreciendola con continuos beneficios. Y si ella se gloria, de verse en esta Obra aplaudida, es por proporcionarse asi a ser digna prenda de V. Exc.^a y tener mas respetos, que tributar a su Dueño. Prefiere, y con razon, a qualesquiera otras glorias, que la ennoblezcan, la fortuna, que logra, de titularse de V. Exc.^a Por lo que esta Dedicatoria no tanto debe reputarse del Author, quanto de la misma Villa, que por comunes votos de sus vecinos aspira en este Escrito a la superior honra de Dedicante.

Yo tengo la de llevar la Pluma, para

ex-

poner sus afectuosas expresiones como Cronista de sus grandezas. El innato amor a mi amada Patria me ha movido a vindicar del olvido sus memorias. La Pintura requerira mas diestro, y acreditado pincel; pero a el mio sirvieron de coloridos los rubores de aquella sangre, que derivada de mis Ascendientes, a el passo, que ennobleció su linage sirviendo los mas decorosos empleos de la Patria, y la confianza, que lograron para el manejo de la hacienda de V. Exc.^a a que acreditando su zelo por sus mayores aumentos, consiguieron el mas distinguido honor, que aun continua la dignacion de V. Exc.^a y su gran Casa de emplearnos en su servicio, con aquella satisfaccion, que obliga mas a el desempeño. Yo, despues de tantos otros, diera las pruebas mas individuales de este continuado, y distinguido favor, a no abochornarme mi demerito, y rezclar displicentar a V. Exc.^a que con moderacion admirable igualmente rehusa escuchar sus elogios, que es gloriosamente fecundo en merecerlos.

Re-

Reciba, pues, V. Exc.^a el violento sacrificio de mi silencio; y puesto, que con el dedo en la boca me obliga à emmudecer, alargue V. Exc.^a essa benefica mano, tan prodiga en favorecerme, para elevar à su aceptacion este reconocimiento de mi gratitud, y tributo de mi afecto, con el que pido à el Cielo, prospere su importante vida por los años, que miden nuestros deseos, &c.

Exc.^{mo} S.^r mi S.^r

B. L. M. de V. Exc.^a

Su mas obligado fiel Vassallo, Criado,
y reverente Capellan :

Lic. D. Juan Augustin

de Mora.

CEN:

CENSURA DEL M. R. P. M. Fr. ESTEVAN
de Señor San Joseph, Lector Jubilado, y Comendador
de su Convento de San Joseph de Mercenarios
Descalzos, Redemptores de Captivos Christianos, de
esta Ciudad de Sevilla.

AUNQUE esta voz *Patria*, que lo es Hebrèa, la tomamos por el Lugar del nacimiento, nos es todavia mas dulce por su complexo. Es este de Padre, y Madre; porque el Padre se significa por el principio de la voz *patri*, y con la *A*, que se le añade, explica el femenino de Madre. Por esto la Patria es tan amable, y por lo mismo debe ser de sus hijos muy laudable, y debe serlo tambien quien con esta deuda cumple, como lo executa el Sr. Lic. D. Juan Augustin de Mora y Negro, Canonigo de la Insigne Colegial del Señor San Salvador de esta Ciudad, en el Libro, que ha compuesto, cuyo titulo es *Huelva Ilustrada*, que remite à mi Censura el Sr. Lic. D. Joseph de Aguilar y Cueto, Prebendado de la Iglesia Cathedral de Cordoba, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado de Sevilla, por el Eminentísimo Señor Don Francisco de Solis, Presbytero Cardenal de la Santa Romana Iglesia, y Arzobispo de dicha Ciudad, en cuyo assumpto mas quisiera ser censurado, que Censor: porque siendo hijo de aquella Patria, debia ser Panegyrista de sus glorias, y dár à conocer al Mundo sus excelencias, y antigüedad: pero supuesta la Obra propia de la aplicacion de nuestro Author, le doy gracias, porque se me antepuso.

Supone, ser Huelva fundacion de Tyrios, y lo mismo ha probado el Dr. D. Antonio Jacobo del Barco y Gasca en su Dissertacion Historica-Geographica, probando, ser Huelva la antigua Onuba, y le pone de antigüedad cerca de treinta siglos; y si hemos de estar

Lo que dice el P. Alonso de Flores de la Sagrada Compañia de Jesus, merece Huelva mas ancianidad. Despues, que este celebre Author ajusta lo que dicen diversos Escriptores à cerca de la venida de los Tyrios à España, concluye así: *Itaque Tyrios in Hispania Colonos habenus ab anno diluvii quingentesimo, mundi nempè bis millefimo, centesimo, quadragesimo.* In cap. 24. Ecclesiast. y. 16. fol. 389. num. 1496. Pues aora: el Mundo (segun ajusta la Iglesia) tiene seis mil novecientos sesenta y vn años, baxa de dos mil ciento y quarenta, restan de la venida à España de los Tyrios quatro mil ochocientos veinte y vn años, que son mas de quarenta y ocho siglos. Y si es cierta la opinion, de que antes de la venida de los Tyrios avia en estas Andalucias à la parte Austral muchos Pueblos, aunque se verifique, que fundaron algunos, no se infiere, que vno de ellos fuè Huelva.

Y no dexa de aver razon, aunque congruente, que así fuesse, y en que estrivasse la opinion de los que juzgaron, que aun antes del Diluvio huvo este Pueblo: porque en todas edades los hombres han tenido buen gusto, y han sido aficionados à la conveniencia; y vno, y otro se logra en aquel parage, en que nuestro Author pone al Pueblo en el tiempo antiguo. Es a proposito para la diversion, y commodo por Mar, y Tierra, y por vna, y otra parte muy abundante. Como es creible, que pudiendo vivir con tantas commodidades, como promete el sitio, se privassen de ellas?

Por esta razon, y otras, que se pueden alegar, y por el ajuste antes hecho, hallando los Romanos à Huelva tan digna de estimacion por su grandeza, por su antiguedad, y por su poder, le hicieron el honor de que acuñasse Medallas. Bien hace el Author en ilustrar à su Pueblo con tantas laudatorias, y por tantos mo-

dos: pues es cierto, que en todos tiempos ha sido estimable, y se ha grangeado serlo de nuestros Monarchas, y de los Excelentissimos Dueños, que la poseen, y celebrada de todos, à sí propios, como extranos, ò ya sean Españoles, ò Extrangeros.

No me parece escribir mas difulo en este assunto, porque basta lo que nos dice el Author, y lo mucho, que dixeron los antiguos de aquella Poblacion, y la hermosura, y amenidad de su situacion; como tambien las buenas noticias, que le debemos à el ya citado Doctor Barco, para que conste à todo el Mundo, que es vn Pueblo Huelva digno assunto de muchas Plumas. La de nuestro Author manifiesta muy bien en su Obra el mucho amor, que à su Patria professa; por lo que se le puede aplicar con toda propiedad lo que dixo Ovidio:

*Rursus amor patriæ ratione valentior omni
Quod tua fecerunt scripta, retexit amor.*

Ovid. 1.
de Pon.

Por tanto, y porque en esta Ilustracion nada se halla contrario à nuestra Santa Fè, buenas costumbres, ni Pragmaticas Reales, merece la Licencia, que pide. Así lo siento (*salvo meliori*) en este Convento de Mercenarios Descalzos de Sevilla. Mayo, 12. de 1762.

Fr. Estevan de Señor San Joseph.
Comendador.

EL LIC.do D. JOSEPH DE AGUILAR Y CUETO,
Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de Cordo-
ba, Provifor, y Vicario General de esta Ciudad de
Sevilla, y fu Arzobispado, por el Eminentifimo Señor
D. Francisco, por la Divina Misericordia, de la San-
ta Romana Iglesia Presbytero Cardenal de Solis, Ar-
zobispo de esta dicha Ciudad, y Arzobispado, del Con-
sejo de su Mageftad, &c. mi Señor.

POR el tenor de la presente, y lo tocante à esta Ju-
rifdiccion Ordinaria Eclesiastica, doy licencia, pa-
ra que se pueda imprimir, è imprima, el Libro
intitulado: *Huelva ilustrada*, breve Historia de la An-
tigua, y Noble Villa de Huelva, compuesto por el Li-
cencia.lo D. Juan Augustin de Mora, Negro, y Garro-
cho, Avogado de los Reales Consejos, Canonigo de la
Insigne Iglesia Colegial de Nro. Señor San Salvador de
esta dicha Ciudad: arento à constar por Censura de el
M. R. P. Fr. Estevan de S. Joseph, del Orden de Des-
calzos de Nra. Señora de la Merced, Lector de Theo-
logia, y Comendador en su Convento de esta dicha
Ciudad, no contener cosa alguna contra nuestra San-
ta Fè, y con tal, de que al principio de cada Exem-
plar se ponga esta mi Licencia, y dicha Censura. Dada en
Sevilla, à diez y nueve de Enero de mil setecientos
sesenta y dos años.

Lic. D. Joseph de Aguilar y Cueto.

Por mandado del Sr. Provifor.

Augustin de Loayssa,
Notario Mayor.

DICTA,

DICTAMEN DE DON JOSEPH ZEVALLOS,
Doctor Theologo, del Gremio, y Claustro de la
Universidad de Sevilla, Individuo de varias Aca-
demias Reales de España, y Examinador Syno-
dal de este Arzobispado.

DE orden del Señor Juez de Imprentas, he leido
esta Historia de Huelva, que publica el Lic. D.
Juan Augustin de Mora: y aviendo el referido
D. Juan hecho varias vezes grandes instancias, para
que Yò añadiesse, è ilustrasse su Historia, y encargan-
dome esto con estrechez, condesciendo à su instancia,
concurriendo para ello justas causas, y resuelto expli-
carme con alguna extension.

Tengo que decir sobre diferentes Puntos, y los irè
tocando en la mejor forma, que pudiere. A cerca de Onu-
ba Estuaria, assevero, que se debe reducir à Huelva.
Segun todas las señas que dàn los Geographos, y con
especialidad Estrabòn, y Plinio, la Onuba Estuaria, à
ningun otro Pueblo le conviene, sino à Huelva. Estra-
bòn afirma, que los Tyrios, abanzandose 1500. Esta-
dios fuera del Estrecho, llegaron à la Isla consagrada
à Hercules, que està frente de Onoba: *Extra fretum
progressos ad CIDIO. stadia, ad insulam venisse Her-
culi sacram è regione Onobæ Hispaniæ Urbis sitam, &c.*
lib. 3. pag. 70. En toda esta Costa, y contorno de
Huelva, no se conoce otra Isla, que la que se llama
oy Saltes: està frente de Huelva, y no de Gibraleon,
como es patente: y se puede ver en el Mapa, que pu-
blicò en su Dissertacion de Onuba D. Antonio Jaco-
bo del Barco. Con que està claro, que segun Estra-
bòn, Onuba corresponde à Huelva, y no à Gibraleon.
Pero lo que estrecha mas, y hace palpable, lo
que decimos, es la distancia, que pone Estrabòn des-

de el Estrecho hasta la Isla, que es de 1500. Estadios, y esta misma quenta, no conviene à otra parte, sino desde el Estrecho hasta la Isla de Saltes. Todos saben, que 32. Estadios hacen vna legua Castellana: así la suma de 1500. Estadios hace 47. leguas Castellanas, menos medio quarto. Aviendo Yò hecho el informe mas prolixo de los Marineros, que van desde Huelva à Cadiz continuamente, y al Estrecho, aseguran, que ay 47. leguas Castellanas desde la Isla de Saltes, y la Villa de Huelva à la salida del Estrecho. Este informe lo han hecho tambien otros Inteligentes, y han hallado lo mismo, que Yò.

No vale recurrir, à que Onuba corresponde à Ayamonte, afirmando, que tiene delante vna Isla: por donde le conviene, lo que dice Estrabòn. Lo primero, que no ay tal Isla, segun me han informado Personas muy inteligentes: sino vn Isloce, ò Isleo, que se forma con las crecientes: y si Rodrigo Caro en las Antigüedades, cap. 73. afirma por relacion de los Moradores de Ayamonte, que ay vna Isla en la entrada de el Rio al Oceano, no hace fuerza Caro, porque no examinò por si esta Isla, y no ajustò la quenta de Estrabòn, como confesarà, quien leyere desapasionadamente su Capitulo. Es evidente, que desde la salida del Estrecho hasta la Isla, que se dice frente de Ayamonte, ay cerca de 1800. Estadios. Estrabòn pone 1500. luego Caro no formò bien las medidas, para señalar la Isla. Fuera de esto, Caro habló sin tino en este Punto, porque en el Capitulo 75. trata de Onuba, y la reduce à Gibráleon: y sin hacerse cargo de el testimonio de Estrabòn, que avia alegado en el Capitulo 73. pone à Onuba en Gibráleon, sin poderse ajustar los 1500. Estadios, sin tener Gibráleon frente de si alguna Isla; y estando la Isla, que admite Caro frente de Ayamonte, mas de ocho leguas de Gibra-

Gibráleon: quando es patente por el mismo Estrabòn, que Onubatenia vna Isla frontera, y que estaba inmediata, ò no distaba. La segunda, y mas eficaz razon es, que aun siendo verdad, que aya avido, y aya Isla frente de Ayamonte, nunca se puede reducir Onuba à Ayamonte, porque no salen arreglados los 1500. Estadios, que dice Estrabòn: y no le convienen las otras señas, que le dan los Geographos.

Plinio està muy terminante àzia Huelva. En el Tomo primero de la Edicion de Paris de 1741. con interpretaciones, y notas del Padre Juan Harduino, de la Compañia de Jesus, en el lib. 3. cap. 1. num. 3. fol. 136. dice así: *Et his digna memoratu, aut lialis sermone dictu facilia, à flumine Ana, littore Oceani, oppidum, Onuba, Estuaria cognominatum: interfluentes, Luxia, & Urium. Arenae montes, &c.* Quia huviere estado en Huelva, ò reconocido al Mapa del Reyno de Sevilla, ò al que tiene la Difertacion referida de Onuba, confesarà, que Huelva es Onuba, porque ella es, la que solamente està en la confluencia de los Rios Luxia, y Urio, y à ella llegan los Esteros, ò crecientes del Mar. No obstante el Padre Harduino, como Extrangero no pudo reconocer estos sitios, ni tener noticias inmediatas de estos parages, y así no pudo dàr con la verdadera reduccion de Onuba, y guiandose por Caro, admitiò, que era Gibráleon. Pero se debe creer de vn Antiquario tan exacto, como Harduino, que si huviere estado en este Pais, ò tenido intimas noticias de el, huviere resuelto, que Onuba correspondia à Huelva. El Padre Harduino, en las Notas, y emiendas al fol. 182. num. 4. enseña muy bien, que hizo mal en reducir Onuba à Ayamonte el Monge Bernardo Fray Francisco de Bivar, para vindicar el supuesto Cronicon de Maximo. El Sabio, y diligente Padre Fray Henriquez Florez, en su Tomo 10. de

de la España, pag. 157. adoptò la opinion, de que Onuba era Gibráleon; pero después, con ocasion de la citada Dissertacion de Onuba, mirò mas de espacio al assunto: y resolvió en su Tom. 2. de Medallas, pag. 512. que era mejor colocar à Onuba donde oy es Huelva, que en Gibráleon, &c. Así es ya cierto, è inconcusso entre los Geographos, y Antiquarios de nuestra edad, que con prolixidad se han acercado à examinar este Punto, que Onuba se debe reducir à Huelva.

Y para que no se equivoque la Onuba Estuaria, de que hablamos, con la que huvo en el Convento de Cordoba, ò con otras, que se quieran imaginar, decimos, que no huvo mas que dos Onubas: esta Estuaria, ò litoral, que se reduce à Huelva: y otra en el Convento de Cordoba. Plinio, que estubo en la Bética, en el Lib. 3. tom. 1. de la referida Edicion, fol. 138. habla de ella, y dice: *Mox Ripepora federatorum, Sacili Martialium, Onoba*. Y nota muy bien el Padre Harduino, que segun la puntuacion entre *Martialium*, y *Onoba*, corresponde con mas verdad, el sobrenombre de Marcial à Sacili, que à Onoba. No reduce el Padre Harduino à Onoba, ni à que Lugar pueda corresponder. Como Yò no he andado por el Reyno de Cordoba, no puedo afianzar esta reduccion. El Padre Florez, en el Tom. 10. tratando de Cordoba, y de Onuba, que pertenece à ella, fol. 150. no la reduce; ni tampoco en el Tom. 2. de Medallas, pag. 512. donde tambien vuelve à hablar de ella. Pero aviendo Yò escrito à Cordoba, para que me informassen, à que sitio tocaba Onuba, me respondieron, que cerca del Carpio se encontraban vestigios de Poblacion Romana, como son Monedas, y trozos de Estatuas: y que algo mas arriba, algunas señales de calle, cuyo sitio se llama oy Alcocer, aunque algunos dicen aver sido Poblacion distinta de Onuba. No falta quien diga,

que corresponde à Villa-franca. En estas circunstancias, no aviendo Yò podido lograr vn Mapa exacto de la situacion actual del Reyno de Cordoba, è intimo conocimiento de estos parages, no puedo hacer la reduccion: y esperamos, que los Sabios Antiquarios de este Pais, à quienes toca, nos den vna individual reduccion.

Quede, pues, firme, y parente, que en la Bética, ò en las Españas, no ha avido mas que las dos Onubas citadas. Era imposible, que si huviera avido otras Onubas, no constara, ò por los Geographos, Mapas, ò por las Medallas, vestigios Romanos, ò Incripciones. Parente es, que Pomponio Mela, que fuè Español; que Plinio, que estubo en la Bética, y que con tanta prolixidad nombrò sus Poblaciones; que el Itinerario de Antonino, que corriò toda la Nacion; y que las Medallas, è Incripciones, no nos señalan mas que dos Onubas: en vna palabra, todos los Geographos antiguos, los Mapas, y las Medallas no admiten mas Onubas, que las citadas. Por otra parte no ay Monumento, donde afianzar, que huvo mas Onubas, como es constante: y así debemos decir, que es arbitraria, y totalmente infusistente la especie, de que huvo mas Onubas, que las citadas.

Es salida totalmente voluntaria, para multiplicar las Onubas, decir, que Onuba no es nombre proprio, sino apelativo, y comun de vn Pueblo, que està fundado sobre las Aguas: y es vna crassa ignorancia escribir, que en Idioma Turdetano, anterior à Phenicio, *Oba*, ò *Uba*, significa esso. Lo que escribiò D. Felix Lasso de la Vega, natural de Sevilla, y Varon de grande instruccion en la Geographia, y Antigüedad, cuyos Manuscritos originales están en mi Bufete, por liberalidad de su Nieto D. Francisco Lasso de la Vega, Presbytero Sevillano, Academico Numerario de la Real Academia

Academia de buenas Letras de esta Ciudad, è insigne Apreciador de esta Literatura, es lo siguiente. Quando habló D. Felix expofeso, y por si, como que era tan excelente Antiquario, y que avia estado en Huelva, por espacio de quatro años, siendo su Padre Secretario del Excelentissimo Señor Duque de Medina Sydonia, D. Manuel, que Dios aya, segun dice en sus Manuscritos, sentenció, de que Onuba era Huelva; pero tambien es verdad, que en otros Quadernos admitió, que Onuba era Gibraltor; que avia muchos Onubas, y que Ayamonte avia sido Onuba, corrigiendo, y exponiendo à Estrabòn: y esta variedad de Pareceres nacia de no tener las mejores ediciones de los Geographos, de que aora nos valemos, y de estàr mas, ò menos instruidos en las materias, y parages, de que hablaba, segun la diversidad de circunstancias, y tiempos, en que escribia. Es de advertir, que sus Originales, sobre Puntos Geographicos, son vnos Quadernos sueltos acerca de los assumptos, que se le ocurrian; y advertencias, y correcciones, que hacia, y escribia à su Amigo el célebre Doctor Rodrigo Caro, sobre su Obra de las Antigüedades de Sevilla. Yò he leído los Originales de D. Felix: y de ellos resulta, que su propia opinion, y quando estuvo bien informado, era, de que Onuba era Huelva, y no Gibraltor: y que si los tuvieramos cabales, se veria tambien, que su dictamen era, que no avia mas que las dos Onubas citadas, y que Ayamonte no era Onuba. Y como quiera que sea esto, no ajustando bien las medidas, que dà Estrabòn, para señalar Onuba en Ayamonte, no se debe violentar, sino preferir su genuino, y obvio sentido, fixandola en Huelva: y creemos de la cordura, è inteligencia de D. Felix, que si viviera en este siglo, consultando las ediciones exactísimas de los Geographos, afirmara, que no hubo mas Onubas, que las citadas, y que Onuba no corresponde à Ayamonte.

Passe-

Passemos à examinar, à vèr, si D. Felix escribió, que los Pueblos, v.g. Cordoba, Salduba, Menoba, Onoba, ò Onuba, y Ofsonoba, terminaron en Oba, y Uba; porque estuvieron fundados sobre Aguas. En vn Quaderno en folio, que tiene despedazado el titulo en su principio, y viene à decir: *Nio entre los Lugares del Convento Juridico de Sevilla*, al cap. 3. trata, *sobre què Lugar fuesse Menoba*: y queriendo hacer vna correccion sobre el Texto de Plinio, que habla de Menoba, dice, *que los muy antiguos Españoles llamaron en su lengua materna al Agua, ò al Rio en vnas Comarcas Oba, y en otras Uba*: y mas adelante, en el mismo Capitulo escribe, que la dicion *Men* significa pluralidad, y el Oba de Agua: y que por esto conjetura, viendo que à Huelva llaman *Onoba*, que està junto al Mar, y sus Esteros, y entre Rios. No dice D. Felix de qual de las Matrices de nuestra lengua, v.g. si de la Turdetana, Phenicia, ò Griega, &c. vñaron nuestros mayores, para significar las Aguas de los nombres Oba, y Uba; ni tampoco alega Documento, ò razon, para que Oba, y Uba fuesen nombres substantivos en España en algun tiempo, aunque remotissimo. Pero lo que es constante, que D. Felix no expreso, que las citadas palabras eran Turdetanas: y como por otra parte procedió en esto, conjeturando, y destituido de apoyo, no debe ser seguido, como verèmos.

Se escribe, que el célebre Avogado de Ronda D. Macario Fariñas, afirmó en sus Manuscritos, que las dicciones *Oba*, y *Uba*, casi siempre se hallaban en los nombres de los Pueblos establecidos cerca de las Aguas. Estàn aora en mi poder los Originales de Fariñas, por franqueza de su Dueño el referido D. Francisco Lasso de la Vega, Beneficiado proprio de la Iglesia Parroquial de San Pedro de Sevilla, y son los siguientes. *Tratado de las Marinas, desde Malaga à Cadiz, y*

algunos Lugares sus Vecinos, segun fueron en los siglos antiguos. Dedicado al Señor D. Pedro de Ulloa Golfín, del Consejo de S. Mag. y su Oydor en la Real Chancilleria de Granada. Compuesto por el Lic. D. Macario Fariñas del Corral, en Ronda, año de 1663. Es vn Quaderno en quarto, y no contiene tal especie. Tengo tambien otro Quaderno en folio, que son catorce Cartas Originales de Fariñas à su intimo Amigo, el citado D. Felix Lasso de la Vega, sobre Puntos de antigüedad, y erudicion, y no tocan tal assumpto. Así es equivocacion, que Fariñas tratasse sobre *Oba*, y *Uba*: y fue confundir la especie, con lo que en realidad dixo D. Felix Lasso. Examinemos mas las dicciones *Uba*, y *Oba*.

El cèbre Padre Florez, en su Tom. 14. pag. 197. tratando exprofesso sobre la Iglesia Ossonobense, y la palabra Ossonoba, enseña, y dice: *Ossonoba, cuyo nombre publica su mucha antigüedad, por la terminacion en Oba, comun à otros Pueblos de la Betica, como fueron Onoba, y Menoba, todos cercanos al Mar, lo que parece indicio de que fueron Colonias de Gente de vn peculiar dialecto, ò que la voz aludia à cosa litoral.* Samuel Bochart trabajò sobre investigar el origen de los nombres de esta terminacion, y los de *Uba*, como *Corduba, Salduba, &c.* y todo lo reduxo à cosas de Baal, con poco fundamento, &c. No vemos aqui, que el Padre Florez apoye su Parecer: ni que cite al lugar de Bochart: ni que alegue autoridad, ò razon para sostener, lo que dice contra Bochart. Ello es fixo, que entre nuestros Antiquarios, no està ventilado este Punto, ò apurado lo mas verosimil. Dirè con brevedad, lo que pudiere, para que otros adelanten, y afianzen mejor este assumpto tan delicado, y ameno.

Primeramente, no comprehendo, que *Oba*, y *Uba* sean nombres Turdetanos significativos de las Aguas:

porque no encuentro tal nombre Turdetano, ni donde inferir, que lo huvo: ni se puede colegir de los nombres Turdetanos, que tenèmos en nuestras Medallas bilingües, que se dicen de caracteres desconocidos. Tampoco alcanzo, que *Oba*, y *Uba* significuen las Aguas, sea en la Lengua que se fuesse; porque si fuesse así, Corduba, Menoba, y Onuba, que son litorales, se debía llamar cada vno, *Oba*, y tener vn mismo nombre: como lo vemos aora en muchos Pueblos nuestros, que por aver tenido vna misma causa, ò fin, tienen vn mismo nombre, v.g. *Alcalà de Henares, Alcalà la Real, Alcalà de Guadaira, Alcalà del Rio, &c. Villanueva del Ariscal, Villanueva de las Torres, Villanueva de los Infantes, &c. La Puebla de Guzmán, la Puebla de Coaria, la Puebla de Sanabria, la Puebla de Alcocer, &c. Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Castilleja del Talhara, &c.* Y para distinguirse, usan de los sobre nombres citados. En los nombres, que acaban en *Oba*, y *Uba*, como en *Menoba, Ossonoba, Corduba, Salduba*, y *Onuba*, vemos, que las dicciones iniciales son diferentes, v.g. *Men, Osson, Cord, Sald*, y *Onu*, por lo que no pueden significar vna misma cosa. Es increíble, que dicciones tan varias expliquen vn mismo objeto. Con que es improbable afirmar, que *Men, Osson, Cord, Sald*, y *Onu*, significan muchedumbre, ò Poblacion: y que la terminacion *Oba*, y *Uba*, expresa el Agua. Fuera de estos, si los nombres de Pueblos de terminacion en *Oba*, acabaran así, porque eran litorales, estando las riberas de los Rios de España, aun en tiempos antiquísimos, cubiertas de Poblaciones, acabarían los mas, ò muchos de los litorales, en *Oba*. Vemos, que en Lusitania, no ay mas que vna, que es *Ossonoba*, que propriamente no està sobre, ni entre Aguas, abundando de tantas litorales: y que en el Betis, *Caura, Offet, Pesula, Ili-pa, Arua, &c.* que son litorales, no acaban en *Oba*:

Juego es vna voluntariedad, afirmar, que los nombres de los Pueblos, que acaban en *Oba*, terminan así, porque son litorales.

Los referidos, pues, nombres substantivos, *Menoba*, *Corduba*, y *Onoba*, son compuestos, y de la Lengua Phenicia. Samuel Bochart, en su *Chanaan*, de *Colonis*, & *Sermone Phœnicum*, lib. 1. cap. 34. *Phœnices in Bœtica Hispania*, trata de *Corduba*, *Onoba*, *Menoba*, y *Ossonoba*, &c. y escribe, que estos nombres son Phenices, y compuestos de la palabra *Baal*, suprimida la *L*, que significa à *Jupiter*: y así en Phenicio, *Corduba*, se dice *Chardobaal*, que significa el poder de *Baal*, ò *Kodrobaal*, que significa la virtud de *Baal*: *Menoba*, *Meniobaal*, que significa ser su *Presecto Baal*: y *Onobas*, *Onobaal*, que significa la fuerza de *Baal*: *Ossonoba*, *Usanobaal*, ò *Hasanobaal*, que significa lo mismo; y va así explicando à la pag. 667. los demás nombres acabados en *Oba*. En el mismo libro, y capit. à la pag. 679. vuelve à hablar de *Onoba Lusturia*, y expresa, que parece estubo cercana à los, Esteros de la entrada Occidental: y que por esso se apellidò *Listuria*; porque *Listuria* en Phenicio, ò Cartagines, significa à los Esteros. La *L* significa à los, è *isturia*, Esteros. Como Bochart fuè tan profundo en las Lenguas Orientales, y Europeas, y por otra parte no se encuentra cosa, que desahaga esta Ethymologia, parece, que se debe seguir.

Quede, pues, por cosa imaginaria, que los referidos nombres acabados en *Oba*, y *Uba*, terminan así, por estar cerca de Aguas. Otro es el origen, y significado, à la manera de los muchos nombres, que tenemos en España, acabados en *Tania*, v. g. *Lusitania*, *Carpetania*, *Turdetania*, *Edetania*, *Facetania*, *Aquitania*, *Suessetania*, *Igeditania*, *Contestania*: y prescindo por aora, si estos nombres tuvieron origen de los Titanes, como quiere el Dr. D. Francisco Xavier Manuel

de la Huelva y Vega, en su *España Primitiva*, tom. 2. pag. 151. El Padre Florez observò sobre los nombres acabados en *Oba*, y *Uba*; pero no reparò sobre los que tienen la terminacion en *Tania*. En el tom. 13. trata de la Lusitania, y en el 14. de la Egitania, Lugares muy oportunos, para hacer la inquisicion; por esso el Padre no la hizo.

No podemos dexar de decir, que del nombre *Listuria* añadido à la Onuba, de que tratamos, no ha sido conocida su ethymologia, y significacion. Caro, cap. 75. dice, que Lusturia viene del Rio Luxio, y Urio: y que por evitar la cacophonia de Luxuria, le añadieron vna letra, y dixeron Luxturia, ò Lusturia. Nada de esto tiene cimiento; porque los Codigos de Plinio, que ponen este nombre, lo escriben sin X, Lusturia: y segun escribe Ptolomè, se debe poner *Listuria*: y en Phenicio, de donde es este nombre, se escribe así: con que es ideal la derivacion de Caro. El P. Harduino, tom. 1. de Plinio, lib. 3. en las Notas, y emiendas, fol. 182. dice, que se llamó Lusturia, por estar entre los Rios Luxia, y Urio: y no apoya su pensamiento, debia decir Luxuria, ò Luxuria, si se derivara de los Rios. Harduino no hizo mas que seguir à Caro, como suele, y se le escapò, que Listuria es nombre Phenicio, y que significa à los Esteros, ò cerca, ò entre ellos. El P. Florez en el tom. 9. pag. 332. segun el Mapa de Ptolomè, pone à Onoba Listuria, y añade la leccion, que escribe el Monge Benito D. Bernardo Montfaucon en su Biblioteca Coislina *Onoba Listuria*, en el tom. 10. pag. 151. num. 45. dice, que el sobrenombre *Listuria*, ò *Asturia*, debe corregirse en *Asturia*, derivandose de *Astu*, y que *Lusturia* se debe corregir en *Esturia*, siguiendo à Isaac Vossio sobre *Mela*: en el tom. 14. pag. 199. vuelve à hablar de Onuba, y del sobrenombre *Listuria*, con erudicion,

y prolixidad; pero como no conociò, que el Phenicio; y el Griego usaron de la palabra *Listuria*, hizo correcciones, valiendose de la facilidad de equivocar la A Griega con la L Griega: y creyò, que *Listuria* se debía corregir en *Esturia* en Ptolomèo.

Nada de esto es así; porque diciendo Ptolomèo *Listuria*, y siendo este nombre verdadero, y que significa lo mismo, que *Esturia*, ò *Estuaria*, se debe retener la leccion de Ptolomèo. Bochart, en el lugar citado, afirma, que ay tal nombre; y que significa lo mismo, que *Esturia*: y allí mismo se hace cargo de Ptolomèo, Strabon, y Plinio: y es notoria la inteligencia de Bochart en las lenguas Orientales, en los *Geographos*, en la Versacion de los Codigos, y en toda erudicion: y así se debe mantener la leccion de Ptolomèo, *Listuria*, por decirlo así los Codigos, por aver tal nombre, y por expresar el sobrenombre, que corresponde à esta Onuba. En las Ediciones de Plinio no he encontrado *Listuria*, sino *Lusturia*: en la de Hermolao Barbaro de 1492: en la de Basilea por Frobenio de 1525: en la de Sigismundo Gelenio de 1535: en la de Leon de 1615: en la de Olanda de 1669. con notas de Hermolao Barbaro, el Pinciano, Rhenano, Gelenio, y otros. Y Harduino, tom. 1. lib. 3. en las Emiendas, fol. 182. num. 4. afirma, que segun los Codigos de Colbert, y Parisiense, dicen *Esturia*: y por esso al fol. 136. retiene el Texto de Plinio ... *Onoba Esturia*. La Edicion de Plinio de Parma de 1480. y Marciano Heracleota, ponen *Asturia*, ò *Asturia*: de donde resulta, que segun los Codigos, y Ediciones de Plinio, de que tenemos noticia, hallamos dos lecciones, *Lusturia*, y *Esturia*. No tenemos apoyo, para sostener el nombre *Lusturia*, como hemos probado: y sabiendo con certeza, que el Phenicio, y el Griego tienen el nombre *Listuria*, que es el sobrenombre correspon-

pondiente à Onuba, està claro, que los Copiantes de Plinio, equivocandose con las palabras inmediatas, *Luxia*, & *Urium*, y estando tan repetida la V, la pusieron en lugar de la I, y escribieron *Lusturia*: siendo fixo, que lo mismo significa en Griego, y en Latin *Esturia*, ò *Estuaria*, que *Listuria*: Otros Copiantes, equivocandose con la analogia, que ay entre *Listuria*, y *Esturia*, y dexandose guiar del mismo significado, y que es voz mas conforme al lenguaje Latino *Esturia*, ò *Estuaria*, escribieron en lugar de *Listuria* *Esturia*, ò *Estuaria*. Ello es cierto, que ay tal voz *Listuria*, y que explica cosa vecina à los Esteros: y como es sobrenombre Phenicio, es esta otra prueba de que Onuba lo es, y observemos, que es ciertamente yerro de los Copiantes, lo que vemos en algunas Ediciones de Plinio, lib. 3. cap. 1. *Ossonoba Lusturia*, el *Ossonoba*: constando, que se puso en lugar de Onoba; porque los Codigos Reales de Plinio, de Colbert, y Parisiense, dicen Onoba: y por esso Harduino puso Onoba, como he copiado. El Plinio de Venecia de 1487. dice *Ossoba*, que es vestigio de *Onoba*: y el de Basilea por Frobenio de 1525. pone à *Onoba*. Por otra parte Ptolomèo pone à *Onoba* *Listuria* en el parage, que Plinio: y lo mismo hacen Estrabòn, Mela, y los demás *Geographos*. Luego la leccion de Plinio, que se debe retener, es Onoba: quando tambien consta por los *Geographos*, Plinio, y demás, y otros Monumentos, que unicamente en Lusitania huvo *Ossonoba*, y no en la Betica. No ponemos los caracteres Hebreos, y Griegos, para explicar lo que hemos referido à cerca de la etymologia de *Onuba*, y *Listuria*, por no averlos en la Imprenta.

Sobre si las Medallas de Onuba pertenezcan à la que se reduce à Huelva, ò à la Onuba de Cordoba, ay quien ponga dificultades, è intente aplicarlas à la de

Cordoba. Pero no aviendo Documento decisivo, que determine, hemos de recurrir à las pruebas verosímiles. Las Medallas de Onuba se encuentran en Huelva: y por otra parte està probado, que à Huelva se debe reducir la Onuba Estuaria: y no constando, que se hallen en la de Cordoba, se deben aplicar à la de Huelva. Este es el modo, que han tenido de reducir las Medallas los celebres Antiquarios. El P. Florez, que en este punto es absolutamente indiferente, dixo en su Tom. 10. de la España, pag. 152. que la Ciudad, que avia batido esta Moneda, creia ser la Ciudad, que refiere Plinio despues de Sacili: y despues en su Tom. 2. de Medallas, donde exprofesso tratò la materia, pag. 510. habla à cerca de las de Onuba, y las reduce à Huelva: y en el mismo Tom. pag. 649. trata de otra muy rara, en que parece, que Onuba fuè Colonia. Y aunque no conste por Plinio, y los demás Monumentos, que lo fuese, no ay instrumento, que repugne, fuese Colonia al tiempo de acuñarla. No se encuentra Documento, de que la Onuba de Cordoba batiese Monedas, ni que fuese Colonia. Así por las razones dichas hemos de aplicar esta Moneda tambien à la de Huelva.

No faltará quien diga, que teniendo estas Medallas por simbolo vnas Espigas, corresponden à la de Cordoba, por su fertilidad, y abundancia de Trigo. Pero no es así; porque hasta aora no se ha descubierto regla fixa de los Typos, que las Monedas debian vsar. Se nota gran variedad en esto: y es falso, que los Pueblos Litorales, ò Maritimos, vsaban siempre de insignias, que lo significassen, como se ve en *Cartagena*, *Emporias*, *Illici*, *Ilipla*, *Olunt*, *Offet*, y *Sacili*, que no tienen tales señales, aunque son Pueblos fundados cerca de las aguas. Fuera de esto la Campiña de Huelva es copiosa en granos, y abundante en frutos, con que

que le corresponden muy bien las espigas. Llegando aqui, he adquirido el *Mapa del Reyno de Cordoba* por Thomàs Lopez, Pensionista de S. M. C. Año de 1761. Pero no pone el sitio del *Alcorruen*, que cita Morales en sus Antigüedades, fol. 9. donde reduce à *Sacili*. El P. Florez en el Tom. 10. pag. 149. dice, que Plinio nombra à Onoba al lado de *Ripepora*, esto es, Montoro; y que *Sacili*, y *Onoba* corresponden al lado de Montoro, que es el opuesto à Cordoba. Si esto es así, y el Mapa està exacto, no se debe reducir Sacili junto à *Perabad*, como quiere el P. Florez; porque este, y el Carpio no están al lado de Montoro, sino en la orilla contraria, y à la vanda de Cordoba. Así Sacili, y Onoba se deben reducir, baxando desde Montoro, por su orilla, à *Alamuz*, y *Villa-franca*. Pudiera decir mas à cerca de *Onuba*, y de su nombre correspondiente à *Huevas*; pero baste lo dicho: y quien quisiere saber algo mas, lo verá en el Dictamen, que di à la Dissertacion sobre reducir Onuba à Huelva, por el Dr. D. Antonio Jacobo del Barco. Y no se olvide leer lo que el Sabio, y celebre Mro. Fr. Diego Tello Lasso de la Vega, nuestro intimo Amigo, dice à cerca de Onuba en la Primera Part. fol. 204. de la Defensa de la Prelacia Hispalense de nuestro gloriosissimo Prelado San Laureano.

Se sigue aora hablar de la Isla, que aora se llama Saltes, que està frente de Huelva. El celebre Geographo Arabe Sherifol Edrifi, que florecia por los años de 1150. y es conocido por el Geographo Nubienfe, en su Geographia habla de esta Isla, y la nombra *Salitis*, ò *Saltes*. No se encuentra este nombre entre los Romanos; y Godos, de donde conjeturo, que es Arabe. De creer es, que vna vez, que los Tyrios estuvieron en esta Isla, fundarian; pero sea de esto lo que se fuese, es patente, que en tiempo de los Arabes tenia habitacion. En la *Biblioteca Arabico-Hispana Escorialense*.

fs. &c. impresa en Madrid en 1760. en folio, compuesta por D. Miguèl Casiri, Syro Maronita, Presbytero, Dr. Theologo, y Bibliotecario de la Real de Madrid, y su Interprete de Lenguas Orientales, al fol. 94. cita vna Historia de los Poetas Arabes mas insignes de España, cuya copia del original se hizo en la Ciudad de Fessa en el año de la Egyra de 990: y al fol. 96. en el num. 13. cita à vn Poeta Arabe de esta Historia, natural de Saltes, por estas palabras: *Abu Baker Mahamad, Ben Valad* ex Saltes Ube, et Insula (quæ ex Geographo Nubiensi Gadibus M. P. distat.) Juzgo, que la palabra *Ube* es yerro, y debe decir *Urbe*, porque tiene aquella diction, donde ha de decir *Urbe*, en varias partes de la Biblioteca. Con que hemos hallado, que la Isla de Saltes ha tenido por hijo à vn Arabe celebre Poeta, llamado *Abu Baker*, y por consiguiente, que tenia vecindario. No dice la Biblioteca la Obra Poética, que hizo, ni en què Egyra floreció; pero conjeturaremos, en que siglo vivió. Al fol. 94. dice, que esta Historia de los Poetas la hizo *Abdalla, Ben, Abdelrahman Ebn Alabar Alcodai*, natural de Valencia, Escripтор del siglo sexto de la Egyra, que comenzó en el año de 1108. Es de discurrir, que el Poeta de Saltes seria de la misma edad, que el Historiador: siendo esto así fuè del siglo 12. y tambien debemos creer, que en este siglo tendria habitacion: y por esso habló de ella el Geographo Nubiense, que fuè del siglo 12. La copia, pues, de esta Historia se hizo en la Egyra 990. que viene à ser el año de 1582.

Esta Biblioteca Arabico-Hispana, que citamos, y que con extremada diligencia, erudicion, y crisis, ha publicado el Sabio D. Miguèl Casiri, à expensas de nuestros Reyes Fernando VI. y Carlos III. y dedicada à este vltimo, merece ser leida, y es acreedora à los mayores elogios. Contiene los Codigos Arabes de los

Arabes Españoles, Africanos, y Asiáticos; que guarda la Biblioteca del Escorial: y por ella se vè, que no avia en los Moros la barbarie, que se aprehendia. En ella se registran sus grandes estudios, y escritos, en la *Grammatica, Rhetorica, Poesia, Philologia, Miscelanea, en los Vocabularios, y Lexicones, en la Cronologia, Geographia, Agricultura, Mathematica, Philosophia, Politica, Medicina, Historia natural, Jurisprudencia, y Theologia Arabe*: en vna palabra, en todo linage de Literatura: y fuera de esto, dà razon de la Versión Arabe de los Concilios de España, que entonces vsaba la Iglesia de España, cuya versión existe en la Real Biblioteca del Escorial. Esta Biblioteca Arabe, que està en el Escorial, era del Rey Cida de Marruccos, è iba en la Galeras, que apresó nuestro General de la Armada del Oceano, D. Luis Faxardo en 1613: y Phe-lipe III. la mandò llevar al Escorial.

La Villa, pues, de esta Isla Saltes continuò con habitacion à lo menos hasta el año de 1267. pues por vn Privilegio plomado, que se guarda en el Archivo de Huelva del Rey D. Alonso el Sabio, juntamente con la Reyna Doña Violante su muger, dado en Sevilla en Viernes à 8. de Abril de la Era 1305. esto es año de 1267. en que divide el Rey el Termino de la Villa de Saltes con la de Huelva. No he podido averiguar, quando se despoblò; pero por vn Breve del Papa Leon X. que se guarda tambien en el citado Archivo, consta, que en su Pontificado, que comenzó en Marzo de 1513. y acabò en 1521. avia Iglesia en dicha Isla; pero yà adjudicada à las de Huelva. Esto denota, que yà no avia Poblacion, pues sola permanecia la Iglesia, y aun esta se arruinaría poco despues; y para conservar la memoria, se fundò dentro de Huelva vna Hermita con titulo de Nuestra Señora de Saltes, en la que se conserva vna Cruz de madera sobredora-

da; reliquia de Parroquia. Aun oy duran los paredones de la Iglesia, y todo su distrito està dividido en tierras labradas muy buenas, y montes acotados de caza menor, y de Dehesa de pastos, que la propiedad toca oy à los Señores Marqueses de Ayamonte, con titulo de Condes de Saltes.

Esto es con brevedad lo mas notable, que ay que decir à cerca de Saltes. Dirèmos aora con la misma sobre Arenas Gordas. Plin. lib. 3. cap. 1. de la Edicion de Harduino, dice asì: *Onoba, Æsturia cognominatum; interfluentes, Luxia, est Urium. Arene montes: Bætis fluuius, &c.* Harduino, fol. 136. dice, que desde el Urio hasta el Bætis son perpetuas las colinas de los Montes: y en las emiendas, fol. 182. dice, que segun la edicion antigua de Roma, y de Parma, se ha de leer *Arena Montes*: y que segun los manuscritos Regios, ha de decir *Haren Montes*: y añade, que estos son los Montes Marianos, de que habla Ptolomèo, y que à este sitio llama el vulgo Arenas Gordas. Confundiò Harduino los Montes Marianos, esto es, como llamamos aora Sierra Morena, con la Costa, y sitio donde estàn Arenas Gordas. Estas comienzan saliendo de la Barra de Sanlucar de Barrameda al Mar, àzia la derecha, y van à parar hasta Huelva. Llamanse Arenas Gordas, porque en toda esta Costa ay abundancia de Arena gruesa, y muchos montes de ella. He estado muchas veces en Sanlucar de Barrameda, y me he informado de los Nauticos, y Pràcticos, y conviene en lo que digo. Huelva no està en Sierra Morena, ni en su ladera, ni en toda la Costa referida baxa à ella; porque donde baxa Sierra Morena es por Ayamonte. Caro en las Antigüedades, lib. 3. cap. 26. fol. 129. habla de Arenas Gordas; pero no dà su sitio individual, ni se hace cargo del texto de Plinio. El P. Florez en el Tom. 9. p. 24. se afana mucho en explicar los Montes Maria-

nos,

nos, y habla de Arenas Gordas; però ni deslinda este sitio, ni dice, què Ediciones de Plinio dicen, *Ariani Montes*; porque no està claro, que Plinio habla aqui de los Montes Marianos, que llamamos Sierra Morena. El que dixere, que Plinio habla aqui del sitio, que corresponde à Arenas Gordas, y que se debe retener la leccion *Arena Montes*, no podrà ser convencido de lo contrario. Plinio habla de Onuba, despues, de los Montes, y despues, del Bætis, y despues, de la Playa Corense, *Litus Corense, &c.* Y como es constante, que entre Huelva, y Sanlucar de Barrameda no baxa Sierra Morena à esta Costa, sino que baxa mas allà por Ayamonte, es de creer, que Plinio hablò de los Montes de Arena, que corresponden à Arenas Gordas, que es sitio muy inmediato al que hablaba, y que no faltò à hablar de los Montes Marianos, que decimos Sierra Morena, que no baxaban à los sitios, que referia.

Passemos à hacer otras observaciones, y tocarèmos algo de los Señores de Huelva, de que se habla en el Capitulo IV. Se dice, que la Señora Doña Beatriz, Reyna de Portugal, fuè Señora de Huelva. Esta Señora fuè hija natural del Rey D. Alonso el Sabio de Castilla, y de su Concubina Doña Maria Guillen de Guzmàn, Señora de la mas alta sangre de Castilla: se casò en 1253. con el Rey D. Alfonso Tercero de Portugal: fuè Madre del Rey D. Dionysio de Portugal. En 1283. viuda del Rey D. Alonso, vino à Sevilla con grande acompañamiento de Caballeros, y muchos focorros, para favorecer à su Padre, y defenderlo de la sublevacion, que le avia hecho en el Reyno el Infante D. Sancho, como es notorio. Estando aqui en Sevilla con la Infanta Doña Blanca su hija, que la acompañaba, el Rey D. Alonso movido de la lealtad, y servicios de su hija, le otorgò dos Privilegios

roda.

rodados en Sevilla; Jueves 4. de Marzo de 1283. en que le hace donacion de las Villas de Mora, Serpa, Nodar, y Moron, que entonces pertenecian à Castilla, y eran termino de Sevilla: y por otro, de Niebla, Gibraleon, Huelva, Ayamonte, Alfayate de Pena, y Alfayate de Sete, que Zuñiga en los Annales de Sevilla, Era 1321. fol. 125. copia vn retazo de ellos, en donde se ve la gran fidelidad de esta Señora, y el agradecimiento del Rey su Padre. Acompañò al Rey hasta la muerte, que fuè en Abril de 1284. siendo su testamentaria; y su Padre le hizo legado de las rentas de la Ciudad de Badajòz, y de las Villas de Serpa, Mora, y Niebla, como dice el citado Zuñiga, fol. 130. n. 5. ò como dice Souza en la Casa Real de Portugal, Tom. 1. p. 172. el Rey en su Testamento le revalidò las mercedes, que le avia hecho de las Rentas de Badajòz, y Villas de Mora, Serpa, Niebla, Gibraleon, Ayamonte, y Huelva, &c. Despues de la muerte de su Padre hasta la suya, el *Catalogo Cronologico, Historico, Genealogico, y Critico* de las Reynas de Portugal, compuesto por D. Joseph Barbosa, impresso en Lisboa en 1727. fol. 250: y las Memorias de las Reynas Catholicas, que ha publicado el P. Florez, Tom. 2. p. 530. no nos refieren la Sèrie de los hechos de esta Señora. Se dice, que el Rey D. Sancho, despues de muerto su Padre, mandò volver à la Corona las tierras, que diò su Padre, y entre ellas la de Huelva, en atencion à las immoderaciones de sus donaciones; pero no encuentro el Documento, que afianze esto. Zuñiga dice, y prueba, que el Rey D. Sancho confirmò à Sevilla, y à todas sus Comunidades, todos sus Privilegios, y en ellos entraban muchos del Rey D. Alfonso: y sabido es, que Sevilla fuè fidelissima al Rey D. Alfonso el Sabio hasta la muerte, y que no siguiò en tiempo de este al Infante D. Sancho. Cuenta tambien, que el Rey D.

San,

Sancho celebrò Cortes en Sevilla, en que anulò muchas mercedes, que la necesidad le avia obligado à conceder: y no refiere, que anulasse las de su Padre. Veale à Zuñiga, lib. 3. fol. 134. y fol. 139. consta por notoriedad, è instrumentos, que el Rey D. Sancho nunca tuvo odio à los que siguieron à su Padre: y de esto se ve vna prueba patente, y fuè, que concediò Privilegio, para que enfançasse el Convento de San Augustin de Burgos su sobrina la Infanta Doña Blanca, hija de la citada Señora Doña Beatriz, que ambas vinieron à favorecer al Rey D. Alfonso, quedandose en Castilla Doña Blanca, quando reynaba su tio el Rey D. Sancho. Herrera en la Historia de San Augustin de Salamanca, p. 163. refiere esta fundacion.

Como no hemos visto toda la donacion del Rey D. Alfonso à cerca de Huelva, no sabemos, en què terminos fuè, si dandole solo las rentas, ò el Señorio territorial, si por tiempo determinado, ò absolutamente. No puedo persuadirme de la generosidad, y policia del Rey D. Sancho, que quitasse à Huelva à la Reyna Doña Beatriz su hermana: y así, ò esta Señora dimitiria, ò avria alguna composicion, ò cessaria la donacion por tener tiempo limitado. En fin, de esta Señora no sabemos donde murió, sino que fuè su muerte à 27. de Octubre de 1303. y que se enterrò en el Real Monasterio de Alcobaza; dexando muchas obras de piedad, segun refiere Barbosa, p. 250. y 251.

Viviendo esta Señora, por algunos de los motivos arriba expresados, ò por otros, en 1293. el Rey D. Sancho diò el Señorio vitalicio de Huelva à D. Juan Mathe de Luna, su Camarero mayor: y así no sabemos à punto fixo, si desde el año 1284. hasta 1293. fuè Huelva de la Reyna Doña Beatriz, ò de la Corona, ò de vno, ò de muchos Señores. Y no aviendo mas que observar sobre esto, apuntaremos, que si se gus-

tare

tare leer la Inſcripcion Sepulcral, que ſe puſo al referido Almirante, que ſe enterrò en la Capilla de San Matheo de la Cathedral de Sevilla, ſe encontrará en Zuñiga en los Annales, al año 1299. fol. 161. El miſmo Author, en 1294. num. 2. fol. 151. refiere, que el Privilegio del Rey D. Sancho, en que concedió al Almirante los maravedis ſobre el Almojarifazgo de Huelva, eſta original en el Archivo de las Monjas de Santa Clara de Sevilla.

Muerto el Almirante, ſe refiere, que el Rey D. Fernando el IV. en 25. de Agosto de 1299. diò el Señorío de Huelva à D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya; pero no encuentro el Documento, que pruebe eſto. Lo que dice Zuñiga en los Annales en el año 1309. num. 5. fol. 169. es, que el Rey por muerte del Almirante donò à 23. de Agosto de 1299. la Villa de Huelva al referido D. Diego Lopez de Haro; pero no eſta instrumento, que compruebe la noticia. D. Diego murió en el ſitio de Algecira en el año de 1309. à quien avia dado por Juro de heredad el Rey D. Fernando à Huelva: y el Teſtamento de D. Diego eſta en el Archivo de Sevilla, como todo eſto lo dice Zuñiga en los Annales, Era 1376. año 1338. num. 2. fol. 193.

Deſpues de la muerte del citado D. Diego Lopez, ſe refiere, que Doña Urraca, ò Betanza, Señora Portuguesa, y Aya de la Reyna Doña Conſtanza, muger del Rey D. Fernando el IV. de Caſtilla, comprò de la Teſtamentaria del nombrado Señor de Vizcaya, en 1300. à Huelva: y ſe cita vna Eſcriptura de venta fecha en Sevilla à 16. de Mayo, Era 1338. año 1300. Pero Zuñiga en los Annales, Era 1347. año 1309. n. 5. fol. 169. dice, que el Rey D. Fernando quiſo comprar à Huelva de D. Diego Lopez de Haro, para dárla à Sevilla, en recompensa de la Villa de Frexenal, que le pedia: y que D. Diego reſpondió, ofreciendola al Rey.

Rey. Si eſto es aſi, vivia D. Diego en 1309. y no pudo ſer ſu Teſtamentaria en 1300. y hacerſe la venta de Huelva en eſte año. Fuera de eſto hemos viſto, que D. Diego no murió haſta 1309. con que no pudo ſer la venta en 1300. Yo no he viſto la Eſcriptura original de la venta: aſi no puedo reſolver ſobre la verdad de ſu data; pero Zuñiga en los Annales, Era 1376. año 1338. num. 2. fol. 193. dice, que el Rey D. Fernando diò por Juro de heredad al citado D. Diego à Huelva: que murió en el ſitio de Algecira en 1309; que ſus Teſtamentarios la vendieron à Doña Betaza, Aya, y Camarera mayor de la Reyna Doña Conſtanza: y que la Eſcriptura de venta, y el Teſtamento del citado D. Diego eſtàn en el Archivo de Sevilla. No expreſſa Zuñiga el año de la venta: por lo que no podemos fixar ſu data; es de creer, que ſeria en 1309. ò poco deſpues. Eſta Señora fuè Portuguesa, Aya, ò Ama de la Reyna Doña Conſtanza, ſu Camarera mayor, y deſpues Aya del Infante ſu hijo D. Alonſo, que fuè el Onceno Rey de Caſtilla. De eſta Señora ay mucha memoria en papeles de Sevilla, donde vivió mucho tiempo. Fuè Señora de Huelva, que comprò de los Teſtamentarios del referido D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya: y el Rey D. Fernando el IV. por vn Privilegio dado en Sevilla à 4. de Mayo, Era 1348. año 1310. diò à Doña Betaza la Villa de Vellador, junto à Tordeſillas: y ſe explica de eſta ſuerte: *Por la buena crianza, que ella hizo en la dicha Reyna, &c.* Todo eſto lo refiere Zuñiga en los Annales, Era 1348. año 1310. num. 8. fol. 171. No conſta el tiempo, en que vino à Caſtilla eſta Señora Betaza, que aſi parece ſe debe llamar, ni quando ſe retirò de ella. Siendo Aya de la Reyna, es de creer, que vendria con ella. La Reyna vino de Portugal à Caſtilla en 1297. deſpoſada no mas, por ſu minoridad: y no en 1298.

como dice el P. Florez en el Tom. 2. de las Reynas, pag. 562. contradiciendose en lo que dixo despues à la pagina 569. de que avia sido en 1297: y en 1302. se casò con el Rey: con que Doña Betaza vendria à Castilla en 1298: en ella en 1312. estava todavia: pues la Reyna Doña Constanza con su hijo D. Alonso, y Doña Betaza, se fuè à Avila, para guardarlo de los alborotos, que se levantaron sobre la custodia de la minoridad del Rey. Se dice, que Doña Betaza vendió por poderes à Sevilla à Huelva: y que la Escritura de venta fuè en 1304. Esto no es asì; porque en este año la tenia el referido Señor de Vizcaya D. Diego Lopez de Haro: y hasta 1309. ò poco despues, no la comprò Doña Betaza: asì no la podia vender en 1304. porque entonces no era dueña de ella. No sabemos à punto fixo, si Doña Betaza vendió, ò dimitió à Huelva, ò que fuè lo que pasó quando se retirò à Portugal; pero parece, que retirada à Portugal en 1317. era Señora de Huelva, como verèmos: y este es otro argumento, de que no la vendió en 1304. Doña Betaza era descendiente de los Emperadores de la Grecia, que desde Genova pasó à Aragón, y de allí à Portugal con la Reyna Santa Isabèl: y esta Santa la casò con vno de los Señores mas principales de Portugal: pero no tuvo sucesion, y viuda vino à Castilla con la Reyna Doña Constanza, sirviendo los empleos, que hemos dicho.

El P. Florez, pag. 569. y 584. habla de esta Señora, y refiere lo que acabamos de decir: y no apunta mas; pero vna Señora de Sangre Real, emparentada con nuestra Casa Real, y Aya de vn Rey, y dos Reynas Españolas, y que tanta figura hizo en Castilla, merecia, que se huviese propagado su memoria. Zurita, y Refende, hablan de esta Señora. Brandaon, en la 5. part. de la Monarchia, fol. 68. trata de esta Señora, y de él

dirè

dirè con brevedad: que Theodoro Lascaro ocupò el Imperio de la Grecia: que murió, y que de su muger Anna, dexò vna hija llamada Irene: la que se casò con Juan Batazo, que succedió en el Imperio de su Suegro: que à Batazo le siguiò en el Imperio su hijo Theodoro Lascaro: que muerto èste, le quedaron vn hijo, y dos hijas: que Miguèl Paleologo, tyranicamente se apoderò del Imperio: y que vna de las hijas de Theodoro, llamada Irene, ò la Infanta Lascara, casò en Genova con Guillermo, Conde de Veintimilla: que el Conde tuvo vn hijo llamado Juan, que siguiò con el Condado: y que la Madre Lascara, se pasó à Aragón con sus tres hijas, Doña Violante, Doña Beatriz de Grecia, y Doña Bataza, en tiempo del Rey D. Pedro, Padre de Santa Isabèl: que las dos se casaron en Aragón: que la tercera, Doña Bataza vino à Portugal por Dama de Santa Isabèl: que era su Parienta por su Madre la Reyna Doña Constanza: que el Rey D. Dionysio, marido de Santa Isabèl, la casò en Lisboa en 1285. con D. Martin Annes de Soberosa, Varòn de los mas principales de Portugal: fol. 258. escribe, que acompañò à la Infanta Doña Constanza, quando vino à Castilla, que segun Brandaon, fuè en 1297: que el Rey D. Fernando el IV. estando en Burgos, por vn Privilegio, dado à 20. de Febrero de 1311. le diò la Villa de Pedraza = *Por la Crianza, que fizo en la Reyna Doña Constanza, mi muger, y en la Infanta Doña Leonor, nuestra hija.* Esta Infanta fuè Reyna de Aragón: fol. 69. dice, que no dexò sucesion, y que se mandò enterrar en la Sè de Coimbra, à quien dexò toda su hacienda: en este mismo folio se pone la Carta de Arras, y se dice, *Dona Batanza*: en la sexta parte de la Monarchia de la edicion de Lisboa de 1751 fol. 131. se refiere, que està enterrada en Coimbra.

Teniendo todavia algun dominio, ò derecho àzia

११३११ २

Huel;

Huelva Doña Bêtaza, retirada à Portugal, el Infante D. Pedro, Tutor del Rey D. Alonso el Onceno, à 4. de Enero de 1317. tomò en su amparo à Huelva, y otros Lugares, que Doña Betaza, yà retirada à Portugal tenia en Castilla; aunque despues faltando à la obligacion del seguro se le apoderò de ella, obligando al Alcalde, que se la entregasse, como cuenta Zuñiga en los Annales, Era 1376. año 1338. num. 2. fol. 193. Este Infante D. Pedro, que por fuerza, ò por derecho, fuè Señor de Huelva, fuè hijo del Rey D. Sancho el IV. de Castilla, y de la Reyna Doña Maria: nació en Valladolid en 1290: fuè Señor de varios Pueblos: se casò con Doña Maria, hija mayor del Rey D. Jayme el II. de Aragón, en Calatayud, por Navidad en 1311: y fuè muerto en la Vega de Granada en 1319: y yace en las Huelgas de Burgos.

Brandaon, en la 6. parte de la Monarchia de la Edición de Lisboa de 1751. fol. 130. dice, que los Testamentarios del referido Señor de Vizcaya, vendieron à Huelva à Doña Betaza por cinquenta y cinco mil maravedis de diez dineros, ò maravedi, fol. 131. que el citado Infante diò en Sevilla à 4. de Enero de 1317. la Carta de seguridad para tomar à Huelva, y copia el principio de ella: que esta Salva guardia, para entrar en Huelva, y en otros Lugares de Doña Betaza, durò poco; porque con Cartas falsas de la Señora obligò à Rui Diaz, Alcalde Mayor de Huelva, y puesto por Doña Betaza, que se la entregasse, y se apoderò de ella: que todo esto lo declara Doña Betaza por vn instrumento hecho en Huelva à 9. de Octubre de 1315. con muchas probanzas, y entre ellas vna de Ramòn de Vintemilla de Genova: y que todo se guarda en el Archivo de la Sè de Coimbra. No puede ser el año de 1315: así ay yerro: acaso será 1317: porque la probanza de este hecho, no se avia de hacer

antes

antes del suceso, que fuè en 1317. Brandaon no dice expressamente, si en este año estava Doña Betaza retirada en Portugal. Por el instrumento, que hizo en Huelva à 9. de Octubre, parece, que estava entonces en Huelva. Brandaon en la 5. part. de la Monarchia Lusitania, al fol. 311. en la Escriptura 13. pone todo el Privilegio de Donacion, que hizo el Rey D. Alonso el Sabio à su hija la citada Reyna Doña Beatriz, de Niebla, Huelva, Salses, Aymonte, &c. fecho en Sevilla Tveves 4. dias andados del mes Marzo en Era 1321. que viene à ser el año de 1283. He leído yà todò el Privilegio: y el Rey, despues de sus dias, dona à Huelva, &c. a Doña Beatriz por toda su vida. Brandaon, en la 5. part. confiesa, que no sabe con certeza, que haria con Niebla el Rey D. Sancho, muerto su Padre el Rey D. Alonso; pero discurrir, que se concertaria con la Reyna Doña Beatriz, dandole rentas.

Zuñiga en los Annales, Era 1376. año 1338. fol. 193. num. 2. refiere, no hallò el tiempo, en que entrò en el Señorío de Sevilla la Villa de Huelva: y al fin del §. dice, que acaso el citado Infante D. Pedro debió de dárla à Sevilla: y antes, num. 1. cuenta, que Huelva era de Sevilla, esto es, en 1338: que el Rey D. Alonso el Onceno la diò à D. Alonso Mendez de Guzmàn, Maestre del Orden de Cavalleria de Santiago, y hermano de la famosa Doña Leonor de Guzman, aviendola pedido este Caballero. Era el Maestre hijo de D. Pedro Nuñez de Guzmàn, y de Doña Maria de Goes su muger: y estando en el sitio de Gibraltar con el Rey D. Alonso el Onceno, murió de vna larga enfermedad en la Era 1380. año 1342: y el Rey mandò, que fuese llevado su Cadaver por Mar al Puerto de Santa Maria, como lo dicen Rades, y Caro en las Cronicas de las Ordenes Militares. D. Joseph Lopez Agurleta en la Vida del Venerable Fundador del

Or-

Orden de Santiago, en el Catalogo, que pone de sus Maestres, dice, que murió D. Alonso à 14. de Septiembre de 1342. No se sabe si desde este año entrò Huelva en la Corona, ò el Rey la donò, pues hasta el año 1352. no le encontramos Ducño particular, como verèmos. Se dice, que muerto el Rey D. Alonso, que fuè en Marzo de 1350. su hijo el Rey D. Pedro confiscò los bienes al Maestro, y con esto à Huelva. Pero esto es vna falsedad patente, como se dexa registrar: pues el Rey D. Pedro no entrò à Reynar hasta 1350. ocho años despues de la muerte del Maestro: y aun en 1342. en que murió el Maestro, estaba el Rey D. Pedro en minoridad, y baxo del gobierno de su Padre. Avia nacido el Rey D. Pedro en Burgos, Martes 30. de Agosto, Era 1371. año 1333. como se convence de la Carta de aviso, que embiò el Rey D. Alonso à D. Alfonso Fernandez de Saavedra, Vassallo del Rey, y Adelantado del Reyno de Murcia, de aver nacido el Infante D. Pedro, &c. Esta Carta la trae toda à la letra Pellicer en el Memorial de D. Joseph de Saavedra, Marquès de Ribas, &c. impresso en Madrid año 1647: y dice así el Rey al fol. 39. à la vuelta: *Sepades, que Martes treinta dias del mes de Agosto, que agora passò, me nació hijo Infante, que ha nombre D. Pedro, &c. Fecha la Carta así: Dada en Burgos ocho dias de Septiembre, Era de mil trecientos, è setenta, è vn años. Yo Lope Diaz la fiz escribir por mandado del Rey.* Pellicer observa, fundado en las Cronicas de D. Juan Nuñez de Villafan, y Pero Lopez de Ayala, contra la opinion de algunos modernos, que el Rey nació en 1333. y no en 1334. como quieren estos; pero se le olvidò notar, que el 30. de Agosto de 1333. fuè Lunes: porque este año tuvo por letra Dominical C. y la Pasqua à 4. de Abril: y que el Martes fuè el 30. de Agosto de 1334. Mas estando la fecha

fecha de la Carta del Rey por letra debe prevalecer, mayormente quando està confirmada por Villafan en la Cronica del Rey D. Alonso, cap. 140. y Ayala, en la Cronica del Rey D. Pedro, cap. vltimo, de que el Rey D. Pedro nació en 1333: y así, ò se puso Martes por Lunes, ò avia alguna diferencia en contar los dias, y las horas: ò aviendo nacido el Infante en la mitad de la noche del Lunes, lo regularon Martes: y como no avia entrado bien el Martes, lo juzgaron todavia 30. El P. Florez en el Tom. 2. de las Reynas, pag. 604. donde trata exprofesso, quando nació el Rey D. Pedro, dice, que fuè el Martes 30. de Agosto de 1334; pero se le passò vn documento tan decisivo, como la Carta del Rey, y la Cronica de Villafan, y la de Ayala. Cita no mas, que à Garibay, y Zuñiga; peros estos Autores, como tan modernos, y destituidos de argumento irrefragable, no sirven, para vn hecho tan antiguo. Quede, pues, que es vna verdad palmaria, que el Rey D. Pedro ni confiscò bienes al Maestro D. Alonso, ni que à este le quitò à Huelva; pues quando murió el Maestro, el Rey, ò tenia ocho, ò nueve años, y de aquí no podia passar; y vivia todavia su Padre el Rey D. Alonso.

Despues de D. Alonso Mendez de Guzmàn, encontramos por Señora de Huelva à la discreta, y celeberrima Heroína Doña Maria de Padilla, legitima Reyna de Castilla. Yo tengo copias enteras de los Privilegios, y Cartas, que me remitieron de Huelva el citado Dr. D. Antonio Jacobo del Barco, Vicario de ella, y D. Joseph de Armona, Contador de aquellas Aduanas, Sujetos muy exactos, que viendo los originales, sacaron las copias. El primero es vn instrumento en pergamino, en que hace saber el Alcalde de Huelva, como le presentaron Carta del Rey, en que concedia à Huelva à la Señora Doña Maria de Padilla: y dà facultad à los de Huel-

va; para que faguen copias de los Privilegios del Rey D. Pedro, que pedian, para que la citada Señora los confirmasse, y comienza así: *Señan quantos esta Carta vieren, como ante mi Gil Martinez, Alcalde en Huelva por nuestro Señor el Rey, estando los Alcaldes, y el Alguacil, y los Caballeros, y los Homes buenos del Concejo de esta dicha Villa en la Iglesia de Sant Pedro ayuntados en Cabildo, por voz de pregon llamados, segunt que es uso, y costumbre de se facer, mostraron ante mi el dicho Alcalde Carta, y Privilegios de nuestro Señor el Rey D. Pedro, que Dios mantenga en su servicio muchos años, y bonos; y dixeronme en como el Señor Rey, que fuera su voluntad, y su merced de dar esta dicha Villa à Doña Maria de Padiella, è que ellos, que querian embiar pedir merced à la dicha Doña Maria, en que les confirmasse sas dichas Cartas, y Privilegios segun eran confirmadas de el dicho Señor Rey, et que se recelaban, que mostrando, ò embiando mostrar las dichas Cartas, y Privilegios, que se les podrian perder: y digeronme avian menester de se trasladar, et pidieronme de derecho, que Yo, que diesse poder, y otoridad, y mandamiento à Per Yañez, Escribano Publico de esta Villa, para que trasladasse las dichas Cartas, &c. Y dà la facultad, para hacerse el traslado como lo piden: y despues se sigue la copia del Privilegio del Rey D. Pedro, dado en las Cortes de Valladolid quatro dias de Octubre, Era de 1389, que es el año de 1351. en que confirma à Huelva sus Privilegios. Luego se sigue otra copia de otro Privilegio del Rey D. Pedro, dado tambien en Valladolid ocho dias de Noviembre, Era de 1389. que es el año de 1351. en que confirma el fuero de Huelva de nombrar Alguaciles, y Alcaldes: y concluye el Alcalde: *Yo el sobre dicho Gil Martinez, Alcalde, mande sacar estos traslados, y mando, que sean atendidos, y averiguados**

dos, y valan, y fagan fee cada que ante la dicha Señora Doña Maria parecieren, &c. Y concluye: Que estos traslados fueron concertados con las Cartas sobre dichas, onde fueron sacados ante los Escribanos de Huelva, que los firmaron de sus nombres en testimonio. En veinte y cinco dias de Septiembre de la Era 1392. To Per Yañez Escribano Publico en Huelva por nuestra Señora Doña Maria de Padiella, escribi estos traslados, &c. Tengo tambien copias enteras de los dos citados Privilegios del Rey D. Pedro, que están en pergamino, con la licencia, y facultad del Alcalde, como hemos copiado, y paran en el Archivo de Huelva. He buscado con grande diligencia la Carta, en que el Rey D. Pedro diò à Huelva à la Señora Doña Maria de Padilla, y la confirmacion, que esta Señora hizo de los Privilegios de esta Villa, y no las he podido encontrar, ni en Huelva, ni en otras partes: así no podemos saber à punto fixo el año de la donacion, ni el motivo de ella. Se dice en Huelva, que el Rey D. Pedro la diò à la Señora Padilla, quando se casò con ella. Lo que es constante, es, que à lo menos desde Septiembre de 1352. fuè Señora de Huelva: pues en este mes, y año, Gil Martinez se nombra Alcalde de Huelva por el Rey D. Pedro, y fuè requerido, de que el Rey la avia donado à la citada Señora, y lo demàs, que hemos dicho.

En 1359. era todavia Señora de Huelva, como consta de vna copia entera, que tengo facada del original, que està en el Archivo de la Villa de Niebla, escrito en pergamino de cuero, con señales de aver tenido Sello pendiente de vna cinta de hilo verdè: y es vna sentencia sobre que vnos ganados de Niebla, y Trigueros entraron en el Termino de Huelva, &c. y contiene vna Carta de la Señora Doña Maria à cerca de esto, y comienza así: *Señan quantos esta Carta de*

20. de Enero de 1755. y dice así: *Doy, fee, y verdadero testimonio, que en el Archivo de tres llaves, que el Cabildo de esta Villa tiene en la Iglesia Parroquial de Señor San Antonio Abad de esta Villa, se halla una Executoria litigada en contradictorio, Juicio con la Villa de San Juan del Puerto, su fecha en Granada à 30. de Junio de 1679. y ganada ante S. Mag. y Señores su Presidente, y Oidores de aquella Chancilleria, en la qual se hallan varios insertos, y entre ellos los del tenor siguiente: y pone la pretension referida de los de Niebla sobre la comunidad de pastos con los de Huelva, è inserta la citada Carta de Doña Maria à cerca de esta comunidad, y concuerda en todo con la que me embió D. Francisco Salanova, à excepcion de que al Escribano le pone Gutierrez, acafo se llamaria tambien Martinez, y en las copias se omitiria alguno de los dos Patronimicos: y acaba el Notario: Y siguiendo despues los insertos de la citada Real Executoria, à consecuencia de vno està una subscripcion, que dice así: E yo Juan Alfonso, Escribano Publico por S. Mag. nuestra Señora Doña Maria, en Huelva, la escribi, y fuè à todo presente, y so. testigo. Viendo yo, que en este instrumento se trataba publicamente de Reyna à la Señora Doña Maria, y que se le daba el titulo de Magestad, buscado yo siempre la verdad, ocurri à D. Francisco de Salanova, para que me informasse, como que avia visto el original, y me respondió, que no decia Magestad, y que en aquellos tiempos no se usaba esse tratamiento. En esta variedad, no aviendo yo registrado al original, no puedo resolver con certeza: por vn lado tengo vna copia autentica, que dice Magestad: por otro la copia, que me remitió Salanova, no lo dice: la autentica està muy exacta, y conforme con la otra, à excepcion de lo dicho: así en la de Niebla se omitiria Magestad, ò por olvido, ò por malicia, ò porque no*

fien:

siendo muy publico el matrimonio con el Rey, avria algun motivo para callarlo; y en la de Trigueros, no aviendo ninguna de las causas referidas, se puso Magestad, como correspondia à la Señora Doña Maria. El tratamiento de Magestad lo avia en aquellos tiempos: y antes del año de 1357. en que la Señora Doña Maria despachò su Carta de comunidad de pastos. En el año de 1354. quando las revoluciones à cerca de Doña Blanca de Borbòn, se juntaron en Texadillo, Lugar, que dista media legua de Toro, el Rey D. Pedro con cinquenta Caballeros, y de la otra parte otros cinquenta Caballeros con el Infante de Aragón D. Fernando, el Conde D. Enrique, despues Rey, &c. à conferenciar sobre esto: y dice la Cronica de Ayala de la Edicion de Pamplona de 1591. en fol. à año 5. cap. 32. fol. 40. à la vuelta, que D. Fernan Perez de Ayala habló por los Caballeros, y que habló al Rey de esta fuerte: Con humilde reverencia de la vuestra Real Magestad: y vuelve à repetir: la vuestra Real Magestad. Ayala, Author de la Cronica, es de aquellos tiempos, como que nació en 1332. y murió de 75. años en 1407. En la Cronica del Rey D. Juan el I. de Castilla, en 1390. año 12. cap. 10. fol. 216. à la vuelta se refiere, que hablando los Caballeros al Rey, dixeron: Delante de vuestra Magestad respondemos así: y D. Rodrigo Sanchez de Arevalo, en la Dedicatoria de su Historia, dà al Rey D. Enrique IV. de Castilla el tratamiento de Magestad. Vemos aqui, que es patente, que este tratamiento se daba antes de los Reyes Catholicos: y que antes, que la Reyna Doña Maria expidiese su Cedula, yà se usaba en Castilla: y siendo constante, que la muger legitima del Rey es Reyna, y tiene el mismo tratamiento, que el Rey: y que la Señora Doña Maria fuè muger legitima del Rey D. Pedro, no ay dificultad en creer, que el citado Escribano firmasse: por S. Mag. nuestra Señora Doña Maria, El

El Padrè Florez, en el tom. 2. de las Reynas, pag. 637. trata exprosso de esta Señora: no dixo, que avia sido Señora de Huelva, y se le passaron los Instrumentos citados; el de Niebla enteramente inedito, y el de Gil Martinez, Alcalde, poco fabido; y de èl se habla en esta Historia à la pag. 24. y 26. fuè esta famosa muger de las Casas mas altas de Castilla, hija de D. Diego Garcia de Padilla, Señor de Villagera, y de su muger Doña Maria de Hinestrosa, hija de D. Juan Fernandez, Señor de Hinestrosa, Rico Home, y Camarero Mayor del Rey D. Pedro. El Padrè Florez, no dice donde nació; pero Don Diego Ortiz de Zuñiga, que fuè muy instruido en nustras memorias, en los Annales, año. 1352. num. 3. fol. 209. dice por estas palabras: *Natural de esta Ciudad, segun antiguas memorias, y que tenia Casa propria, à la Parroquia de Santa Marina, de que aun se conocen las ruinas.* D. Pablo de Espinosa, natural de Sevilla, en la segunda parte de la Historia de ella, fol. 50. à la vuelta, dice, *que vivia en la Collacion de San Gil, en la calle Real, yendo de Santa Marina à la Puerta de Macarena, à la mano derecha, que entonces eran mucho mayor, que oy, &c.* subsiste todavia en Sevilla la tradicion, de que estas eran las Casas de Doña Maria de Padilla; que hà poco años eran vn Solar, y Casas viejas, que registrè Yo muchas vezes, y se edificaron en èl vnas Casitas nuevas, que son de las Beatas Calzadas Trinitarias de esta Ciudad: y tienen vnos Azulejos sobre las puertas, que lo dicen, y existen en este año. No obsta contra esto, que Innocencio VI. dirigió vna Carta à Doña Muria, para que fundasse en la Diecesi de Palencia vn Monasterio de Monjas, y en el sobreescrito, diga así: *Dilectæ in Christo filiae, nobili mulieris, Mariae de Padilla, quondam Joannis Garcia militis natæ, Palentine Diecesis.* Porque por ella solo

se prueba, que su Padre era del Obispado de Palencia; y à lo menos, en quanto al origen, es muy cierto, estando el Solar de Padilla en la Diecesi de Palencia, ò à lo mas, que Doña Maria era originaria, y habitaba, y tenia animo de perseverar, y por esso se reputò de Palencia, para hacerse acreedora à la licencia, que pedia, para la fundacion. Waddingo, en el tom. 8. de los Annales Franciscanos de la Edicion de Roma de 1733. al fin en el Registro de las Cartas Pontificias, al fol. 447. pone esta: y dà vna nueva prueba, de que el Padre de Doña Maria fuè Militar. Caro en las Antigüedades, hablando del Colegio Mayor de Santo Thomàs, del Orden de Predicadores de Sevilla, al fol. 59 à la vuelta, dice: *Este Colegio se fundò en las Casas, que tuvo en esta Ciudad la Reyna Doña Maria de Padilla, y permanece algo todavia de su antiguo Edificio.* Y en el segundo Claustro del Colegio se ve vn quarto, cuyas portadas son de yeseria Mosaica, como los del Alcazar de esta Ciudad, que labró el Rey D. Pedro, y la madera es de alerze, que era la que entonces se vsaba en los Edificios magnificos, y así se decia en el Colegio hasta este siglo. El Rey vivia en el Alcazar: y estando este sitio inmediato, compraria, ò haria estas Casas, para que Doña Maria estuvièssse cercana: y no habitasse àzia la Macarena, muy distante del Alcazar. En la Parroquia de Santa Marina de Sevilla, en el siglo passado, avia vna Capilla, que se conocia con el titulo de la *Capilla de Doña Maria de Padilla*: y estaba junto al Comulgatorio, en la Nave del lado del Evangelio, y solo servia de guardar algunas cosas. La Capilla, que ay oy con el titulo de *Nuestra Señora de la Piedad*, corre, que era de los Caballeros Padillas.

El P. Florez, pag. 637. dice, que D. Juan Alfonso de Alburquerque, introduxo à esta Señora en el Palacio,

cio, para rendir al Rey: y que se la puso delante su tio D. Juan Fernandez de Hincstrofa: y todo esto es vna falsedad patente, tomada de la Cronica de Ayala, que como rebelde, y enemigo implacable del Rey D. Pedro, habló cosas indignas contra este Monarcha. Al enemigo no se debe creer en cosas contrarias, segun todas las razones, y leyes: y así no debe ser oido Ayala. Este Author calló maliciosamente, que esta Señora avia sido Dueña de Huelva, por donacion del Rey. Oultò, que desde el principio de su Reyno la apreció para muger propria: y para que todo se ignorasse, la primer vez, que hace mencion de esta gran Muger, es en el año tercero de la Cronica, que viene à ser en 1352. cap. 5. fol. 19. y refiere con vna simulacion enorme: *que el Rey yendo à Xixon tomó à Doña Maria de Padilla, &c. y que su tio la traxo à Sabugun:* explicacion indigna, y faláz, para dár à entender, que el Rey la avia tomado por Concubina. Zurita en las Emiendas, pag. 63. copia del Author de la *Abreviacion de la Historia General, que la continuò hasta la muerte del Rey D. Juan el II. que es de Castilla, el caso de esta suerte: Que el Rey D. Pedro fuè à la Ciudad de Leon: que à la entrada viò en los Palacios de un gran Caballero de la Ciudad, que se decia Diego Fernandez de Quiñones, à Doña Maria Padilla, parienta del Caballero, la qual era la mas opuesta Doncella, que por entonces se hallaria en el mundo: y que el Rey quando la viò, como era mancebo de edad de hasta diez y siete años, enamorose mucho de ella, è no pudo estàr en si, hasta que la buvo, è durmiò con el, &c.* No dice, que la entregasse D. Juan Alfonso, ni su tio D. Juan de Hincstrofa: ni en què manera fuè esta cohabitacion, si legitima, ò nõ. El Rey tenia diez y siete años en 1350. si nació en 1333: y en 1351, si nació en 1334. Vemos aquí desmentida la relacion de

Aya-

Ayala, aunque no por Author coetaneo, à lo menos del siglo inmediato. Pero lo verdadero, que passò en este lance, es lo que refiere Espinosa, natural de Sevilla, y muy contrario al Rey D. Pedro, y por esto debe ser creido en lo favorable, en la part. 2. de la Historia de esta Ciudad, lib. 5. cap. 5. fol. 50. à la vuelta, diciendo: *Que la comun tradicion de Sevilla, es, que la dicha Doña Maria vivia en ella con su tio D. Juan Fernandez de Hincstrofa, en la Collacion de San Gil, en la calle Real, yendo de Santa Marina à la Puerta de la Macarena, à la mano derecha, que entonces era mucho mayor, que oy (se entiene la Casa, que està aora mas allà de los quatro Cantillos) y que viniendo el Rey de caza, se enamorò de ella: que ella no consintió, sino casandose: y dicen, que el Rey se casò con ella: y que la llevò al Alcazar, &c. que la quiso de suerte, que quando Doña Blanca vino, aunque hizo las ceremonias de las Bodas con ella, acabadas, se fuè à Montalvan, donde estava Doña Maria de Padilla, &c.* Todo esto no tuvo presente el P. Florez.

Esta es la verdad: y el Rey se casò con la Señora Doña Maria en 1350. ò en 1351; porque la tradicion, ò voz de Sevilla debe prevalecer, estando tan sostenida de Monumentos invencibles; y la contraria tan destituida de fuertes Documentos, como verèmos. Estando, pues, el Rey en Sevilla, luego que muriò su Padre el Rey D. Alfonso, que fuè en 1350, y profugiendo viviendo en ella, y habitando tambien aquí la Señora Doña Maria tan hermosa, y discreta, con vnas gracias, y atractivos tan sobrefalientes, y con vna honestidad, y firmeza tan brillante, que no se dexò posseder sino legitimamente, era preciso, que todo esto excitasse al Rey, como tan inclinado; y que no pudiendo conseguir à vna muger tan amable, è incomparable, se rindicse, baxo de la condicion de le-

¶¶¶¶¶¶¶¶

giti-

gítimo Esposo. El Rey declaró en las Cortes, que ve-
rèmos, que se avia casado antes con Doña Maria, que
con Doña Blanca: y aviendo salido los Embaxadores
à pedir à Doña Blanca, y celebrar el matrimonio en
1351, es indispensable, que pongamos el matrimonio
con Doña Maria en 1350, ò al principio de 1351
porque en 1352. ya la vemos Señora de Huelva, gra-
tificada por el Rey, y segun se dice en Huelva, por
Dote matrimonial.

Consta, que el Rey se casò legitimamente con
la Señora Doña Maria: porque aviendo tenido el Rey
Cortes en esta Ciudad de Sevilla en 1362, asistiendo
à ellas los Prelados, Ricos Hombres, y Diputados de
los Reynos, declaró en ellas: que Doña Blanca de
Borbòn, difunta, ni era, ni pudo ser su legitima mu-
ger, porque antes se avia desposado por palabras de
presente con Doña Maria de Padilla: que à esto avian
sido presentes D. Diego Garcia de Padilla, Maestre de
Calatrava, y hermano de la dicha Doña Maria: Juan
Fernandez de Hinestrofa, tio de la dicha Señora: Juan
Alfonso de Mayorga, su Canciller del Sello de la Pu-
ridad, y su Escribano: y Juan Perez de Orduña, Abad
de Santander; Capellan Mayor, que allí estava pre-
sente, quando se desposò con la referida Señora: que
todos estos, à excepcion de Juan Fernandez de Hine-
strofa, que era difunto, y estaban presentes en las Cortes,
juraron sobre los Santos Evangelios ser todo verdad: dixo
mas el Rey, que se avia casado en Valladolid con Doña
Blanca, por miedo del Reyno, y que no avia publicado el
Matrimonio con Doña Maria, porque fueron muchos del
Reyno contra èl, y por lo que avia passado en Toro: *Esto
es, quando prendieron al Rey, porque no queria coha-
bitar con Doña Blanca:* que los Reynos debian reco-
nocer por muger legitima, y Reyna à Doña Maria
de Padilla, ya difunta, y sus hijos por herederos
del

del Reyno: y dice Ayala en la Cronica, año 13. cap. 7.
*Y en este dia hizo un gran sermon, sobre esto D. Gomez
Manrique, Arzobispo de Toledo, y mostro à todos los
de las Cortes, que allí eran, las razones del Rey ser
justas:* mandò luego el Rey, que desde allí adelante
se llamasse Reyna à Doña Maria: se jurò al Infante
D. Alonso hijo de Doña Maria, y à sus dos hijas por
Infantas, y herederas del Reyno, con el orden de sus
nacimientos: despues ordenò el Rey, que con pompa
correspondiente fuesse à Astudillo, donde estava en-
terrada la Reyna Doña Maria, y la traxessen à Sevilla:
se hicieron Honrras Reales por todo el Reyno: y con-
cluye Ayala = *y dende adelante, segun dicho es, fuè
llamada la Reyna Doña Maria, y su hijo el Infante
D. Alonso, y sus hijas las Infantas.* He hecho gran-
des diligencias, y no he podido encontrar estas Cor-
tes, y observese, que esta Sentencia fuè Eclesiastica,
porque fuè dada por los Prelados del Reyno: y que el
Arzobispo de Toledo despues se fuè al Partido de D.
Enrique: y no reclamò de violencia, ni dixo, que el
Matrimonio de Doña Blanca avia sido vâlido, y nulo
el de Doña Maria. Una sentencia tan autentica, y tan
respetable, en todas sus partes, y con conocimiento de
la causa, debe sobresalir: y el P. Florez la debia aver
meditado, para no decir, p. 640. = *No hubo quien
se atreviesse à contradecir quanto el Rey proponia, &c.
y para afirmar la nulidad del de Doña Blanca.*

Muerto el Infante D. Alonso, hijo de la Reyna
Doña Maria de Padilla, juntò el Rey D. Pedro en
1363. en Abuberca, ò Bubicerca, en la Comarca de
Borja, à los Señores Caballeros, y Procuradores del
Reyno, y les dixo: que el Infante avia muerto, y que
jurassen herederas à las Infantas hijas de la citada Do-
ña Maria, y que las juraron: y dice Ayala, Cron.
Año 14. cap. 3. *Y juraron todos los del Reyno, que
allí*



alli eran. E hizo de esto vn Libro de todos los que esta Jura hicieron, en el qual pusieron sus nombres. Tampoco he podido encontrar estas Cortes, y este Libro: ni he podido averiguar con certeza, si asistieron Obispos.

Se convence mas el legitimo Matrimonio; porque el Rey D. Pedro hizo su Testamento en Sevilla à 18. de Noviembre de 1362. dexando por Testamentarios à los mas grandes Señores: al Arzobispo de Toledo D. Gomez Manrique, y à otros: y à D. Fr. Alonso de Vargas, Arzobispo de Sevilla, del Orden de San Augustin, y Maestro de Theologia en Paris, en que declara por su vnica, y legitima muger à la Reyna Doña Maria de Padilla, y à sus hijas, como legitimas, las nombra por Sucesoras del Reyno. El Padre Florez debia de aver atendido, que D. Fray Alonso, Varon de su Religion, fuè Garante de este Matrimonio, y que fuè inmediato Antecessor Arzobispo de Sevilla, D. Nuño, y el Confessor del Rey, el Maestro Fray Pedro Ortiz, Prior del Real Convento de San Pablo, del Orden de Predicadores de Sevilla, no dieron por nulo à este Matrimonio: y que como Maestros tan sabios conocian muy bien, que el Rey procedia arreglado à las disposiciones Canonicas, sufriendo las Censuras Eclesiasticas, por no cohabitar con Doña Blanca, porque en la realidad, no era su muger, y estaba legitimamente casado con Doña Maria de Padilla. El Padre Florez no dixo, que el Rey se avia velado con ella: y debia averlo dicho: y consta, que se velò en la Cathedral de Sevilla, en la Capilla de San Pedro, con la Reyna Doña Maria de Padilla: y podia averlo visto en D. Pablo de Espinosa, Presbytero, natural de Sevilla, en el Theatro de la Iglesia de Sevilla, hablando de esta Capilla, à la pag. 16. donde afirma, que así parece por vn Instrumento de aquel tiempo: y en Zuñiga, en

los Annales en 1362. fol. 221. num. 3. donde dice, que refieren memorias antiguas, que el Rey se velò con la Señora Padilla en la citada Capilla, *con solemnidad, y Ceremonias publicas, &c.*

El Duque de Alencastre, è hijo legitimo del Rey de Inglaterra, estaba casado con Doña Constanza, hija del Rey D. Pedro, y de Doña Maria de Padilla: y en 1374. pretendió los Reynos de Castilla, por su muger, como hija legitima, y Sucesora, contra el Rey D. Enrique el II: Y en 1386. prosiguiò la misma pretension contra el Rey D. Juan el I. y hubo vnas grandes Conferencias sobre este negocio: y todo el Derecho del Duque, no era mas, que la legitimidad de su muger: y notese, que pudiendo los Embaxadores de el Rey D. Juan responder, que la muger del Duque no era legitima, porque avia estado casado el Rey D. Pedro con Doña Blanca, y que así no tenia Derecho alguno, respondieron vna cosa tan facil, si fuera verdad: luego el Rey D. Juan reconociò por legitimo al Matrimonio de Doña Maria. Y solo respondió, que la Linea de la Cerda, que el tenia, y representaba, debia reynar. Insistió el Duque en su pretension: y en 1388. se estipuló con el Rey D. Juan, que la Infanta Doña Cathalina, hija legitima del Duque, y de Doña Constanza, y nieta del Rey D. Pedro, y de Doña Maria de Padilla, se casase, como se casò, con el Principe D. Enrique, que despues fuè Rey: y lo mas notable es, que el Rey D. Juan en las Cortes de Briviesca, con los de sus Reynos, resolvió, que el Duque, y su muger Doña Constanza passassen el Derecho; que tenian à los Reynos, al Rey D. Juan: que si el Rey D. Juan muriera sin sucession legitima, vuelva la Corona à Doña Constanza, y Descendientes de la Reyna Doña Maria: y que el Rey D. Juan, y sus Sucesores, darian al Duque, y à Doña Constanza por toda

toda su vida quatro mil francos de oro cada año; porque renunciasen el derecho, que tenían. Se efectuó todo esto con otras condiciones, que no son del caso: y vemos aqui otro reconocimiento de la legitimidad del Matrimonio de Doña Maria de Padilla. ■

El P. Florez no se hizo cargo de esto: y à la pag. 640. refiere la translacion del Cadaver de Doña Maria, y dice: *dando à Doña Maria el titulo de Serenissima Reyna: sin apuntar quien le dió, y cómo.* Es de extrañar, como el Padre desatiende las decisiones de nuestros Monarchas, y los Monumentos tan respectables de nuestras Cortes. El Sabio, y prudente Rey Phelipe II. mandó hacer esta translacion en 1579: y cuenta Zuñiga en los Annales, fol. 552. que el Rey *despues de varias Consultas* la mandó hacer, y remitió vna Instrucción, que entre otros puntos contenia: *Que à Doña Maria de Padilla se diese tratamiento de Reyna en el titulo, y forma, llamandola Reyna Doña Maria.* Zuñiga refiere todo esto con grande extension, y copia à la letra la Certificacion de la entrega, y reconocimiento de los Cadaveres Reales, y del tratamiento de Reyna à la Señora Doña Maria de Padilla. La sabiduria, y prudencia de Phelipe II. y la literatura, policia, y madurez de sus Ministros, son notorias en el mundo: y así no se comprehende, por qué el Padre Florez desatendió à este Monarcha, y à sus Ministros.

Tenemos, pues, que el legitimo matrimonio de la Señora Doña Maria de Padilla tiene sentencias Eclesiasticas, y Civiles en su abono: à saber: Las Cortes de Sevilla, en que con probanzas de testigos de mayor excepcion se convenció la prioridad, y legitimidad del de Doña Maria, y la nulidad de el de Doña Blanca: que el Arzobispo de Toledo lo esforzó: que las Cortes de Abuberca, el Testamento del Rey D. Pedro,

y las Cortes de Briviesca, lo reconocieron: que el Rey D. Juan el I. se obligó à pagar en fuerza de la legitimidad del matrimonio: y que Phelipe II. tuvo por legitima muger, y Reyna à Doña Maria, y así la mandó tratar: Por otra parte, sabemos, que el Rey se ve lo con ella, y que los Obispos de Salamanca, y de Avila, declararon por nulo el de Doña Blanca. Así no se percibe, con qué justicia, politica, è instrumentós, se incluye en el Catalogo de las Reynas à Doña Blanca, y no se pone en el con el mismo titulo, y forma à la Reyna Doña Maria de Padilla, aviendola mandado tratar así nuestros Reyes, y entre ellos, vn Phelipe II. Produzca el Padre Florez sentencias, è instrumentos iguales à favor de la prioridad, y legitimidad de el de Doña Blanca.

Cita el Padre Florez à la pag. 626. vn Privilegio del Rey D. Pedro, en que lo otorga, *con la Reyna Doña Blanca mi muger, &c.* para probar, que el Rey la reconoció por muger: y apunta, que lo trae Pellicér en el Memorial de Cabeza de Baca, &c. Pero el Padre procedió dormido en este assunto, porque aviendolo Yo aviado, antes que publicasse los Tomos de las Reynas, que considerasse, que el Matrimonio de Doña Blanca, era nulo: y que fué primero, y ciertamente válido el de la Reyna Doña Maria, con otras cosas pertenecientes à la piedad, y justicia del Rey D. Pedro: se dexó sorprender de la opinion vulgar, y se manifestó al publico con noticias, y pruebas debilissimas. He leído el Memorial impreso en Madrid en 1652. y está el Privilegio al fol. 101: y el P. Florez debía aver citado el lugar de la fecha, porque conduce mucho: está al f. 103. fecha en Medina del Campo à 16. de Agosto, Era 1392, que es el año de 1354. Este otorgamiento con Doña Blanca, diciendose, que es Reyna, es supuesto, y forzado, y por consiguiente nulo. Lo pri-

mero, porque la Cancilleria del Rey, no sabiendo, que el Rey estaba ocultamente casado con Doña Maria, corriendo en lo publico, que se avia casado con Doña Blanca, la reputaba por muger, y por esso la ponía. Lo segundo, porque se despachaban muchas Cédulas, ò Privilegios, sin que el Rey tuviesse de voluntad propria nada en ellos. Esto se prueba demonstrativamente; porque Ayala, Cron. Año 1. cap. 13. dice: *Porque D. Juan Alfonso de Alburquerque gobernaba al Rey, y à el Reyno, y todo se hacia por él, &c.* y cap. 13. repite lo mismo: y cap. 14. dice así: *Todos los hechos, y libramientos del Reyno, y de la Casa del Rey, se hacian por mano, y voluntad de D. Juan Alfonso, &c.* Y mas abaxo: *T el Rey no se entremetia de algunos Libramientos, sino de andar à caza, &c.* Año 2. cap. 6. y cap. 12. dice: *T por quien passaban, y se hacian todos los ordenamientos del Reyno, D. Juan Alfonso, &c.* y Año 9. cap. 10. se verá, que con Ordenes fallas del Rey se hacian prisiones. Siendo notorio, que la Reyna Madre, y D. Juan Alfonso, se esforzaron hasta el extremo, de que el Rey se avia de casar; y cohabitar con Doña Blanca, quisiera, ò no quisiera el Rey, la pusieron en los Privilegios. Lo tercero; porque en 1354, en que se expidió el Privilegio, se alborotò el Reyno: la Reyna Madre, Doña Blanca, D. Juan Alfonso, con la Reyna Doña Leonor, con sus hijos, y otros muchos Caballeros, hicieron hincapie, en que el Rey avia de habitar con Doña Blanca: se vnieron, y los Caballeros se juntaron en Medina del Campo: prendieron al Rey en Toro, le quitaron los Sellos, y Oficios, y le pusieron familia nueva. Ayala dice todo esto: Cron. Año 5. cap. 29. 30. 35. y 39. Zurita en las Emiend. pag. 105. sobre la prision del Rey, refiere las tyranias, que los Señores hicieron, luego que se apoderaron de la persona del Rey, y segun

gun el Compendio cuenta: *E faciente firmar todas las Cartas, que ellos querian*: que se apoderaron de todas las Ciudades del Reyno: que tuvieron al Rey preso por tres años, y que dieron quantos Obispados, y Beneficios vacaron, &c. Consta, pues, con evidencia por la misma relacion de los enemigos del Rey, que en la expedicion de las Cédulas no tenian arbitrio: y que en este año de 1354. se libraron contra su expresa voluntad, y salian à nombre del Rey, para que tuviesse autoridad. Así es de discurrir, ò que el Rey no librò el Privilegio, ò si lo despachò de su voluntad, que resta probar, estando hecho en Medina, donde los Grandes, y Caballeros estaban congregados à favor del matrimonio de Doña Blanca contra el Rey con el mayor teson, hicieron poner, que el Rey otorgaba con la Reyna Doña Blanca, *mi muger*, para hacer valer, y propagar este matrimonio? Pero siendo todos estos actos forzados, y supuestos, no inducen ninguna prueba, ni legitimidad. Lo ultimo, porque aviendo el Rey desde Junio de 1353. apartado de Doña Blanca, de manera, que nunca la volvió à ver, ni tratar, en que convienen todos los Autores; y el P. Florez lo copia, pag. 625, y 626: y no aviendose podido sacar una ingenua confesion del Rey, de que era su muger, ni que habitasse con ella, era claro, que à lo menos los Privilegios posteriores, que traian la clausula, que otorgaba con Doña Blanca, &c. ò que esta era clausula ceremonial nacida del matrimonio publico, ò que se ponía por suposicion, ò por fuerza, como patentemente està convencido. Produzca el P. Florez, si puede, pruebas firmes, y libres à favor de Doña Blanca: y examine todos estos hechos, y verá, que aun viviendo Doña Maria de Padilla avia un cumulo de indantes, que señalaban ser legitima muger del Rey. Y pasemos à otra cosa.

Es de creer, que esta Señora lo sería de Huelva hasta su muerte: pues no sabemos lo contrario. Murió en el Alcazar de Sevilla en Julio de 1361, y se mandó enterrar en el Monasterio de Monjas de Santa Mariade Astudillo, que ella fundó, y está en el Obispado de Palencia. En 1362. mandó traer el Rey D. Pedro su Cadaver à la Cathedral de Sevilla, y que se hiciesen Honras Reales; como à Reyna, por todo el Reyno. En 1579. se trasladó à la Capilla Real, que está en la Cathedral de esta Ciudad, y yacen allí sus huesos en el Panteon Real en vna caxa hermosamente forrada, con vna Corona encima, que yo he registrado varias vezes. Fuè esta Señora de gran piedad, y fundó las Clarisas de Tordefillas, junto à Valladolid, y las del Monasterio citado de Astudillo, como se pueden ver las Cartas de fundacion en Waddingo. Olvidó estas fundaciones el P. Florez; y ya que no supo, que avia sido Señora de Huelva, debiera aver dicho, que fuè Señora de Coviellas, y de la Casa de Pedro Ruiz de Henestrosa, quinto Señor de ella, Conquistador de Sevilla, y el primer Caballero, que nombró el Rey D. Altonso para el Repartimiento de Sevilla, como lo pudiera aver visto en Zuñiga, y Salazar en la Casa Farn. fol. 566. Argote, Pellicer, Zuñiga, Salazar, el P. Florez, y todos los mas, no supieron que la Reyna Doña Maria avia sido Señora de Huelva.

Despues de la muerte de esta Señora, no sabemos si entró en la Corona Huelva, ò que Dueño particular la tuvo. Zuñiga en 1371. dice, que el Rey D. Pedro conficó à Huelva, quando mandó matar à D. Juan de la Cerda, que fuè en 1357: y patentemente se engañó; porque consta instrumentalmente, como hemos probado, que la Reyna Doña Maria de Padilla fuè Señora de ella desde 1352, hasta 1359. inclusivè, à lo ménos. Y toquemos ya otros puntos.

A la pag. 168. se dice, que Nuestra Señora de la Cinta es Patrona de esta Villa, y que no se sabe el origen de esta Imagen. Su principio fuè en la Cathedral de Tortosa, y se llama de la Cinta, porque esta Señora la dió à vn Sacerdote en señal de su devocion, y filial amor. El P. Villafañe en el Compendio de las Imagenes, &c. fol. 169. refiere este suceso; pero sin decir el año, ni apuntar nada de Huelva. Esta Imagen está pintada en Huelva sobre vn muro de mala tierra, y la costra, ò encaladura, donde está pintada, está desvnida del muro mas de vn siglo ha.

En las *Noticias adquiridas*, &c. que están al fin de esta Historia, à la pag. 6. se dice, que nació en Huelva la Señora Doña Luísa Francisca de Guzmán: y el citado Barbosa en el Catalogo de las Reynas de Portugal afirma, fol. 423. que nació en Sanlucar de Barrameda, y le yerra el nombre de la Madre: y se engañó; porque Yo he averiguado en los Libros Baptismales de Sanlucar à ver si ay tal fe, y no la ay, ni memoria de ella. Nació esta Señora ciertamente en Huelva, en el Castillo, donde tenían los Señores de ella su Palacio, y se baptizó en la Parroquia de San Pedro de esta Villa, como consta de sus Libros Baptismales, que existen oy: y aviendo yo ocurrido à Huelva, para saber la verdad, me remitieron vna copia autentica de la Partida del Baptismo, que dice así: *Que en vn Libro de Baptismos, que comenzó año 1602, y acabó en 1626; que no está foliado, como à la mitad de sus hojas está una Partida, que à la letra, es como se sigue: En la Villa de Huelva, Fuebas veinte y quatro dias del mes de Octubre, año de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil y seiscientos y trece años, yo el Lic. Diego Muñiz de Leon, Visitador General del Arzobispado de Sevilla, baptizè à la Señora Doña Luísa Francisca, hija del Señor D. Manuel Alonso Perez de Guzmán el Bueno,*

y de la Señora Doña Juana de Sandoval, Condes de Niebla: fuè su Padrino el Señor D. Gaspar Alonso Perez de Guzman el Bueno, Marqués de Castaza, y le advertí la cognacion espiritual, y lo firmè: fecho ut supra. = Lic. Diego Muñiz de Leon. Se crió esta Señora en Huelva: en 12. de Enero de 1633. se casó con D. Juan, Oçtavo Duque de Braganza: en Sabado primero de Diciembre de 1640. se revelò Portuguál, y los aclamaron por Reyes: y la Señora murió en el Grillo junto à Lisboa à 27. de Febrero de 1666. y se enterrò en el mismo Grillo en el Convento de las Religiosas Descalzas Augustinas: dexò larga sucesion, y su descendencia reyna oy en Portuguál.

A la pag. 9. se trata del famoso D. Juan Bernal Diaz de Luco, que así se debe llamar, como verèmos, Obispo, que fuè de Calahorra. D. Nicolàs Antonio afirma, que nació en Sevilla: y alega, que este celebre Escripior lo dixo en el Proemio del Indice del Repertorio de Diego de Segura. He buscado por toda España este Repertorio, y no se ha encontrado: si se hallara, vieramos como se explica este Ilustre Obispo. Huelva, y Luco dãn tambien pruebas de que naciesse en vna de estas. Los Libros Baptismales de ambos Pueblos no alcanzan. En estas dudas escribí al Ilustrissimo Señor D. Andrès de Porras, Obispo de Calahorra, y la Calzada, para que mandasse registrar el Testamento, y quantas memorias avia à cerca de este gran Literato, para que se liquidasse con certeza su Patria: y su Ilustrissima mandò registrar todos los Archivos, y papeles conducentes, y buscar el Repertorio, que no se hallò, y me escribiò con grande atencion, y humanidad, y me remitiò varios papeles, que se reducen à esto: que en su Testamento no dice donde nació: que se tiene por cierto, que nació en Luco, cerca de la Ciudad de Victoria: que fuè hijo legitimo de Juan Diaz,

y Maria Lequeiza: que en 1532. era Beneficiado de la Parroquial de San Martin de Luco: que en este año se graduò de Doctor: que fuè Beneficiado de San Juan del Puerto del Arzobispado de Sevilla: que en 25. de Mayo de 1545. tomó posesion del Obispado de Calahorra: que en el siguiente fuè al Concilio de Trentò, y que estuvo en èl hasta 1553: que volvió en este año à Logroño, donde celebrò en el mismo año Synodo: y que murió en Logroño à 6. de Septiembre de 1556: y que està enterrado en su Patria Luco en la citada Parroquia de San Martin. En la Historia de Santo Domingo de la Calzada, &c. por Gonzalez Texada, se pone vn Catalogo de los Obispos: y al fol. 404. trata de D. Juan Bernal Diaz de Luco, y dice lo mismo, con alguna extension: y que los Padres eran los mismos, que hemos referido; y el apellido de la madre lo escribe así: *Lequeiro*: y en aquella tierra lo ay. Veanse aora las razones, que alega Huelva desde la pag. 9. en adelante, donde se dice, que fuè natural, y que fuè Beneficiado de la Parroquia de San Pedro de aquella Villa en 1529. Este gran Varon imprimiò varios Libros muy selectos, que refiere Nicolàs Antonio. Yo he visto su *Practica Criminal* de la Edición de Leon de Francia de 1545. en octavo, que no viò Nicolàs Antonio; y su *Aviso de Curas, &c.* impresso en Alcalà de Henares en 1545. en quarto: y en la rotulata tiene su Escudo de Armas, y otras Obras impressas, viviendo el Author, y todas lo llaman *Juan Bernal Diaz de Luco*.

Referirèmos aquí algo del celebre Obispo D. Pedro de Lepe y Dorantes, Prelado tambien de Calahorra, que no se toca en las *Noticias adquiridas, &c.* La citada Historia de Santo Domingo, en el Catalogo, fol. 410. trata de este Obispo zelante; pero sin hablar de sus Padres, y Escritos. Para hacer esto con toda verdad, y crisis, ocurriò al Colegio Mayor de Santa Ma-

ria de Jesus de Sevilla; donde fuè este Ilustrissimo Colegio Mayor, por medio del Dr. D. Antonio Nonet y Ovando, Colegio Mayor Huesped del mismo Colegio, para que se reconociesen las pruebas de este Ilustrissimo, y las memorias, que avia de èl: y el citado Dr. avicendose registrado todo lo referido, me comunicò con promptitud, y urbanidad copia de la Fè del Bautismo, y vna razon de las pruebas, y de todo lo que constaba en el Colegio, y se reduce à esto: que el Ilustrissimo nació en Sanlucar de Barrameda: y que en Lunes 22. de Julio de 1641. se baptizó en la Parroquia, que es vnica de aquella Ciudad: que fuè hijo legitimo de Juan de Lepe Dorantes, natural de Huelva, y de Doña Juana de Herrera, natural de Sanlucar de Barrameda: nieto por linea paterna del Capitan Garcí-Díaz de Lepe, natural de Huelva, y de Doña Maria de Quadros, natural de Huelva: y nieto por linea materna de Bartholomé Lopez Gomez, y de Doña Maria de Herrera, naturales de Sanlucar de Barrameda: que en 25. de Julio de 1664. firmò la Oposicion: y que entrò en el Colegio en 10. de Agosto del mismo año: que en 1667. ganò por oposicion la Canongia Magistral de Badajòz: y que desde alli en 1686. fuè presentado por el Rey Carlos II. al Obispado de Calahorra: y que no quiso aceptar, hasta que hubo segundo, y tercero Decreto. La citada Historia de Santo Domingo, fol. 410. dice, que empezó à gobernar su Obispado en 1686: que lo visitò todo, sin dexar ninguna Iglesia: que acabada la Visita, que fuè en el Lugar de Arnedillo, le asfaltò vn accidente repentino, que le quitò la vida en breves horas en 5. de Diciembre de 1700: y que se enterrò en la Santa Iglesia de Calahorra; y no escribe mas.

Pero sabiendo yo, que tenia mas hechos memorables, recurrí al citado Dr. D. Antonio Nonet, para que

que me buscasse las celebradas Pastorales de este gran Obispo, y me traxo de su Colegio con liberalidad vn Tomo en quarto, cuyo titulo es: *Cartas Pastorales escritas por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor D. Pedro de Lepe y Dorantes, de buena memoria, Obispo de Calahorra, y la Calzada, del Consejo de S. Mag. &c. dirigidas à todas las personas de los dos Estados Ecclesiastico, y Secular de su Obispado, para la reformation de costumbres, destierro de abusos, exercicio de las virtudes, devocion del Culto Divino, cumplimiento de Missas, y otras Obras Pias, segun el epygrafe, que cada vna de ellas manifiesta. Dalas à luz D. Andres de Herrera Gragera, Chantre Dignidad de dichas Santas Iglesias de Calahorra, y la Calzada, Commensal, que fuè de dicho Ilustrissimo Señor. Con las licencias necessarias. En Valladolid, en la Imprenta de la Real Chancilleria, que es de la Viuda de Joseph de Rueda, à la calle de Samano, en quarto. Año de 1721.* Este Libro es vna Coleccion de las Pastorales, que este docto, y zeloso Obispo en varios años dirigió à sus Feligreses: lo he leído, y abunda en doctrina, y en medios labios, y prudentes para reformar el Obispado: y sobresale en este Ilustrissimo vn excelente espíritu de probidad, y de zelo, por la enseñanza de su Obispado; predicando sin cessar, è instruyendo à cada passo, y excitando con el exemplo, y viendo de las providencias mas eficaces, para que los Ecclesiasticos tengan la literatura, que deben: para que la disciplina Ecclesiastica estè en su vigor: y las Ovejas coman el pasto mas limpio, y saludable: y convencen estas Pastorales, que era vn gran Obispo, adornado de todas las doctes correspondientes, que encerraba vn alma justa, muy dada à la Oracion, y en todo entregado à la enseñanza, y direccion publica. El lenguaje de las Pastorales està escrito con limpieza, gravedad, y

pro:

propiedad, y respira siempre al genio espiritual del Author. Uno de los Aprobantes de estas Pastorales, dice, que este Ilustrissimo publicò vn Catecismo, y celebrò Synodo, para reformar las costumbres; pero no he podido encontrar al Catecismo, y Synodo. Entre las Pastorales de este Ilustrissimo se celebra, y se ha impresso à parte, la que publicò *A todos los Predicadores en orden al fervoroso exercicio de tan santo ministerio, &c.* y està à la pag. 143. del Libro referido. He averiguado, que en el Obispado de Calahorra se oye con gusto, y se venera la memoria de este Ilustrissimo: se respetan sus determinaciones: y que està tenido por vno de los Obispos mas zelosos, y reformadores, que ha tenido. No he podido hallar donde estudyò este gran Varon la Grammatica, Philosophia, y Theologia. En fin, Huelva puede gloriarse de aver tenido vn hijo originario por linea paterna, como el famoso, y zelante Obispo D. Pedro de Lope y Dorantes: y aun se dice, que tuvo la Capellania, que fundò Estevan Quintero en la Parroquial de San Pedro de Huelva. Por la pag. 152. de esta Historia se puede conocer, que la Familia de los Dorantes es antigua en Huelva.

A la pag. 12. de las *Noticias adquiridas, &c.* se dice, que D. Francisco de Monfalve, Dean de Sevilla, nació en Huelva: y tengo duplicada la Fè del Baptismo de este Caballero, y consta, que se baptizò à 3. de Agosto de 1586. en la Parroquia de la Concepcion: y que es hijo legitimo de D. Luis de Monfalve, Alcalde del Castillo de Huelva, y de Doña Ana Velasquez, su legitima muger. El *Memorial de la Casa de Monfalve, &c.* que diò à Carlos II. D. Alonso Antonio Tous de Monfalve, al n. 3. habla de este Dean, y le pone los Padres referidos, y los Abuelos maternos, que se citan à la pag. 12. pero confunde al Tio,

y Sobrino, sin distinguir los años de la entrada en el Deanato, y la filiacion de cada vno, y no dice el Lugar del nacimiento. Zuñiga en los Ann. fol. 770. dice, que este Dean nació en Sevilla; pero se engañò, como hemos visto. Y para que se entienda este nudo, que en el todo no lo he podido defatar, hubo dos Deanes en Sevilla, sucediendose inmediatamente el vno al otro: tuvieron ambos el nombre de Francisco, y apellido de Monfalve: y se dice, que fueron Tio, y Sobrino, y se distinguan por el Dean Viejo, y el Mozo. Por vna razon muy fidedigna, que està en mi poder, consta, que el Dean Viejo fuè Coadjutor de la Maestre-Escolia, y Canongia de Sevilla: que dexò esta Coadjutoria: que entrò en la Coadjutoria del Dean D. Diego Fernandez de Cordoba, que murió en primero de Abril de 1624: que presentò las Bulas en 17. de Abril del mismo año: y que tomò la possession en Lunes 22. del mismo mes, y año: y que murió en Sevilla en Viernes 25. de Octubre de 1641. à las 4. de la tarde: y se enterrò en el sitio de los Deanes, que es entre los dos Coros, al lado del Evangelio. Zuñiga al citado fol. 770. refiere parte de esto, y copia la Inscripcion Sepulchral, que tiene. Este Caballero Dean fuè Capellan Mayor de la Real Capilla de Sevilla, Juez Ordinario, Consultor del Santo Oficio, y Presidente del Tribunal de la Santa Cruzada: dexò gruesas dotaciones en la Parroquial de San Julian de Sevilla, y labrò para sus Parientes el Panteon, que se dice de los Monfalves. Este fuè el que nació en Huelva; porque la Fè del Baptismo, que hemos copiado, corresponde à los Padres, que le pone el citado Memorial de la Casa de Monfalve. En la Historia de Nuestra Señora de la Iniesta, se hace mucha mencion de este Varon; pero sin decir su naturaleza.

Por la misma razon citada consta, que en Mierco-

les 6. de Noviembre de 1641. presentó D. Francisco de Monsalve, Sobrino del Dean difunto, las Bulas de la Coadjutoria: que tomó posesion en 11. de dicho mes: y que murió en Sevilla en Sabado diez de Noviembre de 1646. de 35. años: y que se enterrò en la misma Sepultura del Dean Viejo, que hemos referido: y que fuè muy sentida su muerte por las calidades tan amables, que tenia. Segun esto nació en 1611. No ay en Huelva en sus dos Parroquias, por estos años, Fè de Baptismo, que corresponda à este Dean. El Memorial citado de la Casa de Monsalve, no dice donde nació, ni quienes fueron sus Padres. Zuñig. fol. 771. habla con summa brevedad, y no apunta su nacimiento, y filiacion; ni en Sevilla parece, por mas diligencias, que se han hecho.

Al fol. 12. se habla del R. P. Fr. Jacinto Barrera, de la Regular Observancia, y presentado por Phelipe V. al Obispado de Ciudad Rodrigo: y se debe añadir, que se baptizó en la Parroquia de la Concepcion: y que fueron sus Padres Juan Gomez Barrera, y Doña Juana Baptista de Cardenas, su legitima muger: y que està enterrado en el Convento de San Francisco de Sevilla en la Capilla Colateral del Altar Mayor, en la bebedá, que està à la entrada de dicha Capilla. En la pag. 14. se trata del R. P. Fr. Juan Bolaños, y se baptizó en la misma Parroquia en Lunes diez de Enero de 1633: fueron sus Padres legitimos el Capitan D. Diego Gonzalez Ferro, y Doña Cathalina de Prado: y murió el R. P. en Triana en el Convento de la Victoria en 1717, y està enterrado allí: y todas estas filiaciones constan por las Fèes de Baptismo, que he visto.

A la pag. 17. se habla de Pedro de Bivas, que así se debe decir. En la *Vida del Siervo de Dios, exemplar de Sacerdotes, el Venerable Fernando de Contreras, &c. Por el P. Gabriel de Aranda, de la*

Compañia de Jesus. Impresa à expensas, y sollicitud de un Capitular de la misma Santa Iglesia. Año 1692. Con licencia en Sevilla, por Thomàs Lopez de Haro, &c. en fol. Explicarèmos quien fuè este Capitular, que trabajò, y costèo esta vida. Està en mi poder un Tomo manuscrito original en folio, que tiene por titulo: Memorias Sepulchrales de esta Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, &c. escrito todo de mano de D. Juan Loayssa, Canonigo de esta Santa Iglesia, que tuvo los mayores empleos en su Cabildo: muy laborioso, y versado en todas las memorias de su Iglesia, y de Sevilla: afectuissimo al Venerable Contreras: y que murió en Sevilla à principio de este siglo. Este insigne Canonigo, escribiendo su Vida, y refiriendo, que fuè Condiscipulo del P. Gabrièl, le cuenta todas sus Obras impresas: hàbla lo que trabajò Loayssa, para adelantar la Causa de la Beatificacion del Venerable Contreras: y al fol. 318. de su mano, y letra, dice así: Descubrieronse los papeles, que de esto avia en Roma: nombrò el Cabildo una Diputacion, que cuydasse de este negocio, con comisiones muy amplias, cuya serie largamente se refiere en el dicho Libro, que imprimió el año de 1692. el P. Aranda de la Vida de este Santo: para lo qual yo le busqué, y solicité todos los materiales, de que se compone aquella Obra, en que yo solo he gastado gran suma de ducados, que passan de 50. &c. En esta Vida al fol. 45. se habla del referido Ribas, errando los años, y el apellido.

Para liquidar la memoria de este hijo de Huelva, recurri al celebre Dr. D. Joseph Rodriguez de Arellano, Abad de San Vicente, y Canonigo de la Primada de Toledo, para que como Colegial Mayor, que avia sido del Mayor de San Ildefonso de Alcalà de Henares, averiguasse lo que huviesse: y lo encargò con tanta es-

encia, que se reconocieron todos los papeles; y me remitió copia de ellos: y consta por la Oposición firmada de su mano: que Pedro de Bivas, natural de Huelva, del Arzobispado de Sevilla, se opuso à la Beca del Colegio Mayor, Universidad de Alcalá de Henares, en 5. de Enero de 1527: que fuè recibido en el Colegio, y tomò posesion: que en 1530. se graduò de Licenciado de Theologia, y que fuè Dr. de aquella famosa Universidad: que en 1533. fuè Rector del Colegio Mayor, Universidad de Alcalá de Henares: que fuè Visitador Eclesiastico de Madrid: y que en 24. de Enero de 1545. tomò posesion de vn Canonicato de la Colegial de San Justo, y Pastor de la misma Alcalá, donde murió. No se ha podido saber quando murió, ni consta, que imprimiese, ò escribiesse algo: ni tampoco se ha podido saber quienes fueron sus Padres. En el Colegio ay muchas firmas de èl de letra muy clara; y en sus firmas, y en los demás libros del Colegio, se halla siempre con el apellido de *Bivas*. Así es falso, que fuese de los primeros Colegiales: que entrasse en 1517, como se dice en la Vida: y que el Cardenal Cisneros lo recibiese; porque este famoso Varon murió en 1517.

A la pag. 17. se habla del Dr. D. Antonio Jacobo del Barco: y nació en primero de Junio de 1716: y se baptizó en la Concepcion en Domingo 7. del mismo mes, y año: fueron sus Padres legitimos el Lic. Don Antonio Gregorio del Barco, Corregidor, que entonces era de Huelva, y natural de Villamartin, y Doña Maria Josepha Jaymes de Espinosa, natural de la Palma. A la pag. 20. se trata del R. P. Fr. Pedro de los Santos, General, que fuè de los R.R. Padres Mercenarios Descalzos: y se baptizó en la Concepcion en 15. de Mayo de 1678: y fueron sus Padres legitimos Joseph Sylvera, y Marina Garcia, y murió en Sevilla en su Convento de S. Joseph, en 31. de Agosto de 1747.

A

A la pag. 21. se trata del famoso Piloto Alonso Sanchez de Huelva, que descubrió nuestras Indias, y las señaló al famoso Christoval Colón. Ha sido renidissima esta questión, sobre quien fuè el primero, que las descubrió. Pudiera hablar con extension sobre este punto, y referir la variedad de pareceres; pero me ceñirè, y estableçerè, que fuè el referido Piloto. Muratori en el Tom. 23. *Rerum Italic.* impresso en 1733. al fol. 302. trae vn breve Comentario de Antonio Gallo, Genovès, que vivia en 1499. de la navegacion de Colón. Refere la condicion de Colón: que eran tres hermanos, Christoval, Bartholomè, y Jacobo: cuenta, que Bartholomè fuè el que diò en el descubrimiento, y lo comunicò à Christoval; pero no dice nada del Piloto de Huelva, aunque confiesa, que Bartholomè tomò noticia de los Nauticos: y despues escribe las sabidas navegaciones de Christoval. Este monumento no ha sido notado por nuestros Autores, y la brevedad, con que acabo esta Ilustracion, no me permite, haga las observaciones correspondientes. Pero convencerè, que el Piloto de Huelva las descubrió, de manera, que hasta aora no se ha producido, ni aun se producirà cosa en contrario de tanto peso. El Inca Garcilasso de la Vega, natural del Cozco, y Capitan de su Magestad, en su Obra: *Primera parte de los Commentarios Reales, que tratan del origen de los Incas, &c.* impressa en Lisboa en 1609. lib. 1. cap. 3. lo intitula así ☐ Como se descubrió el nuevo Mundo: y en substancia cuenta lo mismo, que se dice à la pag. 27. afirma, que fuè Alonso Sanchez de Huelva: que despues de la tormenta, volvió à la Isla tercera, se entiende de las Canarias: y que todo esto lo oyò à su Padre, y à sus contemporaneos en su tierra: que alcanzaron à muchos de los primeros Descubridores, y Conquistadores del nuevo Mundo: que en aquellos tiem-

pos

pos era la mayor, y más ordinaria conversacion: y nota, que Gomara no especificò al Piloto, porque su Historia la formò de las noticias de los yentes, y vi- nientes à las Indias: y que el Padre Acosta no lo nom- brò, por averse acabado los Conquistadores, y à la vuelta del cap. dice = *Este fue el primer principio, y origen del descubrimiento del nuevo Mundo, de la qual grandeza, podrá loarse la pequeña Villa de Huelva, que tal hijo criò, de cuya relacion certificado Christoval Colòn, insistió tanto en su demanda, &c.* Este Texto no ha sido observado por nuestros Autores, en quanto à que lo que decia el Inca lo afirmaba, por averlelo oido decir à su Padre, y contemporaneos, que alcan- zaron à los primeros Descubridores: y es decisivo, è indiferente; porque el Inca por su Padre era descen- diente de los Incas Emperadores; no tenia nada con Huelva, y lo que referia lo contaba por tradicion inmediata al tiempo del descubrimiento de las Indias, El Dr. D. Bernardo Aldrete, natural de Malaga, y Canonigo de Cordoba, en su Obra = *Varias Anti- quedades de España, &c.* Imp. en Amberès en 1614, en el lib. 4. cap. 17. pag. 567. hablando de los Def- cubridores de las Indias, dice así = *Siendo cierto, que el primero, que diò noticia à Christoval Colòn del nue- vo Mundo, fue Alonso Sanchez de Huelva, Marinero natural de Huelva, &c.* Cita al Inca, y acaba = *Fue esto mas notorio, y sabido en toda la Andalucía, que debiera averse dexado de escribir por nuestros Historiadores, &c.* Aldrete debia aver expressado, que el Inca lo dixo, por averlelo oido à su Padre, que sirvió à los Reyes Catholicos, y à los contemporaneos de los primeros Descubridores, y Conquistadores. Caro, natural de Utrera, en las Antiquedades, lib. 3. cap. 76. fol. 207. à la vuelta, refiere, que Juan Sanchez de Huel- va, natural de Huelva, descubrió las Indias à Colòn, y

cuen-

cuenta el caso como se dice, sin expressar de donde lo tomò.

Aksi el celebre Jurisconsulto Solorzano, en su *Indiarum Jure*, tom. 1. lib. 1. cap. 5. donde trata del Descubridor, y del Marinero, que instruyó à Colòn, no leyo todo el cap. del Inca, quando afirmò, que no sabe, con que fundamento dixo, que era el Piloto de Huelva: *Nullò, quod sciam, fundamento ductus, Alphonsum Sanchez, nominatum scribat, &c.* Porque si huviera leído al Inca, que cita, viera, que tenia el fundamento insuperable de la relacion de los contem- poraneos: así se gobernò por Aldrete para la cita: y como este no refiere la tradicion inmediata, en que se fundaba el Inca, creyò, que hablaba sin fundamen- to: y no asintió vn Varon como Solorzano, à vna verdad, y tymbre tan palpable. Este es vno de los perjuicios, que causa la omision de no leer las citas en sus originales. En fin, la gloria incomparable, que resulta à Huelva de aver tenido por Hijo al Primer Def- cubridor de nuestras Indias, està tan bien probada, que si se procede con crisis, y prudencia, es preciso assen- tir à ella: ò presentar monumentos superiores en con- tra, que después de mas de 200. años, en que se està batallando, no han parecido.

Añadiremos algunas cosas, que no se tocan en esta *Historia*, ni en las *Noticias Adquiridas*. El Señor Car- denal D. Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla, ce- lebrò en ella Synodo el año de 1586: y las Constitu- ciones Synodales se imprimieron en Sevilla el año de 1591: no refiere los que asistieron al Synodo: y al fol. 14. à la vuelta, pone los testigos Synodales, y dice: *En la de Huelva, Christoval Sanchez*. El Sr. Cardenal D. Fernando Niño de Guevara, Arzobispo de Sevilla, formò en ella Synodo el año de 1604. y las Constitu- ciones se imprimieron en Sevilla en 1609: y al prin- cipio

cipio está el Catalogo de los que asistieron, y dice: *El Bachiller Alonso de la Feria Hurtado, por la Vicaría de la Villa de Huelva*: y al fol. 147. se citan los nombres de los testigos Synodales. y se dice: *En la de Huelva, Diego de Niebla*. No he podido averiguar quienes fueron estos Eclesiásticos Venerables. Tampoco he podido hallar el Synodo, que corre impreso, y es sumamente raro, celebrado en Sevilla en 1572. por su Arzobispo el Sr. D. Christoval de Roxas Sandoval, para saber los que vinieron de Huelva.

Gaspar Caldera de Heredia, Caballero de la muy antigua, è ilustre Casa de Caldera, segun èl dice, en su Libro manuscrito, cuyo titulo es: *Arancel Politico, &c.* y està en mi poder, estudiò en Salamanca las Letras Humanas: y el Cardenal D. Balthasar Moscoso y Sandoval, Arzobispo de Toledo, y èl, fueron discipulos del celebre Humanista Cespedes, sin duda Balthasar. Aprendiò la Medicina en la misma Universidad, teniendo por Maestros à los grandes Doctores Christoval de Medrano, y Antonio Ruiz de Ochoa: en 1619. por Enero, ò Febrero, segun consta de la Partida, se casò en Huelva con Doña Geronyma Hurtado y Feria, hija del Capitan D. Pedro Diez Carlos, Familiar del Santo Oficio de los del Numero de Huelva, y de Doña Maria de Feria, su legitima muger; y la limpieza de esta se ha de buscar en Huelva, y Cartaya. En 1627, y 1629. el Excelentissimo Señor D. Gaspar Alonso Perez de Guzmàn, diò dos Testimonios de Oficios de Regidor de Huelva, y le tocaron al Dr. Caldera: así el Dr. Caldera, que suena en los Libros Capitulares de Huelva, por estos tiempos, es este mismo Dr. Gaspar Caldera de Heredia. Antes del año de 1634. fuè Medico del Conde de Niebla: despues de Carmona, y vltimamente en Sevilla, donde fuè celebre, no solo en toda España, sino en toda la Europa.

Fuè grande amigo de los Cardenales Moscoso Brancacio, del celebradissimo Jurisconsulto Ramos del Manzano, Conde de Francos, y de los sobrecalientes Literatos de España: se hallò en la Peste de Sevilla de 1649: y por cierto ditgusto se retirò à Huelva: y la Junta de la Peste de esta Ciudad determinò traerlo à esta Ciudad, dandole vn honorifico titulo, y entrò en ella à 8. de Junio, como èl refiere, fol. 515. de Peste Hispalensi, que està inserta en su Tribunal: en 1662. professaba todavia la Medicina en Sevilla, y curò à su hija Doña Geronyma Jacinta Caldera de Heredia, Monja de San Clemente de Sevilla: en 17. de Marzo de 1668. reconociò al incorrupto, y milagroso Cadaver de San Fernando: y Zuñiga en los Annal. fol. 787. trae à la letra la deposicion, que hizo: y de este gran Medico no he podido averiguar con certeza su Patria, aunque ay señas de que nació en Sevilla, ni el lugar, ni el año de su muerte, por mas diligencias, que he hecho. Nicolàs Antonio, y Mangeto estàn muy sucintos. He leído su *Tribunal, &c.* sus Ilustraciones al *Tribunal*, y el *Arancel* citado: y se conoce, que era excelente Latino, muy versado en las Letras Humanas, gran Philosopho, y Medico, y de mucha instruccion en la Theologia, Jurisprudencia Canonica, Policia, y Erudicion.

D. Diego Barbosa Machado, natural de Lisboa, Abad Relatorio de la Iglesia Parroquial de San Adrian de Sever, y Academico del Numero de la Academia Real de Lisboa, en su *Biblioteca Lusitana, &c.* tom. 4. impresa en Lisboa en 1759. en folio, al fol. 149. trata de *Gaspar Caldera de Heredia*, y dice: *que nació en la Provincia Transtagana de Padres Portugueses: y que no en Alcalá, como escribe Nicolàs Antonio, Bib. Hisp. tom. 1. pag. 398. col. 2. &c.* Aviendo yo leído esto, escribi à este docto Portuguès,

y diligente, y erudito ilustrador de las memorias de su Nacion, diciendole, que se avia equivocado en todo: y que Nicolàs Antonio no decia, que avia nacido en Alcalà, como patentemente constaba por su Obra, y folio citado: y demonstrè à este sabio Portuguès, que por la Obra de Caldera: *Tribunalis Medici illustrationes, &c.* impresa en Amberes en 1663. en folio, consta, que despues de la Dedicatoria pone el mismo Caldera vn Parrapho en Castellano dirigido à los Doctores de Lisboa, y Coimbra, donde les dice, que es originario de Portugal, por su tercer Abuelo paterno D. Luis Caldera, que vino de Portugal sirviendo de Guarda-Joyas de la Emperatriz, muger de Carlos Quinto: que el avia nacido en Castilla: que su varonia se avia conservado con limpieza, y lustre en Sevilla, &c. Demàs de esto, le comunicè, que tenia yò vn Libro manuscrito del mismo Caldera, que acafo es el original, cuyo titulo es: *Arancel Politico, Defensa del honor. Y practica de la vida de nuestro siglo, &c.* en quarto, por el año de 1641: que al principio traia el mismo Caldera vna Relacion probada con monumentos de toda su Ascendencia Paterna, y Materna: y que referia hasta sus hijos: y que por ella constaba, que la Casa de Caldera, de donde el descendia, estava en *Sertan*, antigua Villa de Portugal, cinco leguas de Coimbra: y en fin, le probè, que Caldera, por ambas lineas hasta su Biabuelo Paterno, era Castellano: y que en ninguna forma nació en Translagana. Pero el Abad, despues de varias Cartas, que nos escribimos, conyencido con la verdad, no tuvo mas que responder, sino que lo puso en su Biblioteca, por ser originario de Portugal. Este Bibliotecario Portuguès ha aplicado à su Nacion algunos Autores Castellanos: pudiera decir mucho sobre esto, como se lo he escrito: v.g. en el tom. 4. fol. 196. llama al famoso Medico Gomez Pereyra, Jorge: y lo

hace

hace Portuguès: le escribi, y le probè con evidencia, de que no le llamo Jorge; porque tengo su *Novæ, veræque medicina, &c.* de la edicion de 1558, viviendo Pereyra, y que he reconocido las demás Obras, y no se dixo nunca Jorge: y demàs le señale visiblemente, de que era de Castilla: que por no ser de este lugar, no expongo los argumentos: y despues de varias Cartas, dixo, que en el nombre Jorge avia seguido à otros Autores: y que siendo originario Portuguès lo podia poner en su Biblioteca. Como no es cosa de extenderme, lo dexaremos para otra ocasion: y entre tanto celebremos la atencion, y liberalidad del Abad. Quien gustare ver comprobado lo dicho à cerca de Caldera, vea su *Tribunal*, fol. 177. las Cartas, que estan al principio: sus *Ilustraciones* al Tribunal: El Parraf. Español, que està al principio: y lo demàs: y fol. 259. y el *Arancel* citado.

En el Tribunal de Caldera, impresso en Leiden en 1658. en el Anti-Theseo, fol. 369. està vna Carta Latina: *Doctori Casparo Caldera de Heredia Medico prestantissimo, Doctor N. salutem, & felicitatem desiderat*: y fecha: *vale: ab oppido de Guelva, 17. Maij, anno 1626. Tui observantissimus, valdèque Anticus Doctor N. N.* Esta Carta, que està bien escrita, es Respuesta à otra de Caldera, en que tratò *de partis indicatione*: y defendió al Dr. N. y cita, que el Dr. Fernando de Valdès excitò à Caldera à la Disputa. No se ha podido averiguar quien sea este Dr. N. y segun lo que dice antes Caldera, avia sido su Amigo: y despues se mudò, y escribió contra Caldera el *Anti-Theseo*. Por los Libros Capitulares de Huelva, consta, segun me informa vn Amigo, que en Enero de 1626, se recibió por Medico titular de la Villa al Doctor Valdès, sin ponerle nombre: y se expresa, que viene de Sevilla, adonde fuè Diputacion à buscarlo:

por la mucha falta, que tenia Huelva de Medico. Aca-
so este Doctor Valdes ferà Fernando: y que este ferà
el Dr. N. aunque la Carta del Dr. N. dà à entender,
que es distinto, y contrario de Valdès: dice assi, ha-
blando con Caldera ... *Si te Doctoris Fernandi de Val-
dès compulit emulatio, quam contra me suscitavit, &c.*
pero no es increíble, que el Doctor N. escribiesse como
distinto de Valdès, siendo el mismo; porque los Li-
teratos vsan mucho esto. Nicolàs Antonio, y Mangeto,
y los Medicos, que he consultado, no dàn razon de Val-
dès, ni de su Anti-Theseo. Podrà ser el Dr. N. el cita-
do D. Felix Lasso de la Vega, ò algun Literato de Huel-
va, no conocido, ò algunos de los Sabios de la Casa
de los Duques de Medina-Sydonia.

Y concluyo, que debe ser aplaudido el Sr. Lic.
D. Juan de Mora, por aver ilustrado las memorias de
su Patria: ocupacion, que tanto celebran los verdade-
ros amantes de las Letras, y del Honor: y que esta
Historia no contiene cosa, que contradiga à la Reli-
gion Catholica, buenas costumbres, y Regalias de su
Magestad: y que se le puede dàr la licencia, para su
impresion, Sevilla, à 16. de Marzo de 1762.

Dr. D. Joseph Cervillos.

EL

EL DOCTOR DON PEDRO CURIEL,
Canonigo, y Dignidad de Arcediano Titular de la San-
ta Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciudad,
del Consejo de S. M. Inquisidor Apostolico mas antiguo
en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de ella,
Superintendente General de las Imprentas, y Librerias
de esta dicha Ciudad, y su Reynado.

Doy licencia, para que por vna vez se imprima vn
Libro, intitulado *Huelva Ilustrada. Breve Historia
de la antigua, y Noble Villa de Huelva*, su Author
el Lic. D. Juan Augustin de Mora, Avogado de los
Reales Consejos, Canonigo de la Insigne Colegial de
Nuestro Señor San Salvador de esta dicha Ciudad:
atento à no contener cosa alguna contra las buenas
costumbres, y Pragmaticas de S. M. sobre que de co-
mision mia ha dado su Censura el Dr. D. Joseph de
Zevallos, Doctor Theologo del Gremio, y Claustro de
la Universidad de Sevilla, Individuo de varias Acade-
mias Reales de España, y Examinador Synodal de este
Arzobispado; con tal, de que al principio de cada
Exemplar, que se imprima, se ponga dicha Censura,
y esta mi Licencia. Dada en el Real Castillo de la In-
quisicion de Sevilla en diez y siete de Marzo del año
de mil setecientos sesenta y dos.

Dr. D. Pedro Curiel.

(Por mandado de su Señoría)

Juan Tortolero,

Escribano.

RAZON

RAZON DE LA OBRA AL LECTOR.

VIVIMOS en vn siglo fecundo de Escriptores, de vna Critica muy exacta, y de vn paladar tan delicado, que no todo le gusta; y aunque esta reflexa pudiera arrebatarle la Pluma de la mano, para no exponerme con ella à los vuolos de Icaro, con todo quise mas exponerme à ser vno de los muchos, que resistirme à los eficaces impulsos, con que me impella el dulce amor à la Patria, à no dexar sepultadas sus glorias en el olvido de la ignorancia, à vindicar sus memorias de algunas equivocaciones de otras Plumas, y perpetuar por los moldes à la posteridad las noticias mas importantes, que puedan contribuir mucha gloria à vn Pueblo tan distinguido como Huélya.

Algunos puede ser, que al leer este Libro, digan de èl lo que Ciceron de los de M. Varron: (1) *Ius Libros nos han guiado à los que como Forasteros viviamos, como huéspedes en la propria Patria, para venir en conocimiento de quienes eramos, y donde viviamos.* La Obra es nueva, y singular, porque hasta aora nadie ha escrito de proposito sobre este assumpto, que algunos Escriptores han tocado incidentalmente. Lleva tambien la recomendacion de veridica en lo que dixer, y esto por dos razones. La primera, por ir fundado lo que se escribe en Documentos, ò facados de los Authores mas fidedignos, ò subministrados por el Archivo de aquella Villa con toda la autenticidad instrumental. Lo segundo, porque el que lo escribe es ocular testigo de gran parte de lo que dice. Escribir en lo Geographico à distancia, y por sè agena, es exponerse à errar mucho: es menester registrar con

ojos

ojos curiosos, tocar con las manos, y medir con los pies el sitio, que se ha de describir. Aun el Evangelico Historiador no se contentò con calificar su dicho por lo que avia oido, sino por lo que avia visto, y tocado con las manos. (2)

No todo lo que aqui se dice, se afirma, y sostiene como cierto; porque, ò se nos escasea la luz de la Historia, ò se ve tan lexos en la distancia del tiempo la luz de la noticia, que no alumbra lo necesario, para distinguir los objetos. Mucho se duda: algo se conjetura con bastante fundamento: solo donde podemos hacer pie firme, vlamos de positivas asserciones. Ni quita esta desigualdad de especies su utilidad à la Obra; pues sobre noticiarse muchas cosas ciertas, con la duda se abre la puerta à la investigacion curiosa, y con la conjetura se facilita el camino à otros descubrimientos, que adelantan algo la instruccion de la especie. Por esto decia Seneca, (3) que tenia mucho cuidado, para hallar el que se aplicò à buscar, y

Dios libre esta Obra de los que son ò presumen de Criticos, sin terno, à lo menos de Critica juiciosa. Dios la libre de los que se mantienen de solo ròce, y que no aprueban lo que no hallan en sus Cartapacios. Y sobre todo libre de Dios de aquellos genios pendenceros, que por oponerse, salen al teatro del publico, sin mas armas, que la libertad, y el disterio. Si salen, esten ciertos, que hallaran la Palestra sin mantenedor, que les resista, porque solo se escribe para curiosos, y bien intencionados, que con docilidad se dexen instruir de lo que no sabian, y con prudencia sepan disimular, ò emendar los yerros, de que no carece ningun Escripto. VALE.

(2)
1. Joann. 1.

(3)
Senec.
*Multum ad
inv. nien
dum conu-
lit, qui spe-
ravit se pos-
se invenire.*

(*)
Cic. Acad.
quæst. lib. 1.
Nos in nos-
tris vbi-
bus peregri-
nantes, er-
rantisque,
tanquã hos-
pites, in
libri quasi in
domum re-
duxeret et
possimus
aliquando
qui, et vbi
essimus ag-
noscere,

Al fol. 40. lin. 13. donde dice *Lazara*, lee *Lascara*.
 En las *Noticias adquiridas*, que están al fin, al fol.
 15. linea antepenultima, en donde se dice *Capitulo*
primero, lee diez.

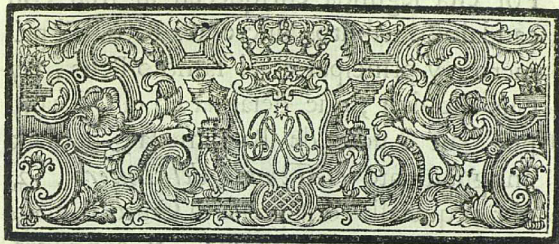
Al fol. 40. de esta Historia se cita la Escritura de ven-
 ta de Huelva, que comprò Doña Betanza: y está
 errada la data, y el precio: existe en pergamino en
 el Archivo de Sevilla: y aviendola registrado su Ar-
 chivista Ordinario D. Luis Joseph Velásquez, Sujeto
 muy inteligente en estos asuntos, afirma, que dice
 así: *Fecha en 16. de Junio, Era de 1348.* que vie-
 ne à ser el año de 1310: y el precio fuè en ciento y
 sesenta mil maravedis.

Al fol. 41. linea 21. se dice, que Doña Betanza vendió
 por Poderes à Huelva à Sevilla en el año de 1304.
 y tengase todo esto por no dicho.

Al fol. 42. linea 18. se dice, que el Rey D. Pedro de
 Castilla confiscò al Maestre D. Alonso sus bienes, y
 à Huelva: y tengase todo esto por no dicho; porque
 el Rey D. Pedro el Justiciero, ni confiscò, ni pudo
 hacer esta confiscacion al Maestre: y sobre todo esto
 vease el Dictamen del Doctor D. Joseph Cevallos.

En las *Noticias Adquiridas*, à la pag. 16. y 17. se ha-
 bla de *Pedro de Ribas*, y se ha de corregir lo que
 alli se dice, por lo que se escribe en el citado Dicta-
 men del Doctor D. Joseph Cevallos.

CA-



CAPITULO PRIMERO.

SITUACION, Y DESCRIPCION

Topographica de la Villa de Huelva.



EN LOS CONFINES
 de la España, y à la parte
 Occidental de la Antigua
 Betica, oy Andalucía, ha-
 ce el Mar Atlantico aque-
 llas dos Ensenadas, que
 observò nuestro Patricio Pomponio Mela
 (1) en su Corographia de España: vna
 desde la Isla de Cadiz, hasta el Cabo, ò
 punta de Rota: otra desde Rota, hasta
 las Bocas de Guadiana, oy Ayamonte.

(1) De situ Or-
 bis, lib. 3.
 cap. 1.^a

Por esta segunda enriquecen al Mar con caudalosos tributos diferentes Rios. El primero, y principal es el famoso Betis, oy Guadalquivir, que defagua en el Oceano por San Lucar de Barrameda, llamada antiguamente *el Templo del Lucero*, (2) por el que allí consagrò à su Culto la ciega Supersticion. El Systema, y configuracion de las Bocas de este Rio es oy muy diverso del que antiguamente tuvo: pues de Estrabon, (3) Pomponio Mela, (4) Ptolomeo, (5) Festo Rufo, y Avieno, (6) consta, que dividido en dos Brazos, defaguaba por dos Bocas en el Oceano, dexando entre sus dos corrientes vna bien dilatada Isla llamada *Tartessos*, con vna Ciudad del mismo nombre: oy no tiene mas que vna Boca, y esta no corresponde al caudal de sus aguas, principalmente en tiempo de grandes Avenidas, de donde proviene, que emperezando la corriente, perdiendo la fuerza, para lanzar los muchos escombros, y horrura, que trae, se rebalsa en el Tablazo, que llaman de

(2)
Luciferi
Phanum.

(3)
Lib. 3. Geo-
graph.

(4)
Lib. 3.

(5)
Ptolom. in
Tabul. Bæ-
tic.

(6)
In Descript.
Orz. Marit.

Tarfa, y extraviado en su curso desampara la Madre antigua, gyrando con circulos viciosos en dilatados Tornos, que hacen mas dificil, y peligrosa su navegacion.

Por el otro extremo mas Occidental de esta Ensenada, se comunica al Mar el cèlebre Guadiana, que dividia la Betica de la Lusitania. De la Boca de este Rio dirige el Itinerario de Antonio vna Ruta à Merida, que tiene por Mansiones: *Primera*, Presidio: *Segunda*, Ad Rubras: *Tercera*, Onoba: *Quarta*, Ilipa: *Quinta*, Tucci: *Sexta*, Italica. (7) Todos estos Pueblos son de la Betica baxa, cuya reduccion es dificil fixar, por no convenir las distancias actuales à las medidas antiguas, que el Itinerario expresa. Tengo por sin duda, que nos falta la certidunabre del Original, viciado por las diversas copias, y ediciones, de que vsamos, y corrompidos los numeros, como se observa en las varias Lecciones, que recopilò Wefelingio: De lo que es claro argumento, que no equivalen las partidas de las millas à las

(7)
Anton. Itin.

sumas, que se sacan en su cabeza; por lo que no puede sacarse de este antiguo Documento (que algunos tienen por mas decisivo de lo que es) solida prueba, para la reduccion de los Pueblos, de que se trata.

En el centro, pues, de esta segunda Ensenada, y casi à igual distancia de vno, y otro Guadalquivir, y Guadiana, se comunican por vna anchurosa boca, llamada *Barra de Huelva*, las aguas salobres del Mar, con las de dos Rios, que por alli defaguan. El vno es *Odiel*, llamado *Luxia* de los Antiguos, ò *Hibero*, como quiere Festo Rufo. El otro Rio *Tinto*, ò del *Azipe*, por el mucho, que produce, llamado de los Antiguos *Urium*, nombre, que tuvo asimismo vn Pueblo, que demarca Ptolomeo, y cuyas ruinas se ven oy en el nacimiento del Rio Tinto à la parte Oriental de sus famosas Minas. Nacen estos dos Rios de distintas Fuentes, y corren separados, hasta que, para entrar en el Mar, se vnien, y mezclan, confundiendo

sus aguas con las salobres del Mar. El *Odiel*, que es el mas Occidental, nace catorce leguas arriba cerca de Cortégana, y bañando à Gibrleon, se va ensanchando con las aguas, que le entran, en las Mares, de fuerte, que dos leguas mas adelante en llegando à Huelva, parece vn Mar, y es capaz de grandes Baxeles. El Rio Tinto baxa de sus Fuentes por cima de Zalamèa la Real, baña por Oriente, y Sur à Niebla, y por su Norte à Moguer, y Palos; y en vna Punta, que los Naturales llaman *Torre de la Arenilla*, por baxo del Convento de la Rabida de Recoletos Franciscanos, se junta con vn brazo del Odiel, que se divide, para formar la Isla de Saltès, en la que huvo vn Pueblo de su nombre.

Estos dos Rios conforme se van acercando entre si, para emmarearse, van fefgando la tierra, y formando vna punta montuosa de la figura de vn Corazon, con el cono, ò punta al Medio dia: los costados colaterales à Oriente, y Poniente, y la cabeza entre Levante, y Norte. Por

aquí vn Estero, ò Arroyo, que los Naturales llaman *la Rivera*, forma vna cortadura, con que Naturaleza distinguiò vn terreno montuoso, y dominante, con el diametro de vna legua de Oriente à Poniente, y poco mas de Norte à Sur. Por el lado derecho và lamiendo este terreno el Rio Odiel, que tambien, como el Tinto, corre de Norte à Sur. Por el siniestro, ò Meridional el Rio Tinto, con que viene à quedar peninsulado, cercado de agua por toda la circunferencia, excepto vn corto tramo, por el que es continente con el Termino de Gibraleon. Yendo, pues, de Levante à Poniente, luego que se passa la Rivera, se empieza à montar por la Cuesta de la *Affomæda* (así la nombran) la altura de aquella cumbre deliciosamente poblada de Olivares, Viñas, Almendros, y otras Arboledas. Al terminarse esta cumbre por el lado Occidental, y por donde corre dilatado yà el Odiel, à dos leguas al Medio dia de Gibraleon, y otras dos al Poniente, de San Juan del Puerto à la misma orilla

Oriental de Odiel, està situada la Noble, y distinguida Villa de Huelva, en vn desigual terreno de cumbre, y llanura.

La entrada es por vna garganta, ò dos callejones, que vàn à terminar à vna Hermita de San Sebastian. De aquí se dividen dos elevadas montañas, que redoblandose la de la derecha sobre el Norte, y la de la izquierda sobre el Sur, vàn abriendo vna capáz Ensenada, para la situacion de la Villa. Vàn respaldando las dos haceras de la calle de San Sebastian, que dividiendose en dos ramos à su fin, ambos vàn à desembarcar en la Plazuela de la Soledad, quadrilonga de Norte à Sur. La cumbre del Norte continua espaldando la Hermita de la Soledad, hacera derecha de la calle Carniceria, y de la de San Andrés (por vna Hermita del Santo, que en ella ay) y se continua con los Cerros, que llaman de Conquero, y camino de la Cinta, y Gibraleon. La Montaña, que redobra al Sur, và respaldando la hacera izquierda de la calle de San Sebastian, calle Nueva, y calle

calle de Palos. Sobresale en esta vn elevado Cerro de arena colorada, que llaman *Cabezo de la Horca*. Abriéndose, pues, cada vez mas estas dos alturas, dexan vna capacísima Area para la Poblacion, que se continúa por lo alto hasta la anchurosa Plaza de San Pedro, y Parroquia de esta Advocacion, Matriz de la Villa. Al Norte de esta Parroquia se va moderadamente elevando vna altura escarpada por todas partes, y con moderada pendiente àzia el Sur, donde descuella el Castillo, antigua Fortaleza de la Villa, obra magnífica para aquellos tiempos, y que domina todo el contorno, teniendo à su Poniente la dilatada Vega, y Ria: al Norte el camino de Gibraleon, y la Cinta: à Levante la entrada de la Villa: y al Sur lo principal de la Poblacion, y la Barra.

Antiguamente se continuaba el terreno alto del Castillo por el Occidente de la Parroquia de San Pedro, con vn Cerro de barro amarillo, que llaman *el Cabezo*, y domina gran parte de la Poblacion nueva

de la vanda del Sur; pero se hizo vna cortadura à mano, para franquear por allí la entrada à la Villa. Allí estuvo vna Portada enhiesta en nuestros tiempos, oy arruinada, de obra mas antigua, que de Moros. Por esta se salia à vn tajo bastantemente profundo, oy la Cruz de la Cuesta, que domina con bastante superioridad vn dilatado Barrio de la Villa, que llaman la Vega, con muchas calles, que la dividen, y à su Norte vna hermosa Plaza con vn Triumpho de la Santísima Virgen, que està delante del Convento de Reverendos Padres Mercenarios Descalzos. Estas vistas de la Cruz de la Cuesta se extienden por vn dilatado Orizonte à Norte, Poniente, y Sur. Al Sur se descubre el Mar, la Barra, Ria, Calzada, y gran parte de Poblacion: al Poniente de la otra parte del Rio los Esteros, Alxaraque, y tierras montuosas de Lepe, y Cartaya: al Norte las Salinas, los Molinos, camino de la Cinta, y Gibraleon. Es, pues, sumamente delicioso el Prospecto, que ay desde esta Cabeza de

la Cuesta, que arrancando de esta altura, y ladeando en diminucion por el lado izquierdo del Cabezo, franquea el passo de Norte à Sur, para lo llano de la Villa. La altura de este Cabezo se va disminuyendo por su Levante con la calle de la Fuente, que arranca de la Plaza de San Pedro, y se llama así, por vna, que sobre la derecha tiene à su entrada, oy seca; pero pocos años hà proveida de abundantes aguas, que se derivaban en cañadas de los Cerros de Conquero, donde aun se registran las ruinas de sus Minas. Esta Fuente surtia à el Pueblo de vna providencia tan precisa; y aun con los sobrantes de esta se surtia otra Fuente, que en lo mas baxo de la Villa vimos correr en la calle del Palacio, de la que no ha quedado ni rastro, aprovechandose aquel sitio en vnas casillas Tiendas, que oy existen en él.

Por estas, pues, dos calles, la de la Fuente, y su Paralela la nueva, y por la Cuesta yà dicha, se comercia lo alto de la Villa con lo baxo. Por la Cuesta se baxa à

la calle del Peral, y todas las de la Vega, que caen al Norte. Mas adelante, sale al comedio de la calle del Puerto, ò de la Victoria, por estar à su hacera derecha el Convento de este Religioso Instituto. Esta calle del Puerto, à el fin se divide en dos Ramos, dexando en medio vna Isleta de Casas. El de la derecha dà entrada à la Vega, y Marismas del Norte: el de la izquierda à la Calzada, y Marismas de Poniente, y Sur. En su hacera izquierda solo se divide esta calle del Puerto con dos bocas-calles: la mas Oriental la de la Botica, que va à parar à la Plazuela de la Concepcion: la mas Occidental la de Herreros, que va à salir à la Plazeta.

La calle de la Fuente se divide al fin en dos derrames: el de la derecha es la calle de Saltes (llamada así por vna Hermita, que tiene à su fin, y principio de la calle del Puerto, donde es tradicion, se trasladaron las Imagenes del Pueblo, que estuvo en la Isla, ó junto à ella) el otro derrame de la calle de la Fuente va à parar à vna

Plazuela, ò encrucijada de calles, que llaman *la Cruz del Vizcaíno*. De este como centro se tiran varias líneas à diversas calles. Sobre la derecha vna callejuela, que vâ à salir frontero de la Hermita de Saltes, franquea el passo à la calle del Puerto. Por la derecha comienza la calle de Palos, cuya hacera izquierda se continûa con la de la calle Nueva, y por aquí se vâ à el Convento de San Francisco, y se dà passo à todo lo Meridional de la Villa. Por medio de aquella encrucijada entra la calle de las Monjas, ò Monasterio, la mas dilatada de la Villa. Llamase así, por vn Convento de Religiosas Augustinas Calzadas, que està en medio de ella à la hacera siniestra. Esta hacera sigue hasta la Marisma, sin mas interrupcion, que la calle de Palacio, que la atravieffa, y dà passo à diferentes calles, que componen la parte Meridional de la Villa, y todas vâ à salir à la Marisma, y Astillero.

La calle de las Monjas, por su derecha, se interrumpe primero con la Plaza de San

Juan,

Juan, à la que hace frente la Portería, y Miradores del Convento. Passada la Plaza à corto tramo, vuelve à interrumpirse con la calle de Palacio, que la atravieffa, y luego sigue sin otra interrupcion hasta la Marisma. De la Plaza, por el frontis del Norte, sale la calle del Hospital, por el que tiene à la derecha: por entre él, y la Parroquia de la Concepcion, sale à la Plazeta, donde està el trafico principal de Tiendas, y Mesones, y passo por dentro del Pueblo, para la Calzada. La despejada Plaza de San Juan, cuyas quatro frentes son por el Levante el Convento, y algunas Casas: por el Sur el Palacio de los Señores Duques, con bellos Balcones, que antes tenían, para los espectaculos publicos de Toros, Comedias, y Moros, y Christianos, cuyos Ataques aquí se representan con propiedad: por el Poniente están las Cavallerizas de Palacio, y los Graneros de su Excelencia: y por el Norte el principio de la calle del Hospital: es vn singular adorno de esta Villa, por estar en el centro de ella.

El

El Pueblo tiene la figura de vna Concha, cuya cabeza es lo alto de la calle de San Sebastian, y Plaza de la Soledad, que es lo mas angosto. Su limbo, ò mayor extension de Norte à Sur, desde la Merced Descalza, hasta el Barrio, en que està el Convento de N. P. S. Francisco. El diametro es en su mayor extension desde la Hermita de San Sebastian, hasta la de la Estrella, en la Calzada, que es de Levante à Poniente. El circuito de la Villa serà como de media legua, bien que no puede andarse toda por fuera, à causa de las dos Montañas de su entrada, que respaldan las primeras Calles del Pueblo. No obstante, quien quisiere rodearlo todo, empezando por la derecha de la entrada, puede baxar por la Hermita de San Sebastian; y pasando por la Hermita de la Soledad, à la derecha, dexando à la izquierda Carnicerías, y Plaza de San Pedro, volver de Levante à Norte por la derecha à la calle de San Andrés, y al salir de ella volver sobre la izquierda de Norte à Poniente, llevando

à la vista el Castillo, hasta tomar à la derecha vn callejon, que por debaxo del Castillo va à salir al Triunpho de la Merced Descalza. Passado el Convento, se sale à vista del Fosso, Salinas, y Molino, y volviendo sobre la izquierda ir de Norte à Sur, rodeando la dilatada Vega; y por fuera de las dos salidas de la calle del Puerto, seguir la Marisma de Poniente hasta la Calzada, por la que, y la Marisma del Sur, rodeando la salida de varias Calles, que salen à ella, se passa por el Astillero, donde se fabrican las Naos, y continuando, se viene à entrar por espaldas de San Francisco. Passado el Convento por la calle de Palos arriba, y continuando por la Nueva, se va à la calle de San Sebastian, de donde salimos, dando vna vuelta comprehensiva de todo lo poblado. De los quatro vientos, solo de el Levante està respaldada la Villa por las alturas de su entrada; pero abierta à los Ponientes, Meridionales, y Aquilonares, que la combaten: los Meridionales por la Barra, y Ria: los Ponientes por la Cal-

Calzada, y los Nortes por la Vega. De aquí resulta un temperamento sano, y un clima benigno, templándose mucho los rigores del Invierno, y los ardores de el Estio; por lo que en todos tiempos se apetece, y reputa saludable su habitacion.

CAPITULO II. ANTIGUEDAD DE LA VILLA de Huelva.



O menos se ennoblecen los Pueblos, que las Familias, por la antigüedad de su origen. Los Romanos contaban los años por la fundacion de su Ciudad: *Ab urbe condita* era su fecha. Y es esta circunstancia tan recomendable, para credito de los Pueblos, que como algunos afectan más rancio del que tienen sus Familias, así algunos Historiadores se empeñan en remontar el origen de sus Pueblos, hasta

tocar en la raya de lo fabuloso, è increíble. No necesita la Villa de Huelva de esta jactancia, ni yo me empeñaré en aplicarle cosa, que no le convenga. Todos los que han visto con ojos curiosos este Pueblo, ó tratan de él, convienen con Rodrigo Caro, (1) que fué Pueblo antiguo; pero el punto de elevacion de su antigüedad, y fundacion, ninguno lo ha alcanzado, ni es facil fixarlo. Yo distingo en Huelva lo antiguo, de lo nuevo. Todo lo mas sobresaliente de la Poblacion, que oy existe, y está en lo llano, desde el Convento de San Francisco, hasta el de la Merced Descalza, es nuevo. Lo alto del Castillo, y sus inmediaciones, es lo antiguo, y se conocia en la Portada de la Villa, que existia aora poco; y aun oy en sus cimientos se descubren rastros de antigüedad, y de allí se sacaron algunos casquillos de barro Saguntino, colorado, y muy lisos, que Ambrosio de Morales dà por señas de Pueblo Romano. (2)

De donde infero, que la Poblacion

(1)
Lib. 3. c. 76.

(2)
Disc. de
Antig.

antigua fuè muy estrecha, y mas de Fortaleza, ò Presidio, que de Pueblo grande; porque el terreno alto de la Villa no permite otra cosa, y la Portada, que estaba junto à la Cuesta, indica, que de allí no passaba lo poblado. Esta antigüedad, que se infiere de estos rastros, no es facil probarla, porque faltan testigos de vista, que la depongan, y no tenemos apoyo firme de Monumento, ò Authoridad, que la afianze. Desde el tiempo de la Conquista por el Rey Don Alonso el Sabio, tenemos guia en lo escrito, para seguir por à la Historia de esta Villa. De los tiempos anteriores solo se puede hablar por conjeturas, y adivinanzas. No obstante, sin hacer responsable nuestra pluma à la verdad, referirèmos aquí, lo que à cerca de la antigüedad de Huelva hallàremos escrito, ò discurrendo por otros, añadiendo nuestra Critica, y pobre dictamen, sobre las especies, que se tocaren.

(3) Fr. Pedro de San Cecilio, Choronista de la Merced Descalza, (3) supone, que este

(3)
Chron. de
Merc. Desc.
cap. 2. 97.

este Terreno fuè poblado antes del Diluvio Universal. Y como probare especie tan exotica? Hablando de vnas Cuevas, que ay en vnos altos Cerros, que respaldan la Huerta del Convento por el Orizonte, dice así: *En ellas se hallaron grandes comprobaciones, de que antes del Diluvio Universal del Mundo fuè habitada de hombres aquella tierra: porque vimos huessos de algunos de ellos de tan increíble grandeza, que mostraban, aver sido las estaturas de sus dueños mucho mayores, que de disformes Gigantes. Supimos de personas ancianas fidedignas, averse hallado allí una Calavera tan descomunal, que de industria nos abstenemos de decir lo que nos dixeron, por no poner nuestro credito en balanzas.* Hasta aquí aquel famoso Escriptor. Aora nuestra Critica. No ay inconveniente, en que en las entrañas de los Montes, ò fondos de la tierra, se descubran esos grandes despojos de la mortalidad. En la misma Huelva, aviendose desplomado vn tempamo, ò gran trozo de aquel Cabezo, que respalda la

Casa del Cathedralico, en la calle de el Puerto, se descubrió en nuestros tiempos vna canilla tan disforme, que solo pudo ser de algun Gigante. Ni puede decirse, que estos huesos de la Huerta de la Merced no fueron humanos, sino de disformes Ballenas, como se dixo de otros, que aparecieron en la Rivera de Huelva, cabando vna Viña de Doña Cathalina Blanco, pues la Calabera no pudo ser de Ballena. No ha muchos años, que en aquel Valle de Carmona, donde está nuestra Señora de Gracia, se descubrió otra Calavera semejante, cuyo ambito era como vn harnero, y aviendola hecho pedazos los muchachos, conservaba sus monstruosas muelas el buen gusto del Marqués del Saltillo. Pero todo esto, quando determine la question, que mueven los Escriturarios sobre el Genesis, si antes del Diluvio eran los hombres Gigantes de corpulentas monstruosas moles,

(4)
Vide Perez,
in Genes. &
Calmet. in
Diccion. Bi-
bl. y. Gigas.

(4) no prueba, que habitassen en el terreno de Huelva, pues llevados los Cadaveres de tantos muertos en aquella vniversal

calamidad, con los movimientos de las aguas, de vnas partes à otras, quedaron sepultados, quando cesò el Diluvio, en el casual sitio, que les cogió. Como que descansara el Arca sobre los Montes de Armenia, no prueba, que en ellos fuè fabricada.

Sin meterse en tantas honduras de tiempo, otros se contentan con darle à Huelva vna antigüedad coeva, ò superior à la venida de los Tyrios à España. Fundanse, en que Estrabon (5) cuenta, que intentando los Tyrios extender sus Conquistas hasta España, atraidos de la fama de sus riquezas, valiendose del pretexto de Religion, y fingiendo la revelacion de vn Oraculo, que les mandaba fabricar en las Costas de España vn Templo à Hercules, tentaron por tres veces el arribo, yà à vnas, yà à otras Costas de España, para tantear la tierra, y parar, donde mejor les estuviessè, para sus ideas. La primera vez llegaron en la Costa del Mediterraneo à Almuñecar, y hechos los Sacrificios, fin-

(5)
Strab. lib.
3.

gieron, no ser aquel sitio el determinado para el Templo. Dieron la vuelta à su tierra, y en segunda expedicion, passado el Estrecho, llegaron à vna Isla adyacente à vn Pueblo, llamado *Onoba*, y hechos alli los Sacrificios, dexando consagrada la Isla à *Mercules*, passaron en tercera expedicion à *Gades*, ò *Cadiz*, que determinaron para el Templo de su Dios. No dudan muchos afirmar, que este *Onoba* fuè *Huelva*, fundada aun antes, que los *Tyrios* entrassen en España, pues yà hallaron en su primera entrada el Pueblo con este nombre.

Este assumpto lo prueban, lo primero, con la Isla, à que està adyacente *Onoba*, que no puede ser otra, que la de *Saltes*, pues en toda aquella Costa no se ve otra Isla: lo segundo, con la situacion de *Huelva* sobre *Esteros*; porque hablando de estos *Estrabon*, dice, que llenandose estos con las mareas de las aguas salobres del Mar, se navegan como Rios por la tierra adentro; y para que no se anegassen los Ganados, que pastaban por aquellos sitios,

fabricaron los Naturales algunas Poblaciones junto à los mismos *Esteros* en las alturas vecinas, que de estas fueron *Onoba*, y otros Pueblos, que alli menciona, lo qual le conviene tan propriamente à *Huelva*, que *Harduino* (6) corrigiò à *Plinio*, que dice, que *Onoba* se llamò *Lusturia*, leyendo *Astuaría*: lo tercero lo prueba vna Obra, cuyo titulo es: *Dissertacion Historica Geographica, sobre reducir la antigua Onuba à la Villa de Huelva, por el Dr. Don Antonio Jacobo del Barco, y Gasca, Cathedratico de Philosophia de dicha Villa, quien la dedica al Excelentissimo Señor Duque de Medina-Sydonia, impressa con licencia en Sevilla por Joseph Padrino, año 1755.* en octavo. Esta Obra tiene vna Estampa, donde està impressa la Medalla de *Onuba*, y el Mapa de *Huelva*: y se esfuerza muy bien, y se convence, que la Moneda pertenece à *Huelva*, y que esta fuè la *Onuba* llamada *Astuaría*: lo quarto se puede probar con el mismo nombre *Huelva*, que se puede adaptar al de *Onuba*.



El referido Doctor Don Antonio Jacobo del Barco, luego que imprimiò su Dissertacion, la remitiò al Sabio, y celebre Maestro Martin Sarmiento, Monge del Orden de San Benito, quien hallandose en Pontevedra, del Reyno de Galicia, le respondiò por vna Carta, fecha en la misma Villa à 15. de Septiembre de 1755. antes de leer la Dissertacion, y dice así: *Si el assumpto de la Dissertacion es probar, que la Huelva de oy corresponde à la Onuba de los antiguos, y si, como supongo, se prueba bien con los passages de los antiguos Geographos, tendrè el gozo de aver dado en el mismo pensamiento, hace años, con pruebas de la Analogia.*

Con ellas solas he vivido persuadido, à que la voz Huelva es la misma, que la voz Onoba. Las voces Huevo, Huesco, Huebra, &c. que vienen de Oso, Ovo, Opera, prueban, que la O de Onoba pasò à Hue. Y el transito comun, que es frecuente de la N en L, completò la voz Huel; y por consiguiente Hueloba, Huelaba, y Huelba.

Asi

Asi es mas conforme al original escribir Huelba, que Huèlva. Por lo mismo, la voz del Lugar Huete es la misma, sin mas que su voz Latina Opta. Y asimismo la voz Huesca, que la mismissima, y antiquissima voz Latina Osca; y acaso Huescar tendrà semejante Analogia.

Supongo, que à Vmd. se le avrà ofrecido esta Grammatical reflexion, que acaso por muy obvia, la avrà omitido. Asi solo la he apuntado aqui, para que Vmd. sepa, que yo soy de su dictamen en general, que su Patria Huelva es la famosa, y antigua Onoba. Y al margen de la Carta hace la Analogia siguiente.

Onoba

Huè-l(o)-b a

Huelba

O sso

Hue-ssò

O-vo.

Huè-vo

Opera

D

Hue:

*Hue-pra Hue-bra**O pta**Hue-pte-Huète**Ofca**Huè-sca**Huèlva, de Onoba.*

Esta fundada reduccion de Onoba à Huelva, coadyuva la assercion, de que los primeros Pobladores de Huelva fueron anteriores à los Tyrios, y Fenices, de donde los Pueblos mas antiguos de España deducen su mas remontado origen. El P. M. Fr. Henrique Florez, Author de la España Sagrada, vacilò en la reduccion de Onuba: à primera vista le pareciò, que era Gibráleon; y despues reformò su dictamen, afirmando, que era Huelva. (7) Aunque à el presente no se encuentra Inscripcion Romana en Huelva, pondrèmos la razon de vna muy mediata à Huelva, y es vn Ara, al parecer de Baco, que sirve de Peana à vna Cruz, que està en Trigueros (dos leguas de Huelva) delante del Convento de los Reverendos Padres Carmelitas Calzados.

El

El adorno del Ara es vna Corona de Laurel, ondeada con vna Cinta por el bordo. Al rededor van alternando Genios, y Perros. La letra de la mejor forma Romana, dice bien claro en contorno.

C. SEMPRONIVS. GAL. PROCVLVS. SERVILIANVS. ET. C. SEMPRONIVS. C. F. GAL. SERVILIANVS. D. DONVM.

No expresa lugar alguno; pero no hà mucho, que se descubrieron cerca de el sitio de vna Torre, que està en vna Dehesa, entre Trigueros, y Gibráleon, grandes ruinas Romanas, con dilatados suelos, pintados de aquellas piezetas, como Dados de diversos colores, que llaman Mosaico. Es de conjeturar, fuè este el sitio de la antigua Conistorfis, Ciudad celebre en este parage, que algunos reducen à Trigueros. Rodrigo Caro, en las addiciones manuscritas à su Convento Juridico, hablando de Trigueros, còpia con alguna variedad la Inscripcion, que hemos puesto arriba, y la refiere, y desmenuza con la mayor prolixidad.

D 2

Aun.

(7)
Flor. t. 11.
trat. 36. c. 2.
n. 40. y el
tom. 1. de
fus Medallas
fol. 510.

Aunque es verdad, que no se descubran aora algunos trozos de Estatuas, Basas, Aras, y Columnas, no obstante, à pesar de la voracidad del tiempo, y de la decidia de las Gentes, tenemos algunos rastros, que, observados con curiosidad, convencen, que Huelva fuè Poblacion Romana. Yà diximos de los Casquillos abucardos, que se encontraban en la Portada antigua. Algunas piezas de Columnas, y Jaspes se registran en los umbrales de San Francisco, y otras partes de la Villa. De obras no ay otra, que tenga el caracter de las Romanas, que el Aqueducto antiguo, que venia por Conquero, cuyas ruinas se ven aun en la Hacienda, que alli tienen los Reverendos Padres Victorios. De Monedas Romanas se han hallado muchas por aquellos Campos, cabando las Viñas, de las que tuve bien conservadas tres, ò quatro de Trajano, y Adriano. Hallanse tambien à cada passo Sepulcros de los que los Romanos vsaban. Y lo notable, que ay en esta materia, es, las muchas Monedas

de Onuba, que se han encontrado en Huelva. Las Medallas tienen Cabeza con Celada vuelta à la izquierda, y este letrero: CAJO. AELIO. QUINTO PVBLILIO: y en el reverso dos Espigas, y en medio Onuba. Este Cajo, y Quinto, sin duda serian Dumbiros de Onuba: y esta Medalla pertenece à la Onuba Estuarial, que es Huelva, y no à la Onuba de Cordova, como prueba muy bien el citado Doctor Don Antonio Jacobo del Barco en su Dissertacion de Onuba, y el P. M. Florez en su Tomo segundo de Medalla, fol. 510. La fertilidad, y abundancia de la tierra de Huelva es bien patente, y tan sobrefaliente en Trigo, y otros Granos, que por esto se pusieron las Espigas en sus Monedas: de donde se deduce, que la Onuba Estuarial pertenece à nuestra Huelva, si se quiere resolver con madurez, y acierto, y no por un espiritu de contradiccion.

Salgamos yà à puerto de claridad, para ver à nuestra Huelva à mejores luces, pues fuera de lo dicho en toda la Historia

Romana, en sus Conquistas, Reencuentros, y Sucessos memorables, yo no encuentro memoria alguna de Onoba, con que enriquecer esta Historia. De las demás barbaras Naciones, que sucedieron à los Romanos, Silingos, Vandalos, Suevos, Alanos, y Godos, aun tenemos menos noticia de si conservaron à Onoba, ò la destruyeron. A esto segundo me inclino mas, por no encontrarse en Huelva rastro alguno de estas Gentes, ni memoria de la Historia; señal de que experimentò el rigor de la Guerra, ò por incendio, ò por total destruccion, de quien no pensò reservar cosa, de que pudiera aprovecharse. Del tiempo de los Arabes nos consta por el Nubiensise, (8) que escribió por los años 1150, que avia Huelva, aunque errò la situacion este Arabe; pues colocó à el Pueblo à la parte Meridional de la Isla de Saltes, lo que no es asi; porque la Isla mira por el Norte à Huelva, y à Medio dia tiene la Barra, y salida de los Rios à el Mar.

(8)
Nubiens. in
Descript.
Hispan.

CAPITULO III.
CONQUISTA DE LA VILLA
de Huelva de poder de Moros.



SIEMPRE la Villa de Huelva, y el Condado, siguiò la misma fuerte, que su Metropoli Sevilla, de cuyo principal es asessorio todo aquel Partido. El Dueño, que señoreaba à Sevilla, lo era de Huelva. Seguiremos, pues, la varia fortuna de esta Villa por la de su Matriz. El año 714. de la Redempcion del Mundo, fuè la epoca fatal para nuestra España, pues con la muerte del Rey Don Rodrigo, y extension de la Nobleza Gothica, quedò libre el passo à la inundacion de Arabes, que captivò la libertad, y Nobleza Española. El Africano Conquistador estableciò en ella el tyrano yugo de su imperio por muchos años. Aquellas primeras conquistas fueron

tan rapidas, que hasta Ezija no encontró obstaculo alguno el furor del Exercito victorioso, que pasó à Cordova à hacerla Corte de su nuevo Imperio. Vino Muza en ayuda de Tarif, y entre los dos demarcaron lo que cada vno avia de conquistar. Dividido en dos cuerpos su Exercito, Tarif se encaminò à la Andalucia alta, y conquista del Reyno, y Ciudad de Granada. Muza partiò à la Andalucia baxa, y tomò por fuerza de Armas, no sin gran resistencia, la Ciudad de Carmona. De aquí, dexando à Sevilla, y su Territorio, pasó à Merida, y de allí se internò en las Castillas. Tarif, y Muza se volvieron por mandado de Miramamolín al Africa, quedando por Gobernador de España, ò Rey de Cordova, Albucazim Habdilvar.

De suerte, que conquistado yá todo lo mas de España en poco mas de catorce meses, aun estaba por conquistar el Reyno de Sevilla, que no solo pudo defenderse, sino recobrar por fuerza de Armas à Merida, que Muza acababa de conquistar.

Abul-

Abulcazim Tarif, que vino con el Exercito à España, escribe, que Habdilvar, yá Gobernador de España, emprendiò la conquista de Sevilla con poderoso Exercito; pero fuè rechazado con valor primera, y segunda vez, que acometiò esta empresa, hasta que à la tercera fuè la vencida de esta Nobilissima Ciudad à dos dias de la Luna de Dulhija del año 109. de la Hegira, que corresponde à el año 730. de la Redempcion, diez y seis años despues de la entrada de los Moros. Entonces ocupada por el Barbaro vencedor la Metropoli, quedò en el mismo captiverio la Villa de Huelva, en el que vivió, ù ocupada, ò reparada por los Moros, hasta poco despues de la conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando, que fuè el año 1248. Entre otras condiciones de la entrega, fuè vna, reservarse Axataf su Rey à Aznalcazar, Niebla, y Sanlucar, dice Fr. Jayme Breda:

(1) aunque el Annalista Zuñiga (2) substituye por Sanlucar à Texada. Pero todos convienen en aver quedado Niebla, y por

(1)
Coronic. de
los Mor. lib.
3, c. 16.

(2)
Annal. de
Sevill. año
1248.

E

con-

configuiente el Termino de Huelva por el Rey Moro de Sevilla, que firma en algunos Privilegios del Santo Rey Don Fernando, y en vno de Don Alonso el Sabio año 1253.

Muerto el Santo Conquistador, y sucediendole en el Throno su Hijo D. Alonso, à quien la aplicacion, y estudio de la Astrologia adquiriò el renombre de *Sabio*, parece, se revelò Aben-Alnafor, Rey de Niebla, pues en la Chronica de el Rey se señala el año 1257. como famoso por la conquista de Niebla, cuya natural, y artificial fortaleza, hizo prolijo, y difícil su Cerco, que durò diez meses, con varias molestias del Exercito Catholico; no siendo la menor vna plaga de Moscas, cuyas mordeduras, ò picadas, eran de qualidad tan maligna, que casi estuvo para alzar se el sitio. Fuè remedio el arbitrio, que dieron dos Religiosos Dominicos, que seguian los Reales, para que se ofreciessen dos torneos de plata por cada celemin de Moscas. Con el interes de el premio, toda la gente

ociosa se dedicò à matar aquellos nocivos insectos, y cesò la plaga, que estuvo yà para malograr la empresa. Entregase, en fin, precisado de la hambre Aben-Almafor, capitulando la entrega con el Rey, que lo heredò en Sevilla, en el Cortijo del Algarbejo, y en la Huerta, que aun oy dia se llama del Rey, y otras Rentas.

Desde entonces Huelva, y todo su Termino, quedò incorporado en la Corona de Castilla, de la que se desmembrò por diversos Señorios, como despues veremos. Pellicer, comentando la Soledad de Gongora, dice, que Don Inigo Lopez de Mendoza ganò à Huelva de los Moros el año 1438. Cobarrubias (3) en su Theforo de la Lengua Española incurriò en el mismo yerro, dando à la Conquista de Huelva la misma fecha, y el mismo Author, que Pellicer. Uno tomò de otro, y el mas antiguo hizo caer à el mas moderno. El Dr. Don Antonio del Barco en su Dissertacion de *Onuba* (4) descubriò bien el motivo de la equivocacion. El P. Juan de Mariana (5)

(3)
V. Huelva?

(4)

§. 10.

(5)

Lib. 2. l. c. 2.

atribuye à este Don Iñigo la toma de Huelma en la alta Andalucía, que fuè la *Acatucci* de los Romanos. Errò Mariana, dandole à Huelma la reduccion de Onoba. Estos yerros en la Geographia, en los que escriben sin vista de ojos, ni practica experiencia de los Terrenos, que describen, son muy veniales, al passo que frequentes. Como Mariana confundió à Onoba, y Acatucci en Huelma, así Florian de Ocampo, (6) y Rodrigo Caro, confundieron à Huelma con Huelva en Onoba. (7) La realidad es, que nunca Huelva se llamó Huelma, y que la Conquista de Huelva del poder de Moros debe atribuirse, no à D. Iñigo Lopez de Mendoza, sino al Rey Don Alonso el Sabio; y no al año posterior de 1438. sino al anterior de 1257.

Ni se puede recurrir à segunda Conquista de Huelva de poder de los Moros; porque desde la Conquista, que este año se hizo de Niebla, y fuè Partido, nunca mas volvió à poder de Moros: porque aunque es verdad, que el año 1261. los Moros del Rey.

(6)
Poblac. de
España.
(7)
Caro, lib. 3.
cap. 76.

Reyno de Murcia con su Rey Aben-Hudiel, ò Aben-Mafar, se rebelaron con algunos Pueblos de esta Andalucía baxa, como refiere en su Historia Fr. Jayme Breda. (8) Estos fueron Xerez, Arcos, Medina-Sydonia, Rota, y Sanlucar, que poco despues sujetaron, y reduxeron à su obediencia los Reyes de Castilla; pero este espiritu de rebelion no contaminò al Condado de Niebla.

(8)
Lib. 4. c. 11.

CAPITULO IV.

*DIVERSOS SEÑORIOS, QUE EN
distintos tiempos ha tenido la Villa
de Huelva.*



EMOS visto, como por la Conquista de Niebla quedó Huelva, que estaba en su Termino, incorporada en la Corona de Castilla. Aora verémos, cuántos fueron los Galanes, que pretendieron esta Dama,
por

por reconocer en ella prendas, y calidades dignas del mayor aprecio, y estimacion. Durò incorporada à la Corona la Villa de Huelva desde el año 1257. de su Conquista, hasta el de 1283. que la Reyna de Portugal Doña Beatriz, Madre del Rey Don Dionis, y viuda del Rey Don Alonso el III., é hija de Don Alonso el Sabio, viendo tan decadente el Partido de su Padre, por averle alzado el Reyno por su hijo Don Sancho el Bravo, vino con su hija Doña Blanca, y otros muchos Caballeros Portugueses à favorecerlo; pero Don Sancho viendo las donaciones immoderadas, que su Padrè hizo en lo vltimo de su vida, mandò volver à la Corona las Tierras enagenadas, en lo que se comprehendiò la donacion à Doña Beatriz de la Villa de Huelva. Lo primero consta de la Historia de aquellos tiempos, y lo segundo se infiere de que el año 1293. se halla, que Don Sancho diò en Señorio vitalicio la Villa de Huelva à Don Juan Mathe de Luna, su Camarero mayor, su mayor Armero, y

su

su gran Privado. (1) No se contentò con esto; pues en el siguiente de 1295. en Madrid, à diez y nueve de Marzo, le hizo merced de tres mil maravedis por vna vez en el Almojarifazgo de Huelva. (2) Muriò Don Juan Mathe Luna, Señor vitalicio de Huelva, en Sevilla à nueve de Agosto de 1299. con que solo seis años fuè Señor de la Villa. Reynaba yà el hijo de Don Sancho Fernando el IV. y en veinte y cinco de Agosto de el mismo año hizo merced de la Villa de Huelva à Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya: y mas adelante, pidiendo el Rey à Sevilla la Villa de Frexenal, prometìo por recompensa la de Huelva, que ofreciò comprar à Don Diego Lopez, à quien la avia dado. Esto no tuvo efecto, porque la generosidad de Sevilla ofreciò francamente à su Rey la Villa de Frexenal, y el Rey recompensò en otra especie este Servicio.

Por muerte de Don Diego Lopez de Haro, Doña Urraca, leen otros Doña Betanza, Señora Portuguesa, comprò la

Villa

(1)
Zuñ. Annal.
año 1293.(2)
Id. añ. 1295

Villa de Huelva de los Testamentarios de dicho Don Diego el año 1300. En el Archivo de la Ciudad de Sevilla, Num. 38. de Privilegios, està la Escripura de venta, que otorgaron Fr. Rodrigo, Guardian de los Frayles Descalzos de San Francisco de Burgos, Albacea de Don Diego, por sí, y en nombre de la Reyna Doña Maria, y de Don Lope de Haro, y de D. Fr. Fernan Perez, Ministro de dichos Frayles en Castilla, como Albaceas, y en fuerza de sus Poderes, à Doña Betanza, hija de Doña Lazara, Infanta de Grecia, de la Villa de Huelva, y su Castillo, que Don Diego de Haro mandò vender en su Testamento, para quietar su Alma, en precio de 2400. maravedis de moneda blanca, que valia diez dineros el maravedi. Otorgòse la venta en Sevilla ante Juan Martinez, Escribano Publico, en diez y seis de Mayo, Era 1338. año 1300. Esta Doña Betanza era Aya de la Reyna Doña Constanza, muger de Fernando el IV. y el mismo Rey authorizó aquella venta.

Por muerte de Fernando IV. que fuè el año 1312. sucediòle su hijo el Rey D. Alonso, que vnos llaman el Onceno, excluyendo à D. Alonso de Leon, Padre de San Fernando: otros Doceno, por incluirlo. El nuevo Rey se hallaba en la menor edad de vn año, y veinte y tres dias. Sobre la tutela de los Reynos hubo muchos debates; y aunque el Rey difunto dexò nombrada en su Testamento Tutora à su Abuela Doña Maria, prevaleciò el Infante D. Pedro, Tio del Rey Niño. Este à quatro de Enero de 1317. tomò en su amparo à Huelva, que Doña Betanza, aviendose retirado à Portugal, dexaba en Castilla; pero faltando al seguro, obligò al Alcayde, se la entregasse. (3) No se sabe, como entrò en poder de la Ciudad de Sevilla la Villa de Huelva. Lo mas cierto es, que vendida por Poderes de Doña Betanza, la comprò Sevilla. La Escripura de venta fuè el año 1304. Lo que no tiene duda, es, que el año 1338. al retirarse el Rey D. Alonso à Castilla, acompañandole D. Alonso Mendez

(3)
Fr. Francisc.
Brandaun,
tom. 6. de la
Monarquia
Lusit.

de Guzmán, Maestre de Santiago, pidió, y obtuvo del Rey la Villa de Huelva, dando el Rey por ella à Sevilla à Arcos de la Frontera, cuya cesion hizo el Rey en Alcalà de Henares à 17. de Octubre de 1388. y en virtud de ella tomaron por Sevilla la posesion de Arcos Pedro Martinez de Villalon, Veintiquatro, y Matheo Sanchez, Jurado, haciendo la entrega Alonso Arias de Quadros.

Por muerte de D. Alonso el XI. entrò à reynar en Castilla su hijo (de la Reyna Doña Maria) D. Pedro, à quien la Justicia, con que castigò los Grandes del Reyno, derramando mucha sangre, diò la anthonomia de *Justiciero*. Este, à influxos de los rabiosos zelos, y venganzas de la Reyna Madre, persiguiò, y echò de España todo lo que tocaba à Doña Leonor de Guzmán, confiscandole los bienes à su hermano D. Alonso Mendez. Reasumiò con esto la Corona el Señorìo de la Villa de Huelva, del que dispuso el Rey à favor de su favorecida Doña Maria Padilla. Consta, que el año 1352. Gil Martinez, Alcalde
de

de Huelva, estando los Alcaldes, y Alguacil, y los Caballeros, y los Homes buenos del Concejo de dicha Villa en la Iglesia de San Pedro, ayuntados, y llamados à voz de pregòn, se notificò, que el Señor Rey D. Pedro facia su voluntad, è merced de dàr esta dicha Villa à la Doña Maria Padilla, à la que pedian, confirmasse sus Privilegios, y con efecto consta, los confirmò en el mismo año.

No se sabe, còmo pasò el Señorìo de Huelva à la Casa de los Cerdas. Solo sabemos por varios Privilegios del Rey Don Henrique, sucessor de su hermano D. Pedro, y de D. Juan el Primero su hijo, que en el año de 1371. se diò Provision à D. Bernardo de Bearne, y Doña Isàbel de la Cerda, para que les fuesen restituidos Gibrleon, Huelva, y otros Señorìos, que estaban enagenados asì, como tocaban à Doña Isàbel, como heredera de D. Juan su hermano (à el que hizo matar el Rey D. Pedro) y D. Juan Alonso su tio. No obstante este derecho, poseian à Huelva el año 1435. D.
F 2 Alon-

Alonso Perez de Guzmán, y D. Alvar Perez. Al cabo de algunos años hubo diferencias sobre el derecho de Huelva, que se terminaron por vn Compromisso, en el que se declaró, pertenecer el derecho, y Señorio de Huelva à los Cerdas, y con efecto el año 1445. era dueño de la Villa D. Gaston de la Cerda. D. Diego Ortiz de Zuñiga afirma, (4) que Huelva pasó Dotal à la Casa de Medina-Sydonia, casando Doña Maria de la Cerda, hija de D. Luis, tercero Conde de Medina Cœli, con D. Juan de Guzmán, primero Duque de Medina-Sydonia, y tercero Conde de Niebla, año 1435. Instrumentalmente consta del Archivo de la Villa, que el año 1468. Gil Martin, y Alfonso Fernandez Gascon, Alcaldes Ordinarios de Huelva, dieron la possession de ella à la Excelentissima Casa, que oy, y desde entonces la posee con indisoluble vinculo de amor, y fidelidad de la Villa, para con sus Excelentissimos Dueños: y de proteccion, y favor de los Excelentissimos Dueños, para con esta su estimada Villa.

(4)
Zuñig. ann.
1371.

CAPITULO V.

TERMINOS DE LA VILLA
de Huelva, y sus bondades.

A estimacion, que los Reyes de Castilla hicieron de la Villa de Huelva, Piedra preciosa, que luego que la conquistaron, engastaron en su Corona, se prueba por los primorosos esmaltes, con que la adornaron, y en los dilatados Terminos, que le concedieron. No avia entonces otra Poblacion alguna entre Niebla, y Huelva, y parrieron casi con igualdad el terreno intermedio, y aun tocò mayor parte à Huelva, que à Niebla, que era la Capital. Un profundo Arroyo, y de grandes avenidas en tiempo de aguas, divide casi por igual el terreno, que ay desde la Rivera de Huelva à Niebla. Lllamanle los Naturales *Candon*. Este fuè el termino Oriental de Huelva, y

Mojon, que dividió el distrito de las dos Poblaciones.

Por la cabeza de este Arroyo al Norte, tiraba la linea de division à la Aldéa pintada, ò Cortijo de Pedro Cano, cerca de donde oy està Trigueros. De allí tiraba la linea à *Passalanicoba*, que es la Rivera de Huelva, que corre de Norte à Sùr: y prosiguiendo à Poniente por la Dehesa de Quartos, atraviesia el Rio Odiel por cerca de Gibrleon, y va à terminar al Cerro de *Mogaya*, de donde tercia al Sùr àzia el Mar, incluyendo la Atalaya de Aljaraque. Todo esto, con la misma Villa de Huelva, y Gibrleon, tocaba en tiempo de Moros à Niebla; pero el Rey D. Alfonso el Sabio, por su Privilegio rodado, fecho en Cordova à 18. de Noviembre, Era 1268. año 1306. separò estas dos Villas, dandole à cada vna su Territorio distinto. El Termino de Huelva forma vn Quadro de quatro, ò cinco varas de frente por cada lado, excepto el de Levante, que es mas corto, y coge de Norte à Sùr desde mas arriba de Candon, hasta el def-

ague

ague de este Arroyo en el Mar, entrando antes en el Rio Tinto, ò Urium. Por la vanda del Sùr corre el Termino con la corriente del Rio Tinto, hasta la Barra, y por la Costa del Atlantico, hasta vn sitio, que llaman *Baxos*, ò *Baxios*, por estrellarse allí las olas del Mar en vnas peñas con tanto impetu, que levantan grandes penachos de espuma.

En este sitio, y termino de Huelva, se comprehende quanto delicioso, y vtil se puede apetecer para la vida humana. Por la vanda de Levante, y Norte, desde la Rivera, que està à vna legua de la Poblacion, ay Campiñas fertilissimas de todos granos: bien, que las mas estàn oy ocupadas por las nuevas Poblaciones, que verèmos. Por las Marismas, confines de Gibrleon, y de la parte Occidental del Odiel, tiene abundantissimos Pastos, que siendo salitrosos, son los mejores para los Ganados, cuyas carnes pastadas allí son de exquisito sabor. Tenia bellas Dehesas, abundantes bebederos, dilatada Campiña, de que se enagenò en la Poblacion

de

de San Juan del Puerto, como se dirà en el Capitulo octavo. La Isla de Saltes, que abraza el Odiel con sus dos Brazos, y cae en este Termino, es de tanta cazeria, que por ella es celebrado Coto. Y aquella legua, que ay, desde la Rivera al Pueblo, toda ella es vn delicioso Jardin de Frutales, y Viñas, donde se compite la diversion con la utilidad, por la fecunda produccion de Azeyte, Vino, y Almendras.

El temperamento es sano, à causa de la mucha ventilacion, que logra de los ayres de Mar, y Tierra, que se atemperan de fuerte, que ni le son nocivas las humedades, ni la sequedad dañosa. Solo padece la escases de agua dulce, y potable, por falta de cultivo, para derivarla, y conducirla de las venas, y minerales, que ay en las alturas, y derrama en la que llaman Fuente Vieja, con abundancia en años de aguas. Suplese esta falta en años secos con algunos Pozos dulces, que se hallan aun à las inmediaciones de las aguas salobres del Mar: principalmente de vna Anoria, que llaman de

Farias, y està vna legua distante del Pueblo, à la vanda del Norte: pero si en estas comodidades de tierra tiene Huelva otras Poblaciones, que se le assemejan, ò se le aventagen, en el conjunto de las comodidades del Mar, no es facil hallarse igual, si se mira à las utilidades del Comercio, y al aprovechamiento de sus fecundas producciones. En quanto à lo primero, aquí estàn los frutos mas preciosos de Azeyte, y Vino à la lengua del agua, para hacerlos mas estimables. Esta es la garganta, por donde salen los generos, de que abunda el Campo de Andebalo, y Sierra-Morena, para abastecer à Cadiz, y à las Reales Armadas, y para conducir la tierra adentro, quanto se necesita de generos Ultramarinos. Pues que dirè del Pescado, que aquí se coge tan vario, tan sabroso, y tan abundante: Este trafico sustenta la mayor parte de la gente pobre, que en el se exercita. Abastece de alimentos deliciosos, para los ricos, y baratos para los pobres, que con el, y la abundancia, y variedad de los Mariscos,

que producen sus Esteros, y Marinas, ninguno se morirà de hambre. Surte de ricos Pescados la Capital de Sevilla, todo el Condado, Campo de Andevalo, Sierra-Morena, y buena parte de Extremadura. Por lo dicho, y mucho, que se calla, es Huelva de los Pueblos mas celebrados de Andalucia, y sitio de recreacion, donde se acude de toda la Comarca.

A la verdad, sola la Calzada de Huelva es sitio de la mayor diversion. Da salida de esta à la Ria vn espacioso Arco, sobre el que està fundada vna Capilla de nuestra Señora de la Estrella, que arruinò el Terremoto del dia primero de Noviembre de 1755. y tenia dos Balcones, vno que miraba à la Playa, y otro à la Calzada, ambos de la mayor diversion, así para ver las Embarcaciones, y aun el Pescado, que traian, como para verlo vender amontando. El concurso de gente, y Playeros es grande: cercan el partido, y se empieza à pregonar, descendiendo del numero mayor à el menor. En llegando à el que acomoda

moda à el Comprador, dà este vn tocido, y con el pie à el Pescado, con que queda por fuyo, y se apunta el remate, para la carga de los Derechos.

Passemos yà à las nuevas Poblaciones, que se han fundado en Termino de Huelva, y otras sus confinantes. San Juan del Puerto es vna Villa moderna fabricada en Termino de Huelva; pues consta, que en 20. de Enero de 1468. estando en Villa-raza el Señor D. Juan Alonso de Guzmán, y su hijo el Señor D. Henrique, dieron licencia, para fundar en el Territorio de Huelva vn nuevo Pueblo, que se llamasse San Juan del Puerto. Su sitio es vna llanura à la vanda Boreal de Rio Tinto, casi en frente de Moguer, y en igual distancia de Niebla, y de Huelva. Con la fertil Campiña de su Termino, y el comercio de su Ria, ha crecido la Poblacion à vn buen vecindario de gente honrada, y de buenos caudales. Ay numeroso Clero, y vn Convento de Reverendos Padres Carmelitas Calzados. En este sitio, dicen, avia antes vnas Tiendas, ò

Chozas de Pescadores, que se recogian alli de su pesca, y de estos principios ha crecido al Vecindario, que oy tiene.

Aljaraque era vna Atalaya comprehendida en el Termino de Huelva, y le cae enfrente à la vanda Occidental de la Ria. Su sitio se menciona el año 1312. en el Libro de Monteria, que mandò escribir el Rey D. Alonso el vltimo, y facò à luz Argote de Molina, al fol. 816. oy es Pueblo, aunque corto, y ay en él muchos Ganaderos, que proveen à Huelva de leche, y leña de hara, y otras, de que abundan aquellos Montes, y escasea el Campo de Huelva. Es quotidiano el trafico de Aljaraque à Huelva, atravesando con vn Barco, que llaman *Passage*, la Ria, que solo media entre los dos. El año 1511. se tomó possession de este Pueblo por la Señora Doña Leonor de Guzmàn, como Tutora del Señor Duque su hijo. Otro principio de Poblacion se va formando al Levante del sitio frondoso, y ameno de la Rivera, donde ya se ven bastantes Edificios, que oy sir-

ven de Casas de recreacion, Gañanias, y Possaderos de Ganaderos. El sitio es à proposito, y andando el tiempo, puede ser, se pueble mas.

Otros quatro Pueblos tiene Huelva, que aunque no estàn en su Terreno, le caen muy cercanos, y son sus confinantes. Palos, y Moguer por el Sur: Gibraleon, y Trigueros por el Norte. Palos, y Moguer disputan entre los Eruditos la antigüedad de Olintigi, de quien habla Pomponio Mela, en esta Costa. Yo mas me inclino à Palos, cuya situacion, por estar en vna elevacion dominante à todo el Terreno, y por estar mas inmediata al Mar, le acomoda mejor. Aunque el Vecindario es oy mucho menor, que el de Moguer, Ciudad de Moros en otro tiempo, fue mucho mayor, y mas lucido, aviendo merecido singulares Privilegios, por aver sido de donde salieron Colòn, y los primeros Argonautas, que descubrieron el Nuevo Mundo. El sitio, en que està fundado Trigueros, se llamaba el año 1304. Cortijo de Pedro Cano,

ò Caro , tocante à Niebla ; como la Aldèa pintada , que caia por allí mismo , oy es vn Pueblo de fertiles Campos , y muchos Labradores. Su Iglesia , que se hundió en el Terremoto de 1755. era fabrica de Templarios , con quatro Torres en las quatro esquinas , y vna capacissima Plaza de Armas en las Bobedas. Ay con mucha Clericia vn Convento de Reverendos Padres Carmelitas Calzados , y vn Colegio de la Compañia de Jesus.

Gibraleon , que es el otro Pueblo confinante con Huelva à dos leguas en la misma Rivera Oriental del Odiel , es vn Pueblo antiguo de mucha sustancia , y comercio , y noblemente poblado de la Casa de los Excelentissimos Señores Duques de Bexar. Estuvo antiguamente mas Mediterraneo , de que ay no obscuros vestigios , y tengo para mi , que se formò de las ruinas de Conistorfis , ò Conistorgis , como le llaman otros , Ciudad , que en los Celicos Boreales , que es este Partido , señala Estrabon , y ella fuè muy señalada en las Guerras
de

de Viriato , y por varios encuentros entre Romanos , y Carthaginenses. Esto me persuade , no hallar en todo este Territorio firio , que le pueda convenir (pues Trigueros , adonde otros la reducen , es Pueblo mas moderno , sin cosa de consideracion , que lo autorize en Lugar antiguo Romano) y hallar en Termino de Gibraleon las grandes antiguallas , que novissimamente , con casualidad de labrar la tierra , se han descubierto junto à vn Arroyo , y Torre , ò Castillo , que està entre Gibraleon , y Trigueros. Puede ser , que el tiempo , y algunos nuevos descubrimientos , afianzen mi pensamiento , y aclaren mi opinion.



CAPITULO VI.

PRIVILEGIOS REALES CONCEDIDOS á la Villa de Huelva.

LOS Pueblos se authorizan, y ennoblecen, no menos, que con otras glorias, con los Privilegios, que merecieron à la dignacion de sus Principes. Muestran estos la estimacion, en que tuvieron sus meritos, y el agrado, con que miraron à galardonar con estimadissimas mercedes los buenos officios, con que se daban por bien servidos de ellos. Aun despues de estar el Señorío de la Villa en la Excelentissima Casa de Medina-Sydonia, ha experimentado la Real Proteccion en apreciabilissimos Privilegios, que le han concedido. La Magestad del Señor Phelipe IV. hizo à Huelva la merced, y gracia de ser libre, y exempta de la Leva, y faca de Gente, para la Milicia,

ex-

expressando, debersele este Privilegio, por estar esta Villa à la lengua de vn brazo de Mar, y à vna legua de ella, por lo que necesitaba su gente, para la defensa de Navios Corsarios, y particularmente de Moros, que se entraban hasta aquella parte, captivando sus Vecinos, y Pescadores, y que avia sufrido muchas hostilidades en la Guerra con los Ingleses, y por esta razon avia hecho vn Fortin à la boca de la Mar, guarnecido con siete Cañones, y vna Compañia de cien Infantes, que cada dia se remuneraban, montando la Guardia. Y que atendiendo à lo referido, y à los Privilegios, que tienen los Lugares Maritimos, y à lo arriesgada, que se hallaba dicha Villa, si se le sacasse su Gente, para otra defensa, siendo primero la propria, que la agena; y que por la misma razon, se le avia reservado de no concurrir con Gente para Cathaluña, ni Portugal, para que la tuviesse prompta, para acudir à las invasiones Maritimas. Por todo lo que su Magestad liberrò à esta Villa de concurrir con Gente,

H

para

para qualquiera otra parte, por su Real Cedula, despachada en Aranjuez, en 6. de Mayo de 1658. de la que se tomó Razon en la Contaduría de Guerra à 5. de Junio de dicho año.

El Señor Carlos II. confirmò este Privilegio à la Villa de Huelva, por su Real Cedula, despachada en Aranjuez, en 12. de Mayo de 1700. mandando, se observe, y guarde lo en ella resuelto en dicho assunto, por las razones de tanta atencion, que se expressan en el Real Despacho del Señor Phelipe IV. Otra Real Cedula despachò el mismo Señor Phelipe IV. por la que fuè servido mandar, fuèsse Huelva exempra, y libre de Alojamientos, y tránsito de Gente de Guerra, ni de Cavalleria, baxo qualquier pretexto, ò causa, fecha en Madrid à 1. de Enero de 1661. refrendada por D. Blasco de Loyola, Secretario de su Magestad, à la que se le diò cumplimiento por el Señor Duque de Medina-Coeli, Capitan General de el Mar Occano, y Costas de Andalucia, en el Puerto de Santa

Maria, en 21. de dicho mes, y año.

Y aviendo acaecido, ir à dicha Villa el año 1702. vna Compañia de Cavallos, se inquietò el Vecindario, oponiendose en virtud de este Privilegio à el Alojamiento; y aunque se acuartelaron dichos Soldados en los Mezones, se hizo Representacion al Señor Capitan General, que lo era entonces el Señor Duque de Ossuna, exhibiendo la Villa la Real Cedula de su Privilegio, acompañada de Testimonio de tres Escribanos Publicos, y el del Cabildo de la Villa, que en muchos años no avian visto, ni tenido noticia, que allí se huviesen alojado Soldados, ni transitado en ningun tiempo: y aviendolo cometido el General à el Mariscal de Campo D. Melchor de Mendieta, que se hallaba en la Villa de Gibraleon, puso su Decreto, mandando relevar à la de Huelva de dichos Soldados, en atencion, à lo que representaba, y en virtud de esta Orden se retiraron de ella.

Con mucha mas razon debe aora gozar estas exempciones, y libertades, por

el continuo servicio, que su Vecindario, aumentado en la mejor Marinería, hace à las Reales Armadas, cuya Tripulacion ocupa tantos hijos de Huelva, que la Lista de la Matricula de dicha Villa, consta de mas de mil y quinientas Plazas en los Navios de Guerra, incluyendo la Maestranza de Fabricantes de Embarcaciones, y Galafates de aquel Astillero, donde siempre estàn exercitados Artifices Maestros, que construyen, no solo para aquel Puerto, sino para otros muchos, todo genero de Vasos, à la mayor perfeccion, y hermosura. Quien supiere los grandes Servicios, que ha hecho à la Corona la Villa de Huelva, y sus hijos, no extrañará verlos así galardonados. En las Empressas Maritimas, en que se interesaba la gloria de la Nacion, no ha tocado siempre la menor parte à la Villa de Huelva. Sola vna Familia en ella establecida, puede alegar, y justificar distinguidos servicios à la Corona en esta linea. El Capitan Andrés de Vega Garrocho, sirvió mas de treinta años, yendo de Almirante de la Armada,

que

que fué à la Conquista de Alarache, siendo Visitador de las Armadas, y Flotas de las Indias mas de doce años: Almirante, que fué de la Esquadra, que salió de la Andalucía, para la Jornada de Inglaterra. Su hijo Juan de Vega Garrocho, volviendo de la Jornada de Alarache, en que sirvió con su Padre, al llegar à Arenas gordas fué captivo el año 1581. por el Corsario Papafoli; y siendo rescatado el año 1585. salió con su Padre en tres Barcos Luengos, y rindió, y captivó al milmo Corsario, y 186. Turcos, dando libertad à seis Captivos, saliendo herido del combate.

El Capitan D. Joseph de Vega Garrocho, hijo del pasado, siguió por nueve años el Corso con la celebre Galeota de Huelva, dos Barcos, y doscientos hombres. Aquella famosa Embarcacion, fué con los hijos de Huelva el terror de los Mares, el azote del Africa, y la gloria de España, que hizo respetar nuestras Costas de las Agarenas Lunas, derrotando, y aprisionando gruesas Embarcaciones, è infinidad de Moros,

que

que conduxo à Huelva, confagrando sus despojos, y haciendo pender sus Vanderas, eclypsadas sus Lunas, en el Templo de Reverendos Padres Franciscanos, donde aun penden. Fundado asì el merito de Huelva, para la proteccion Real, aun despues de averse desmembrado de la Corona el Señorìo de Huelva, passemos à registrar los Privilegios Reales, que luego, que se incorporò en la Corona, le concedieron sus Soberanos.

Don Alonso el Sabio, que fuè el Monarcha, à quien debe Huelva su Conquista, fuè el primero à favorecerla, y honrarla. Las nuevas Conquistas ponen en la precision à los Dominantes de dár nueva orden, y arreglar los terminos à los Pueblos conquistados, premiando con repartimientos los meritos de los que mas cooperaron à las victorias, y se señalaron en los servicios. Asì lo han practicado constantemente los Principes victoriosos, y asì lo practicò el Santo Rey Conquistador de Sevilla; mas porque este repartimiento, y amojonamiento

to es obra de mucha consideracion, tarda tiempo en hacerse. Perfeccionò el hijo D. Alonso el Sabio lo que no pudo acabar su Santo Padre. Lo mismo sucediò en la Conquista de Huelva. Luego, que el Rey D. Alonso el Sabio conquistò, y agregó à su Corona esta Villa, empezó à enriquecerla con Privilegios. El primero, que con su nombre, y el de Doña Violante su muger, fuè firmado en Sevilla en 8. de Abril de 1267. diez despues de la Conquista, dice asì: *Por saber, que avemos de toller contienda, que podria acacer entre el Concejo de Huelva de la una parte, &c.* Manda dividir, y amojonar los dilatados Terminos, que à Huelva concediò de los de sus vecinos, y confinantes. Por otro Privilegio fecho en Cordova à 18. de Noviembre de 1268. hizo separacion de los Terminos de Huelva, de los de la Villa de Gibraleon. El año siguiente de 1269. por otro Privilegio despachado en Jaén en 18. de Abril, concede à Huelva mancomunidad de Pastos con Niebla, y todo el Reyno de Sevilla.

Este se halla confirmado por los demás Reyes Sucesores, especialmente el año 1309. por el Rey D. Fernando el IV.

Dos singulares Privilegios, entre otros, fueron los mas importantes, y distinguidos para Huelva. El primero, la libertad de nombrar por sí, y su Concejo, Alcaldes, y Alguaciles, como lo tenían de costumbre. Este Privilegio es del Rey D. Pedro el Justiciero, y dice así a la letra: *Don Pedro, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, Señor de Molina. Al Concejo de Huelva, salud, e gracia. Sepades, que vi vuestras Peticiones, que me embiasteis con vuestros Procuradores a estas Cortes, que yo agora fago en Sevilla. Entre las otras, me embiasteis a decir, que aviades de fuero los Oficios de los Alcaldes, y Alguacilado, y que les pertenece al Concejo, y los posee, y los prorrogasse así, y en la dicha Villa. Y esto, que os fué así guardado, e que me pedides Merced, de que vos*
lo

lo mandasse así guardar el fuero, que aviades en esta razon, segun que fasta aquí vos fuesse guardado, e yo tuvelo por bien: por lo que vos mando, que vista esta mi Carta, que guardades de aquí adelante el Fuero, que avedes en esta razon, e osedes de él, segun que mejor, y mas cumplidamente osastes, y os fué guardado fasta aquí, e non fagais ende al, sò pena de mi merced, e de seiscientos maravedis de esta moneda a cada vno de vosotros. E de como esta mi Carta os fuere mostrada, e la cumplades. Mando, sò la dicha pena, a qualquier Escribano Publico, que para esto sea llamado, que dende al que la mostrare de Testimonio signado con su Signo, porque yo sepa en como cumplides nuestro mandato. Trasladata, leida, y corregida. Dada en Sevilla a 8. dias de Noviembre, Era 1400.: esto es, año 1362. Martin Fernandez de Moya, alende la otra la mandè dar. E yo Pedro Beltràn, Escribano del Rey, la hize escribir por mandado de su Alteza.

El otro Privilegio fué, libertad, y
I
fran-

franqueza de todo gravamen, de que fuè relevada la Villa de Huelva por el Señor Rey D. Pedro, que confirmò à Huelva todos sus Privilegios en Valladolid à 10. dias del mes de Octubre, Era de 1389., año 1351. Poco antes el mismo Rey D. Pedro, por otro Privilegio dado en Valladolid à 4. de Octubre del mismo año, otorgò, y confirmò à la Villa de Huelva todos sus Fueros, Privilegios, y Cartas de libertad, Franquezas, Gracias, Donaciones, y Sentencias, buenos vsos, y buenas costumbres, que vsaban, y tenian. Semejante confirmacion hizo de los Privilegios de la Villa Doña Maria Padilla el año 1352. Y el Rey D. Enrique el Tercero los confirmò, con expresion de todos, por su Real Cedula con fecha en Valladolid à 15. de Enero de 1401.

CAPITULO VII.

PRIVILEGIOS CONCEDIDOS
à la Villa de Huelva por sus Excelentissimos
Señores Duques de Medina-Sydonia.



DESPUES, que entrò el Señorío de la Villa en la Excelentissima Casa, su Dominante, el año 1493. el Señor Duque Don Henrique de Guzmán, concedió à Huelva el amplissimo Privilegio, que se sigue.

Don Henrique de Guzmán, Duque de Medina-Sydonia, Conde de Niebla, Señor de la Noble Ciudad de Gibraltar: Por quanto mi voluntad siempre fuè, y es de honrrar, è agrandar, è facer Mercedes à la mi Villa de Huelva; porque mejor se pueble, è ennoblezca, de lo que oy està poblada, è porque el Concejo, Alcaldes, Alguacil, Regidores, è Homes Buenos de

la dicha mi Villa, me lo embiaron à suplicar, é pedir por Merced con Alonso Fernandez Rasçòn, è Garcia Alonso de Castilleja, è Juan Martin Viejo, mis Vassallos, Regidores de la dicha mi Villa, è porque avido Concejo, fallo, ser servicio, è gran provecho, è utilidad mia, è de los que de mi ovieren causa, è succedieren en el Señorío de dicha mi Villa, porque ella, por causa de cierta franqueza, que Yo le ova dado, è otorgado, se ha poblado, é poblarà mucho mas, é las Rentas, è Señorío de ella serà agrandado, è aumentado, è por otras justas, é legitimas causas, que à ello me mueven, concernientes al bien publico de dicha mi Villa, è Señorío de ella, por ende, è por hacer bien, y Merced à dicha mi Villa, è à todos los Vecinos, è moradores, asì à los que agora en ella viven, y avecindan, como à los que de aqui adelante en ella vivieren, è avecindaren, è vinieren à vivir, è avecindâr de todas las Villas, è Lugares, è Tierras, è Señoríos, donde

antes moraren, è vivieren, tanto, que no sean de la mi Villa de Niebla, è Lugares de mi Condado, ni de las otras Villas, è Lugares de mi Tierra, è Señorío, ni de la mi Ciudad de Gibraltar, ni de alguna de ellas, con sus mugeres, è hijos, è Casas pobladas: Es mi Merced, è determinada voluntad, que desde oy de la fecha de esta mi Carta en adelante, para sempre jamás, sean francos, libres, é quitos; exemptos de todos, è qualesquier pedidos, è monidades, otros pechos, ò servicios, que el Rey mi Señor, è Yo mandaremos echar, è repartir por qualquiera causa, è razon, que sean, porque mi merced, è deliberada voluntad es, que no sean empadronados, ni cogidos los dichos pedidos, è monidades, è otros pechos, è servicios. E asimismo, es mi merced, que sean francos para siempre jamás, como dicho es, todos mis Vassallos, Vecinos de dicha mi Villa, de todas las cosas de sus Labranzas, è Crianzas, segun, è por la via, è forma, que son francos los Vecinos,

nos, è moradores de la Villa de Palos. Y esta dicha Merced, è franqueza la fago assi à los dichos mis Vassallos, que en la dicha mi Villa de Huelva agora viven, è moran, como á los que de aqui adelante se vinieren à vivir, è morar en ella de qualquiera Tierras, è Señoríos, tanto, que no sean de los Vecinos de la mi dicha Villa de Niebla, è Lugares de dicho su Condado, è de las otras mis Villas, y Lugares de mi Tierra, è Señorío, ni de la dicha mi Ciudad de Gibraltar, como dicho es, para siempre jamás. E mando à qualquiera Herederos, è Successores, que de la dicha mi Villa de Huelva ovieren de aver, è heredar, despues de mi vida, ò à otra, ò à otros, ò qualesquier Persona, ò Personas, que de mi ovieren causa, ò razon de heredar la dicha mi Villa, è la Jurisdiccion alta, y baxa, è mero mixto Imperio de ella, que no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar contra esta mi merced, que Yo fago à la dicha mi Villa, è à los dichos Vecinos, è moradores de ella,

mas

mas que los defiendan, y amparen, que no les sea quebrantada, ni amenguada en cosa alguna que sea; porque la mi Merced, è voluntad es, que la dicha mi Villa se pueble, è agrande, porque esto es lo que mas cumple à mi servicio, è al bien publico de dicha mi Villa, è agrandamiento de mis Rentas de ella, è por mas firmeza, è seguridad de lo dicho, y porque mi voluntad es, que esta mi dicha Merced sea mejor, è perpetuamente guardada, prometo por mi fe, è por mis Herederos, è Successores, que despues de mi ovieren de aver, y heredar la dicha mi Villa, de la guardar, è facer guardar este dicho Privilegio de franquizas, è libertad, segun, è por la forma, è manera que en el se contiene, y quiero, y es mi Merced, è mando, que si alguna Carta de mandamiento, ò mandamientos de aqui adelante se dieren por mi, è por los dichos mis Herederos, è Successores, è por las Personas, que de mi ovieren causa, ò razon por aver de heredar de mi la dicha Villa, y en qualquiera que sea contra este dicho Privilegio, è franquiza, que Yo assi mando dar, que sean ningun-

nos.

nos, y de ningun valor, y efecto desde agora para entonçes, è de entonçes para agora, lo que declaro, è pronuncio, ser ningunos. E màndo al Concejo, Alcaldes, Alguacil, Regidores, è Homes Buenos de la dicha mi Villa, afsi à los que agora son, como los que seràn para siempre jamàs, que no los cumplan. Y porque à todos sea notoria esta mi Merced, è libertad, è franqueza, que Yo dò à la dicha mi Villa de Huelva, mandole dár esta mi Merced en forma de Privilegio, escrita en pergamino de Cuero, firmada de mi nombre, è sellada con mi Sello, pendiente en Cintas verdes con vetas blancas, è coloradas por medio, que es dada en la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla à seis dias del mes de Abril, Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo, mil quatrocientos setenta y dos años = El Duque

Este Privilegio de el Señor Duque Don Henrique confirmò el año de 1493. su Hijo el Señor Duque Don Juan; y el año 1513. confirma la Señora Duquesa Doña

Doña Leonor, como Tutora, y Curadora en la menor edad de su hijo, el Señor Don Juan Alonso de Guzmàn, que confirma tambien el año 1546. donde se ha de advertir, que el Señor Duque D. Juan, y sus Successores ampliaron el Privilegio del Señor Don Henrique; porque quitaron la limitacion, que éste puso, para que no participassen de aquel Privilegio los de Niebla, y otros sus Estados, que fuessen à avcindarse en Huelva: y el Señor Duque Don Juan, dice expressamente en la confirmacion: *Es mi voluntad, que gozen de esta libertad, afsi ellos, como todos los otros, que fueren de la dicha mi Tierra, è Señorio à la dicha mi Villa à vivir, è poblar agora, è de aqui adelante, para siempre jamàs.*

CAPITULO VIII.

LITIGIOS, QUE HA SEGUIDO LA
Villa de Huelva, sobre sus Terminos,
y Privilegios.



AS inmediaciones de los Pueblos Circun-vecinos, causan frecuentes contiendas en sus Terminos, mayormente, siendo de diferentes Señorios; y para obviar, las que podrian causarfe entre los Vecinos de las Villas de Gibraleon, y Huelva, y guardarse buena correspondencia de vnion, los Cabildos de ambas Villas (que solo distan dos leguas) celebraron de comun Acuerdo la mas solemne Concordia, y Hermandad: y precediendo los correspondientes Acuerdos, è Informaciones, se juntaron completos en el dia quatro de Noviembre del año de 1445. en la division de los dos Terminos, en el

Mojòn, que està junto à la Marisma, yendo de Gibraleon à Huelva, siendo entonces esta del Señor Don Gastòn de la Cerda, y Gibraleon de D. Sancho Bravo Lagunas, Alcaide de su Castillo: Alfonso Manuel, y Pedro Pasqual, Alcaldes Ordinarios, y Alfonso Perez, y Alfonso Rodriguez, Alguaciles Mayores, y Pedro Gonzalez de Abreu: Rodrigo Alvarez, Manuel Alfonso, y Antòn Fernandez Pinto, Caballeros Regidores, y Lope Alvarez, Mayordomo de la Villa, con Martin Nuñez, Escribano de su Ayuntamiento; y por parte de la de Huelva, compuesto de Diego Garcia, Alcalde Mayor, y Juan Gonzalo, Alcalde Ordinario: Fernan Nuñez, Rui Martinez, Caballeros Regidores, y Vicente Fernandez, y Diego Alfonso de Castilla, Alguaciles Mayores, con la asistencia de Diego Alfonso, Escribano de su Cabildo, y à presencia de mucha parte del Vecindario, Caballeros, y Hombres Buenos de las dichas dos Villas, se celebrò dicha Hermandad, con-

cediendose la comunidad de Pastos, y yer-
vas, extendiendo la de Gibraleon, à be-
neficio de los Vecinos de Huelva, la fa-
cultad de cortar Leña, y Madera, para
Arados, y Apèros de su Labor, pidiendo
antes licencia al Mayordomo de dicha
Villa, el que sería obligado à darla; co-
mo tambien el no llevar nunca derecho
alguno por el consumo del mantenimien-
to de los Pastos, Transporte de Pieles,
Lanas, y demàs producto de sus Gana-
dos, como asimismo, el aprovechamien-
to de la Leña, exceptados Dehesas, y Co-
tos, que entonces avia: en todo lo qual
fueron acordes, aceptandolo, y para la
perpetuidad de este Acuerdo, se mandò,
que en el dicho sitio se otorgasse Escrip-
tura de todo lo referido por ambos Ca-
bildos, y que de vn proprio tenor cada
Escribano la formasse, y llevasse, para pro-
tocolarla en sus Oficios, todo lo que se
practicò, otorgada que fue dicha Escrip-
tura, obligandose en ella cada Cabildo à
su cumplimiento, baxo de la pena de diez
mil

mil doblas de oro Castellanas, al que fal-
tasse en alguna cosa de las estipuladas, acor-
dadas, y escripturadas.

Y estando los Vecinos de Huelva en
possession de lo referido, fueron inquie-
tados por los de Gibraleon, queriendoles
embarazar el corte de la Leña, y Sepas,
que conducian à Huelva para el gasto de
sus Casas, diciendo, no ser esto com-
prehendido en la citada Escripura, sobre
que se sufrió Pleyto entre ambas Villas,
vniendose à la de Gibraleon la de Carta-
ya, y la de San Miguèl (que entonces
avia) cuyo Pleyto se siguiò ante el Licen-
ciado Juan Rodriguez de Baeza, Juez Pes-
quisidor, nombrado con Real facultad: y
oidas las Partes, substanciados que fueron
dichos Autos, diò la Sentencia del tenor
siguiente: „ En la Villa de Huelva, doce
„ dias del mes de Enero del año de 1515.
„ estando assentado en su Audiencia el Señor
„ Licenciado Juan Rodriguez de Baeza, Juez
„ Pesquisidor, por la Reyna nuestra Señora,
„ en las Casas de Christoval Dorantes, Ve-
„ cinco

,,cino de dicha Villa, siendo allí presente,
 ,,Alvaro de la Torre, Vecino de Sevilla,
 ,,y el Bachiller Alvaro, Presbytero, Vecino
 ,,de dicha Villa de Huelva, el dicho Señor
 ,,Juez diò, rezò, y pronunciò vna Sènten-
 ,,cia, firmada de su nombre, el tenor de
 ,,la qual es esta que sigue: En el Pleyto,
 ,,y Causa, que ante mì pende entre Par-
 ,,tes, conviene à saber de la vna, el Con-
 ,,cejo de la Villa de Huelva, è su Procu-
 ,,rador en su nombre, Autor demandante,
 ,,è de la otra, los Concejos de las Villas de
 ,,Gibraleon, è Cartaya, è San Miguel, è
 ,,su Procurador en su nombre, è Francis-
 ,,co de Soria, Mayordomo, è Vecino de
 ,,Gibraleon, è su Procurador en su nom-
 ,,bre, è Francisco Ollero, è Christoval
 ,,Ollero, Guardas de los Terminos, è Mon-
 ,,tes de la Villa de Gibraleon, è ausencia,
 ,,è rebeldia, Reos defendientes del Señor
 ,,Duque de Bexar, como tercero Opositor
 ,,en la dicha Causa, sobre las causas, è ra-
 ,,zones en el Proceso del dicho Pleyto con-
 ,,tenidas: Fallo, atento à los Autos, y me-

,,ritos de este Proceso, è Probanzas en èl
 ,,fechas por parte de los dichos Concejos,
 ,,y las Escripturas por su parte presentadas,
 ,,è todo lo demàs que se debiò ver, fallo,
 ,,que el Concejo, è Vecinos, è morado-
 ,,res de la dicha Villa de Huelva, è su Pro-
 ,,curador en su nombre, probaron bien, y
 ,,cumplidamente, aver estado, y estàr en
 ,,possession, ò edis uso, è costumbre de cor-
 ,,tar Leña menuda, verde, y seca, que
 ,,llaman Leña de todo monte, y sacar las
 ,,Sepas de la dicha Leña, è traerla à la di-
 ,,cha Villa de los montes de la de Gibra-
 ,,leon en los Lugares siguientes, à donde
 ,,dicen Tarracona, el Valle de Santa Ma-
 ,,ria, el Barranco Bermejo, en la Fuente,
 ,,la Herrumbre en el Rincòn, y en las Mo-
 ,,reras. E Otrofi, estàr en possession de pas-
 ,,cer las Yervas, è beber las Aguas, con
 ,,todos sus Ganados mayores, è menores;
 ,,comer la linde, è Bellota con ellos, por
 ,,todos los Terminos de la Villa de Gibra-
 ,,leon, guardando Pan, Vino, è Dehesas,
 ,,è Cotos de la dicha Villa, è hacer en di-

,, chos Terminos Sahurdas, è Sahurdones
 ,, para la cria de sus Puercos, è Casas, pa-
 ,, ra que se recojan los Pastores, è de cor-
 ,, tar Leña de los dichos Terminos, para ca-
 ,, lentarse; è cortar Madera de ellos para
 ,, Aperos, Arados, de su Labor; è de coger
 ,, la Grana, è Bellota en todos los dichos
 ,, Terminos, è traerlos à sus Casas, siendo
 ,, primeramente decotados por el Concejo
 ,, de la dicha Villa de Gibraleon, en la qual
 ,, dicha possession han estado, y estàn, è se
 ,, hà possèido por virtud de cierta Herman-
 ,, dad, que ay entre las dichas Villas, que
 ,, ante mì se presentò; y el dicho Concejo,
 ,, Vecinos, è Moradores de la de Huelva,
 ,, averse sido perturbados, è molestados por
 ,, los dichos Concejos de Gibraleon, Carta-
 ,, ya, è San Miguel, è por los dichos sus
 ,, Mayordomos, è Guardas de los dichos
 ,, Terminos: y en quanto à esto, que debo
 ,, de dár, è doy, la intencion de la dicha
 ,, Villa de Huelva, por bien probada, è los
 ,, dichos Concejos no aver probado cosa
 ,, alguna, que les aproveche, por ende, que
 ,, en

,, en quanto à esto que debo de dár, è doy,
 ,, sus exempciones por no probadas. Otròsi,
 ,, fallo, que el dicho Concejo de la Villa
 ,, de Huelva no probò, como debiera, la
 ,, possession de cortar Madera, que hu-
 ,, viessè menester para sus Casas, en los
 ,, Terminos, y Montes de Gibraleon, que
 ,, en quanto à esto, debo de dár, è doy su
 ,, intencion por no probada, en consequen-
 ,, cia de lo qual, fallo, que debo de mandar,
 ,, è mando al dicho Concejo de la Villa de
 ,, Huelva, è Vecinos, è moradores de ella,
 ,, que de aqui adelante possèan todo lo suso-
 ,, dicho, como hasta aqui lo han possèido;
 ,, y à los dichos Concejos de Gibraleon, è
 ,, Cartaya, è San Miguel, mandò, que de-
 ,, xen vsar, libre, y pacificamente al Con-
 ,, cejo de la Villa de Huelva, è Vecinos, è
 ,, moradores de ella, de la possession, en que
 ,, han estado, y estàn de cortar Leña me-
 ,, nuda, è sacar las Sepas de ella, è llevar-
 ,, las à la dicha Villa, de los Montes de la
 ,, de Gibraleon, que vàn expressados, è de
 ,, pàsser de dia, è de noche, è de beber las
 ,, Aguas

„Aguas con sus Ganados mayores, è me-
 „nores, è de comer con ellos la Bellota en
 „todos los Terminos de Gibraleon, guar-
 „dando los Panes, è Viñas, è Dehesas de
 „dicha Villa, è de los dexar hacer Sahur-
 „das, è Sahurdoñes, è Toriles, Chiviriti-
 „les, è Casas de abrigo para los Pastores,
 „è de cortar Madera, è Leña para su abri-
 „go; è de cortar la Madera, que huvieren
 „menester para Arados, è Aperos, è cosas
 „de Labor: è de coger Grana, è Bellota,
 „siendo desacotado, lo qual se haga con-
 „forme à la dicha hermandad, que ante
 „mì se presentò, tenian las dichas Villas.
 „E mandò à los dichos Consejos, è à to-
 „dos sus Vecinos, Mayordomos, è Guardas,
 „que de aqui adelante no molesten, ni per-
 „turben, ni inquieten al dicho Consejo de
 „la Villa de Huelva, è à los Vecinos, è mo-
 „radores de ella en la dicha posesion de
 „todo lo susodicho, sò pena de dos mil
 „ducados de oro, para la Camara, y Fisco
 „de su Alteza, en los quales, desde agora
 „los condeno, lo contrario haciendo. E

„mando al Concejo de Gibraleon, y Con-
 „fortes, que presenten caucion suficiente de
 „dos mil ducados de oro, que no inquie-
 „taràn, ni molestaràn, sobre lo dicho, re-
 „servando à la Villa de Huelva su Derecho,
 „sobre el cortar Madera para las Casas de
 „sus Vecinos. E condeno al Consejo de
 „Gibraleon, è Cartaya, è San Miguel, en
 „quinze dias de mis Salarios, è del Escriba-
 „no, y en las costas del Proceso, que man-
 „do, que luego den, conforme à la Carta
 „de su Alteza, y sò la pena de ella, è por
 „esta mi Sentencia definitivamente juzgado:
 „asi lo proveyò, è mandò. Y notificada,
 „que fuè esta dicha Sentencia à todas las
 „Partes, se consintió por ellas, y en su vir-
 „tud, el dicho Juez passò à los Terminos
 „de Gibraleon, y fuè poniendo en posses-
 „sion de ellos al Procurador Mayor de la
 „Villa de Huelva, en nombre de sus Ve-
 „cinos, y se le mandò dar, y se le diò de
 „todo Testimonio.

„Pero passados algunos años, volviò la
 „Villa de Gibraleon à inquietar à la de Huel-

va, sobre los dichos particulares, que motivò à esta, à ocurrir à quejarse en la Real Chancilleria de Granada, en donde se siguiò Pleyto con dicha Villa de Gibraleon, y la Excelentissima Señora Doña Theresa de Zuñiga, Duquesa de Bexar, en su ausencia, en rebeldia, seguidos, y subfanciados dichos Autos, por el de vista, con fecha de 22. de Mayo de 1554., y de revista de 6. de Julio del mismo año, se Executoriò à favor de dicha Villa de Huelva, mandandole amparar en su Posfession, conforme à la Sentencia dada por el Licenciado Baeza, que queda expresada. Y fuè mandada librar Provision de dicha Real Executoria, que se despachò por ante Don Francisco de Gumiel, Secretario de Camara de dicha Real Chancilleria, ante quien fueron seguidos dichos Autos; la que se notificò à la expresada Excelentissima Señora Duquesa, residiendo en Sevilla, y al Cabildo de dicha Villa de Gibraleon; con que por entonces se aquietaron; pero despues dieron motivò à que

que Huelva se quexasse en la dicha Chancilleria, por la falta de observancia de su Real Executoria, y mandò librar Sobre-Carta, con fecha de 9. de Octubre del dicho año, baxo de cierta Multa, al cumplimiento de lo mandado, la que se hizo saber al Cabildo de Gibraleon en 26. de Noviembre del mismo año; y por no aver sido bastante, repitiò Huelva la queja, por privarles el corte de la Leña, se librò por dicha Real Chancilleria tercera Provision, cometiendo à Receptor de ella las Diligencias, para dicho cumplimiento, con cuya Provision, con fecha de 7. de Abril de 1555. se requiriò à Santiago Sanchez, Escribano Receptor, quien passò à Gibraleon, y le hizo saber à su Cabildo; y le citò, para marcar, y amojonar los seis sitios de su Termino, en que los Vecinos de Huelva debian libremente cortar la Leña, y desepar, para su aprovechamiento (sobre que se avia sufrido el litigio) y con vista de ojos de dicho Receptor, y nombrados inteligentes, que asistieron, se midieron, y se ñala-

ñalaron dichos sitios en los dias 17, y 19. de Agosto de dicho año, y en el veinte se dió la posesion de ellos al Procurador de Huelva à nombre de sus Vecinos, con las penas, y demás apercibimientos à los que la perturbassen, que se contenian en dicha Real Provision: y de todo ello se dió por el referido Receptor al dicho Procurador de Huelva Testimonio.

No fueron aun suficientes tan repetidas Executorias, para dexar en quietud à los Vecinos de Huelva; porque aviendose acotado algunos sitios en los Terminos de Gibrleon, que antes eran Valdios, quiso dicha Villa, que los Ganados de los Vecinos de la de Huelva, no entrassen en los dichos Cotos; y por aver aprehendido en el sitio de la Colmenilla (que era vno de los acotados) ganado de D. Alfonso, y de D. Diego de Guzmàn y Quesada, vecinos de Huelva, se los prendaron, y prendieron los Pastores, con cuya novedad ocurrieron à la Real Chancilleria por sí, y en nombre de los demás Criadores de Ganado de dicha Villa, y

se querellaron del Cabildo de la de Gibrleon por el expressado procedimiento, y aver contravenido à lo que repetidas vezes les estaba mandado, queriendo, para defraudarlo, valerse del esugio, que despues avian tomado, de aver acotado, en perjuicio del derecho, que tenian los Vecinos de Huelva, asi por las Executorias, como por Reales Privilegios de la mancomunidad, y expressa concordia en todos los Terminos de aquella Villa, asi el dicho sitio de la Colmenilla, como el de Vardales, Miranda, la Mesa, y la Atalaya; à cuyos Autos salió la dicha Villa de Gibrleon, defendiendo ser exemptos dichos Cotos de la mancomunidad con los de Huelva, por lo que en ellos era prohibida la entrada de los Ganados, asi de los Vecinos de dicha Villa de Huelva, como de la de Gibrleon, en que no tenian aquellos derecho alguno: y aviendose, respondido por los de dicha Villa de Huelva, que solo aquellos Cotos, y Dehesas, que avia en los Terminos de Gibrleon antes del Privilegio, que à los Vecinos de Huelva

concedió el Señor Rey D. Alfonso en el año de 1348. como por la Escritura de Hermandad de el de 1445. y de la Real Executoria del año de 1555. de pastar en todo el Termino de aquella Villa, guardando los Cotos, y Dehesas, que anterior à dichas Concesiones, y Executorias avia, de cuya comprehension no eran los dichos sitios de la Colmenilla, y demás expressados, que mucho despues se avian acotado.

Y seguidos, y substanciados, que fueron, dichos Autos en dicha Real Chancilleria, ante D. Estevan de Aguado, Escribano de Camara de ella, en los que se pusieron, y acumularon los anteriormente seguidos el año de 555. se vino à executar à favor de los Vecinos Criadores de Ganado de dicha Villa de Huelva, con la Sentencia en Revista, que se dió en 27. de Marzo de 1664. del tenor siguiente: *Dixeron, que sin embargo de la Suplicacion hecha por el Concejo de la Villa de Gibráleon, confirmaban, y confirmaron el dicho Auto del dia 16. de Febrero de este presente año, con que*
la

la prohibicion de Cotos sea en quanto à el sacar de la Leña, y no en pastar en ellos, guardando los de la corta, y saca de la Leña, en conformidad de la Sentencia, que dió el Lic. Baeza, que se reduxo, y el Auto declaratorio de dicha Real Chancilleria de primero de Marzo de 1555, à que para el aprovechamiento de la Leña menuda de los Vecinos de Huelva, quedaron assignados los seis sitios, que en dicha Sentencia se expressan, cuya Executoria, en virtud de Real Provision de dicha Chancilleria, se hizo saber al Cabildo de Gibráleon, estando asentado en el dia 25. de Abril de dicho año de 1664.

Y los expressados seis sitios assignados, para que en ellos puedan los Vecinos de Huelva cortar la Leña, y sus Sepas, que necesitan, han sido à dicho efecto varias ocasiones marcados, y renovados sus Mojonnes: en quatro de Septiembre de 1647. se practicó dicha Diligencia, con Acuerdos, así de la Villa de Huelva, celebrados en los dias 30. de Agosto, y 3. de Septiem-

bre de dicho año, como de la Villa de Gibrleon, Testimoniados en la providencia, que su Corregidor, el Licenciado Francisco Galves de Castro, diò el dicho dia quatro de Septiembre, para executar dicha Diligencia, que se practicò el dia siguiente, con asistencia de los Capitulares, y Syndicos Procuradores de ambas Villas, y de ello se le diò Testimonio à los Capitulares Diputados de Huelva por Francisco Gomez Martinez, Escribano de Cabildo de Gibrleon.

Y en 8. de Mayo de 1719., se volvieron à renovar las Mojoneras de los dichos seis sitios, con asistencia de Capitulares Diputados de ambas Villas, y Syndicos Procuradores, por el Corregidor de la de Gibrleon, que entonces era D. Andrés de Campobrin, de que diò Testimonio Alonso Ramirez Amado, Escribano de Cabildo de dicha Villa, en 11. de dicho mes, y año.

Y aviendose manifestado agraviada la Villa de Huelva, de la de Gibrleon, por

aver arrendado para Rozas, y Sementera el sitio de la Herrumbre, vno de los dichos seis, la satisfizo dicha Villa de Gibrleon, con la recompensa de remunerar el perjuicio de los Vecinos de Huelva, con concederles por dos años, el que pudiesen cortar la Leña, que necesitassen, en todo el Termino de Gibrleon, solemnizandolo con formal Acuerdo, de que remitieron Testimonio à Huelva por Septiembre de dicho año de 1719., en el que ratificaron la facultad de los Vecinos de Huelva, para cortar Madera en aquel Termino para Arados, y Aperos de Labor, pedida la licencia, como estaba escripturado, cuya igual composicion se avia practicado en el año de 1661. ò en el que el Cabildo de Gibrleon vendiò la Leña de algunos de los dichos seis sitios para hacer Carbòn, con cuyo valimiento fabricaron vna Hermita à Señor San Roque, de que tambien celebrò aquel Cabildo especial Acuerdo en 25. de Octubre de dicho año de 1661.

Y en el año de 1736., aviendose

denunciado en Gibraleon à vnos Vecinos de Huelva, por decir, aver cortado en vno de los dichos seis sitios 26. Chaparros, y alguna Leña menuda, la que llevaban à vender à Huelva, fueron pressos; y haciendoles cargo de aver llevado à vender à dicha Villa, la expreffada Leña, negandoles lo referido, con cuya noticia diputò dos Capitulares la Villa de Huelva, que passaron à la de Gibraleon, y requirieron à aquel Cabildo con los Instrumentos de su pertenencia, por lo que no se podia embarazar la conduccion de la Leña à Huelva, de los seis sitios, por sus Vecinos: y en dicha atencion, el Cabildo de Gibraleon Acordò, se mantenga de allí adelante la Hermandad, y Concordia entre aquella Villa, y la de Huelva, sin el reparo, de que los Vecinos de ésta, corten, y lleven la Leña de los seis sitios, à ella, para distribuir la por mayor, ò por menor en sus Vecinos, con tal, que no corten Chaparros, ni otros Arboles, ni que dicha Leña la lleven à vender fuera de dicha Villa

de Huelva, de que se diò Testimonio.

Siendo en lo antiguo, despues de dicha Villa de Gibraleon, la de Niebla la mas inmediata à Huelva, con quien lindaban sus Terminos (por no aver entonces la de San Juan del Puerto, Poblacion, que en medio de las dichas se fundò) para el goze, y vfo de los Privilegios Reales, que tenian los Vecinos de dicha Villa de Huelva, practicaron la Diligencia, para desfrutarlos en la dicha de Niebla, y requirieron à ésta, con mandamiento, que à su instancia despachò el Corregidor, y Justicia mayor de dicha Villa, y su Condado, con cauta Orden del Señor Duque, insertando dichos Reales Privilegios, en cuya virtud, y cumplimiento, que diò el Cabildo de dicha Villa de Niebla, se aposeñaron los Vecinos de la de Huelva, del goze con sus Ganados, en aquel Termino, como todo lo referido bien extensivo consta del Testimonio, que diò el Escribano de Cabildo de dicha Villa de Niebla, que, por dar circunstanciada dicha noticia,

se pone à la letra dicho Testimonio, que es el figuiente.

„ En la Villa de Niebla, Lunes 18. dias
 „ del mes de Junio, año del Nacimiento de
 „ nuestro Salvador Jesu-Christo de 1474.,
 „ en este dicho dia, estando dentro en la
 „ Casa Hospital de Santa MARIA de esta
 „ Villa, de la Cofradia: Francisco Martinez
 „ de Porras, è Pedro Garcia Baca, Alcal-
 „ des Ordinarios, è Pedro Alfon Aragonés,
 „ Mayordomo, è Diego de Sevilla, è Ro-
 „ drigo Alonso Quintero, è Francisco Gar-
 „ cia, è Bartholomé Garcia, Regidores, en
 „ Cabildo, segun que lo han de vso, y cof-
 „ tumbre, podia ser hora de Missa de Pri-
 „ ma, poco mas, ò menos, con presencia
 „ de mi Diego Rodriguez, Escribano Pu-
 „ blico de la dicha Villa de Niebla, y Es-
 „ cribano de su Cabildo, por el muy mag-
 „ nifico, y virtuoso Señor, mi Señor, el
 „ Duque de la Ciudad de Medina-Sydonia,
 „ Señor de la Noble Ciudad de Gibraltar,
 „ è Conde de esta Villa de Niebla, y de
 „ los Testigos, que fueron presentes, que
 „ al

„ al fin seràn escritos, parecieron Gil Mar-
 „ tinez, Alcalde Mayor, y Juan Martinez
 „ Viejo, Regidor de Huelva, en nombre
 „ del Concejo de dicha Villa, è presenta-
 „ ron al dicho Concejo de esta, vna Car-
 „ ta del dicho Señor Duque, firmada de
 „ su nombre, è señalada de Alfonso de An-
 „ duxar, su tenor, el que figue: El Duque,
 „ Concejo, Corregidor, Alcaldes, Alguaci-
 „ les, Regidores, Jurados, Caballeros, Ef-
 „ cuderos, Oficiales, è Homes Buenos de
 „ la mi Villa de Niebla, è cada vno de Vos,
 „ sabed, que por Parte del Concejo de la
 „ mi Villa de Huelva, me fue fecha Rela-
 „ cion, que del tiempo del Rey de Castilla,
 „ D. Fernando, ceyendo esta mi Villa de
 „ Niebla, è la dicha mi Villa de Huelva de
 „ su Reynado, y Señorío, para los poner
 „ en paz, los Vecinos de la vna Villa, con
 „ los de la otra, è porque no huviesse en-
 „ tre ellos diferencias, ni contiendas, por
 „ razon de los Pastos, que en sus Terminos
 „ estas dichas mis Villas tienen, por vna su
 „ Carta, firmada de su nombre, y sellada
 „ con

„ con su Sello de Plomo , con sus Armas,
 „ pendientes en Seda de colores , fizo Her-
 „ mandad entre los Vecinos de la dicha Vi-
 „ lla de Huelva , y los de essa de Niebla,
 „ con otras Villas , è Lugares de estos Rey-
 „ nos , para que dichos Vecinos de Huelva,
 „ con todos sus Ganados puedan passar co-
 „ munalmente en todos los Terminos de essa;
 „ è de las otras Villas , è Lugares en la di-
 „ cha Carta contenidos , segun , que esto
 „ mas largamente en ella se contiene , por-
 „ que os mando , veais dicha Carta , è la
 „ mandades , è fagades guardar , segun , è en
 „ la manera , è forma , que en ella se con-
 „ tiene , porque assi cumple à mi servicio , è
 „ al bien de essas mis Villas , è de los Ve-
 „ cinos de ellas , sò pena de mi merced , è
 „ de diez mil maravedis. Fecha 16. de Ene-
 „ ro de 1474. = El Duque = Por man-
 „ dado del Duque mi Señor , Alfonso de An-
 „ duxar. = E Otrosi , presentaron vn Man-
 „ damiento del Honrrado Caballero Diego de
 „ Villalòn , Jurado de la muy Noble , è muy
 „ Leal Ciudad de Sevilla , Justicia Mayor
 „ del

„ del Condado de Niebla , è de toda la
 „ Tierra , è Señorìo del Duque nuestro Se-
 „ ñor , firmado de dos nombres , el vno,
 „ que dice Diego de Villalòn , y el otro,
 „ Gonzalo Pelaez , Escribano Publico , el
 „ tenor del qual dice : Yo , Diego de Villa-
 „ lòn , Jurado de la muy Noble , è muy
 „ Leal Ciudad de Sevilla , Justicia Mayor
 „ del Condado de Niebla , è toda la Tierra,
 „ è Señorìo del Duque mi Señor , fago saber
 „ à Vos , el Concejo , Oficiales , è Homes Bue-
 „ nos de la Villa de Niebla , è à cada vno
 „ de Vos , que por parte del Concejo de la
 „ de Huelva me fuè presentada vna Carta
 „ del Duque nuestro Señor , con fecha de
 „ 16. de Enero de 74. (que queda inserta)
 „ è asimismo vna Carta en Pergamino , pen-
 „ diente vn Sello de Plomo , su tenor : Se-
 „ pan quantos esta Carta vieren , como yo
 „ Don Fernando , por la gracia de Dios , Rey
 „ de Castilla , Toledo , è Leon , de Galicia,
 „ de Sevilla , de Cordova , de Murcia , de
 „ Jaén , del Algarve , Señor de Molina , &c.
 „ Vi vna Carta del Rey Don Alfonso , mio

„ Abuelo, que Dios perdone, fecha en esta
 „ guisa: Sepan quantos esta Carta vieren
 „ como Nos, Don Alfonso, por la Gracia de
 „ Dios, Rey de Castilla, &c. Por facer bien,
 „ è merced al Concejo de Huelva, è sus Ve-
 „ cinos, è moradores, sean mas ricos, è mas
 „ abonados en las cosas, que sean menester,
 „ señaladamente avemos, è tenemos por bien,
 „ è mandamos, que todos sus Ganados pas-
 „ cen comunalmente en todos los Terminos
 „ de Sevilla, Xerez, è de Carmona, è de
 „ Arcos, è de Medina, è de Alcalà, è de
 „ Bexer, è de Niebla, è de Gibrleon, co-
 „ mo en los suyos propios, è que les non
 „ tomen Montazgo, nin Aradura, en nin-
 „ guno de estos Lugares, nin les embarguen,
 „ nin les prendan, no haciendo daño en Mie-
 „ ses, Viñas, nin en Defesas. E Otrosí, te-
 „ nemos por bien, è mandamos, que corten
 „ en estos Terminos sobredichos, la Made-
 „ ra, que menester huvieren para sus Casas,
 „ è para Arados, è para las otras cosas de
 „ sus Labores, è esto facemos, porque to-
 „ dos vivan a fofsegadamente, è en paz, è
 „ servi-

„ servicio de Dios, è de Nos, è porque no
 „ aya entre ellos contienda; è defendemos,
 „ que ninguno sea offado de ir contra esto,
 „ que Nos mandamos, è qualquiera, que lo
 „ ficiere, avrà nuestra ira, è pagará todo el
 „ daño doblado; è porque sea firme, è esta-
 „ ble, mandamos sellar esta Carta con
 „ nuestro Sello de Plomo; fecha la Carta en
 „ Jaen por nuestro mandado, Jueves 18.
 „ andados de Abril en Era de 1307. = Juan
 „ Perez, la fice escribir por Mandado del Rey
 „ nuestro Señor = El Concejo de Huelva
 „ inviome pedir por merced, confirmasse di-
 „ dicha Carta, è yò el sobre dicho Rey D.
 „ Fernando, tuvelo por bien, è otorgofela,
 „ è confirmofela, è mando, que les vala en
 „ todo, bien, è cumplidamente, así como
 „ mejor lo ovieron en tiempo del Rey D.
 „ Alfonso nuestro Abuelo, è tengo por bien,
 „ que le sea guardada, è amparada, è man-
 „ do firmemente, que ninguno non sea offa-
 „ do de le ir contra ella, nin de lo men-
 „ guar en de ninguna cosa: è de esto le man-
 „ do dar esta mi Carta sellada con mio Sello

„ de Plomo. Dada en Sevilla, 28. de Agof-
 „ to, Era de 1347. años = E yò Garcia
 „ Perez de la Corte la fize escribir por man-
 „ dado del Rey = Diego Garcia = Juan
 „ Martinez = Ruiz Perez = E así presen-
 „ tadas las dichas Cartas, me pidieron, que
 „ las cumpliesse con la Carta del dicho Señor
 „ Duque mi Señor, è en su obedecimiento,
 „ mando, que las guardeis, como en ellas
 „ se contiene, y baxo de sus penas. Fecho
 „ 7. dias de Marzo, año de 474 = Die-
 „ go de Villalòn = Gonzalo Pelaez, Ef-
 „ cribano Publico = E presentadas dichas
 „ Escripturas por parte de los dichos Gil
 „ Martinez, y Juan Martinez, fuè pedido
 „ de este Concejo su cumplimiento, por el
 „ que se mandò dar, y diò; è que yò se
 „ los diessè por Testimonio, è como todo
 „ lo referido passò en mi presencia, doyse-
 „ los, siendo Testigos, Antonio Ginovèz, è
 „ Bartholomè Garcia, è Sancho Rodriguez:
 „ E en testimonio de verdad fice mio Signo
 „ en dicho dia, mes, y año = Diego Ro-
 „ driguez.

En

En aquel antiquado tiempo se confirmò
 à dicha Villa de Huelva la pertenencia de
 sus Dehesas, Exidos, Cañadas, y demàs
 de su proprio Termino, con la ocasion de
 aver S. Mag. en el año de 1346., orde-
 nado à Gonzalo Gil de Montemayor, Al-
 calde, y Entregador del Concejo de la
 Mesta, que con Bartholomè Perez, Escri-
 bano de las Cañadas antiguas, passasse à
 las Ciudades, Villas, y Lugares de la An-
 dalucia, à inspeccionar, si èstaban arregla-
 das con legitimos Cerramientos, sin per-
 juicio de tercero, y del Comun, con am-
 plia facultad de enjuiciar, sentenciando,
 confirmando, ò condenando, como resul-
 tãra de la justificacion, y Autos, que
 hiciera en dicha Visita. Y aviendo dicho
 Juez llegado à dicha Villa de Huelva, y
 dado por las Justicias de ella cumplimien-
 to à dicha Real Orden, y Comission, pro-
 cediò dicho Juez à la pesquisa, y formò
 Autos, examinando Testigos, con el recono-
 cimiento del Termino de dicha Villa; y
 substanciados dichos Autos, diò la Senten-
 cia,

cia, la que entre otros particulares, por lo respectivo à las Dehesas, es del tenor siguiente.

„ E asimismo, yò el dicho Alcalde, re-
 „ querì con los dichos Homes Buenos todas
 „ las Defesas de esta dicha Villa de Huelva,
 „ y de su Termino, y fallo por los dichos
 „ Homes Buenos, y por verdad, y por Tes-
 „ tigos de otros muchos Homes Buenos de
 „ esta dicha Villa, y de las comarcas, dende
 „ que el Concejo, y los Vecinos de la di-
 „ cha Villa àn vna Defesa de Bueyes en ve-
 „ ra del Rio Tinto. E Otrofi, que àn otra
 „ Defesa para sus Ganados, que es desde
 „ la Anicova facia la dicha Villa, como vie-
 „ ne el Termino entre ambos Rios, el Tin-
 „ to, y de Guadiel (que oy llaman la Al-
 „ caria, que oy es este nombrado Odier)
 „ è fallo, que las debo guardàr, y con-
 „ firmàr, y doyselas, è confirmoselas, pa-
 „ ra que las ayan pura, y libremente sin
 „ condicion ninguna, y las puedan pascer
 „ con sus Ganados, è sus Bueyes, como
 „ hasta aqui, para siempre jamàs, y juzgan-
 „ do

„ do por mi Sentencia, pronunciolo asì, è
 „ por esta dicha Carta desiendo firmemente
 „ de parte de nuestro Señor el Rey, que
 „ ninguno sea ofiado de ir, ni de paslar con-
 „ tra esto que dicho es, so pena de mil ma-
 „ ravedis de la buena moneda, para la Ca-
 „ mara de nuestro Señor el Rey; è porque
 „ esto sea firme, è non venga en deuda,
 „ diles esta Carta de Sentencia, sellada con
 „ mio Sello de Cera colgado, y signada del
 „ Signo de Bartholomè Perez, Escribano Pu-
 „ blico de las Cañadas, en testimonio de
 „ verdad: fecha, y dada esta Sentencia en
 „ la Villa de Huelva, primero de Diciembre,
 „ Era de 1384., Testigos, que à esto fueron
 „ presentes, Juan Diaz, Portero de nuestro
 „ Señor el Rey, Pasqual Fernandez, Alfon-
 „ so Gil, Matheo Fernandez, y Francisco
 „ Gutierrez. En testimonio de verdad =
 „ Bartholomè Perez.

Este tan antiguo documento compre-
 hensivo de la Dehesa Boyal de Huelva,
 nombrada la *Alcaria*, no se tuvo presente
 el año de 1719., en que la Villa de San
 Juan

Juan del Puerto le molestò con Pleyto muy reñido en la Chancilleria de Granada, pretendiendo, que sus Vecinos fueran participes del Pasto de dicha Dehesa, y Leña del sitio, que en ella se incluye, llamado *Balcazado*, como Valdido todo, y comun de los Vecinos de ambas Villas.

Debiendose suponer, que todo quanto tiene dicha Villa de San Juan, lo debe à la de Huelva, como Madre, que se desposseyò de todo el Territorio, en que aquella se poblò, dotò, y fundò, mediante vna Orden del Señor Duque D. Juan de Guzmàn, que, con su hijo primogenito el Señor D. Henrique, con fecha en el Lugar de Villarraza à 10. de Enero de 1468., concediò facultad, para poblar el Puerto de San Juan, expressandose estar en el Termino de Huelva, de hacer allí Casas, dar Campo, y Tierras, para plantar Viñas, à los que fueran à poblar, y Jurisdiccion, y el Privilegio de los de Palos de solo pagar vn cinco por ciento de las Mercaderias. Y el dicho Señor D. Henrique, siendo Duque,

con-

confirmò lo mismo, con otra Orden, con fecha de 22. de Septiembre de 1484., concediendo à los Pobladores del Puerto de San Juan, por Egido, desde el Estero de Juan de Coto, hasta el primer Alcornoque, par del Montefillo, como se va de San Juan à Trigueros, y à este sitio para Viñas, Dehesa Boyal cerrada, desde Candòn hasta San Juan; y para el demas Ganado, lo otro de la otra parte de Candòn de la dicha Dehesa. Y aviendo avido antes muchos debates entre los Vecinos de Huelva, y dichos nuevos Pobladores del Puerto de San Juan, comeriò dicho Señor Duque D. Henrique, con Provision, con fecha en Huelva en 5. de Noviembre de 1465., à Frey Diego Bernàl, y à Pedro Melgarejo, expressando ser sus Parientes, para cortar dichas diferencias; y con acuerdo de ellos, mandò, que en todos los Terminos de Huelva, tuvieran comunidad de Pastos, excepto, que fueran guardados los Cotos, y Dehesas de cada vno, siendo del Lugar de San Juan, el Alcornocal, è la otra Dehesa, que era de

O

Aguf-

Agustin de Abreu; y que si algunos Ganados de San Juan passassen la Rivera àzia la parte de Huelva, los penasse.

Con las expressadas gracias, y concessiones, que por los expressados Señores Duques se les avia hecho, quisieron fundar el comun goce de dicha Dehesa de la Alcaria, y Balcazado; y aunque pudiera Huelva, à no tener la ciega obediencia, que en todos tiempos su lealtad ha dado à quanto han querido sus Excelencias mandarles, recuperar su Termino, y tan dilatado Campo, y Jurisdiccion, que por Privilegios Reales le correspondian, y eran propios, no quiso, ni con la provocacion del dicho Pleyto, valerse de la excepcion, que otro Pueblo hiciera, sino manifestar, que las mismas citadas Ordenes de sus Excelencias, excluia à San Juan del Puerto, mediante la limitacion de la concession de mancomunidad, en Cotos, y Dehesas, y averlo sido la Alcaria, y Balcazado de immemorial, antes que huviera dicha Poblacion de San Juan, como tambien, porque la Ri-

vera de Huelva se entendia la de Agua dulce, que baxa del sitio de la Nicova por las Huertas, que llamaban del Judio, Llanos de Andres Perez, y Palmar de Pajaritos, y finaliza donde acaba el Arroyo de Balexero; dexando el nombre de la Rivera, donde se vne el Agua de la Nicova con la del brazo de Mar, quedando dicha Dehesa, Balcazado, y sitio de las Cabezas, en su cerramiento, con vn Lindero que hace, como vereda por vna parte, y por otras la dicha Rivera, y el Rio de San Juan, componiendose de vna legua poco mas de largo, y otra de ancho.

Y aunque tuvo Huelva la desgracia de perder este Pleyto, en vista, aviendo suplicado, y esforzado mejor su defensa en la revista, con nueva prueba instrumental, y de Testigos, y pasado à Granada en calidad de Diputado el Sargento Mayor D. Juan Baptista de Mora (Padre del que esto escribe) y conclusa dicha revista, fue determinada con la Sentencia del tenor siguiente.

„ En la Ciudad de Granada , en 17. dias
 „ del mes de Mayo de 1727. años , visto
 „ por los Señores Oidores de la Audiencia
 „ de S. Mag. el Pleyto, que es entre el Con-
 „ cejo , Justicia, y Regimiento de la Villa
 „ de San Juan del Puerto, y su Procurador
 „ en su nombre de la vna parte, y el Con-
 „ cejo, Justicia, y Regimienro de la Villa de
 „ Huelva , y su Procurador en su nombre
 „ de la otra, y visto el Auto en dicho Pley-
 „ to por dichos Señores proveido el dia 12.
 „ de Febrero del año passado de 1723., y
 „ los demás Autos de dicho Pleyto, &c. Di-
 „ xeron, que atento à los nuevos Autos he-
 „ chos en esta instancia de revista, es de re-
 „ formar, suplir, y enmendar el menciona-
 „ do Auto del referido dia 12. de Febrero
 „ del dicho año passado de 1723, &c. y
 „ mandaban, y mandaron, que los Vecinos
 „ de dicha Villa de San Juan del Puerto, no
 „ entren con sus Ganados en la Dehesa Bo-
 „ yal de la Alcaria, y sitios comprehendidos
 „ en ella, ni cortar Leña en el Monte de Bal-
 „ cazado, vno de ellos, de cuyo aprovecha-
 „ mien-

„ miento de Pasto, y Leña, vfen los Veci-
 „ nos de la Villa de Huelva en los fines de
 „ su destlinacion , cuyos Autos passaron ante
 „ Nicolás Joseph de Robles , y Velazquez,
 „ Escribano de Camara de dicha Chancilleria.

Con cuya Executoria, con fecha de 6.
 de Octubre de dicho año , cometiendo al
 Corregidor de Huelva el amojonamiento
 de la expresada Dehesa, fiendolo el Licen-
 ciado D. Joseph de Murias, se practicò
 dicha Diligencia en 10. de Diciembre de
 1728., por ante Diego Perez Barrientos,
 Escribano de Cabildo de Huelva , con la
 asistencia de Capitulares de ambas Villas.

Tambien, por lo respectivo à el apro-
 vechamiento del beneficio de la Mar, han
 sido muchas vezes inquietados, ocasionan-
 doles los Pueblos, Puertos de Mar conti-
 guos, varios Pleytos , de los que siempre
 salieron victoriosos. No llegò à litigio la
 novedad, que experimentaron en el año
 de 1551., en el que, siendo Dueña, y Seño-
 ra de Ayamonte, la Excelentissima Señora
 Doña Theresa de Zuñiga, Duquesa de Be-
 jar,

jar, quiso, se le reconociese absoluta pertenencia à la Playa de la Costa de aquellos confines, en su Termino, y contra la antigua costumbre, y natural Derecho de los Pescadores de los Pueblos Circunvecinos, estableció con las Justicias de dicha Villa de Ayamonte, vna Ordenanza, en que se mandò, que sin su licencia no se pescasse en dicha Playa la Sardina, y que avian de ser obligados à llevar à dicha Villa, la que mataffen, para alli aforar su estimacion, y à su respecto pagar cierto derecho; de cuya disposicion, los Pescadores de Javegas de Sardina de Huelva, vnidos con los Vecinos de Moguer, Palos, y de San Juan del Puerto, se quexaron en el Real, y Supremo Consejo, y ganaron Real Provision, por la que se mandò, se hiciesse saber à dicha Excelentissima Señora, y à las Justicias de Ayamonte, que dentro de quarenta dias presentasse en dicho Real Consejo, Testimonio de la expresada Ordenanza, para en su vista, dar la conveniente providencia, y que en el interin, no se procediesse

à la

à la execucion, y practica de dicha Ordenanza, quedando las cosas como antes estaban, baxo de cierta multa; como todo lo referido se contiene en dicha Real Provision, que fué despachada en 12. de Marzo de dicho año de 1551. por ante Pedro del Marmol, Escribano de Camara de dicho Real Consejo, la que se notificò à dicha Excelentissima Señora Duquesa, en Sevilla, à 15. de Abril de dicho año, à las Justicias de Ayamonte, en 27. del mismo mes, y año, en cuyo estado se quedò sin observancia dicha Ordenanza.

Mucho más diò que hacer à los Pescadores de dicha Villa de Huelva el dilatado Pleyto, que contra ellos se siguiò, por el Marquesado de Gibraleon, queriendolos precisar, à que avian de llevar à vender à dicha Villa el Pescado, que mataban en el sitio, llamado el Portil, y demàs de su Termino para su Abasto, y que allí causassen el derecho de la Alcafa, cuya Instancia tuvo principio en 28. de Abril de 1588., en el que los Arrendadores de dicha Alcafa

Alcafa

vala de Gibraleon, se querellaron de Juan Sotil, y Juan Martin, Pescadores de Huelva, por decir, avian contravenido à la Posfesion de aver de llevar à vender à dicha Villa de Gibraleon, ò Lugares de su Marquesado, el Pescado, que en dicho sitio, y su Termino avian pescado, aviendolo conducido à vender à Huelva, defraudando dicha Alcavala; de que ofrecieron, è hicieron cierta informacion ante la Justicia de Gibraleon, la que los mandò prender, y presos, se defendieron, alegando, no tener la dicha obligacion, porque assi como les era libre el pescar en dicho sitio del Portil, y en toda la Playa de la Costa, les era tambien el llevar à vender el Pescado donde mas cuenta les tuviese: y sueltos, que fueron, baxo de fianza, se respondiò por parte de los Arrendadores, insistiendò, en que fuessen condenados por la obligacion, que tenian de vender el Pescado en el Termino, que lo mataban, para proveer los Pueblos de aquel Termino; como que de él tambien dichos Pescadores se proveian

veian de Leña, de Pan, y Vino: à que por otro Pedimento respondieron los Pescadores, que el aprovechamiento de la Leña en aquellos Terminos lo tenían por Reales Privilegios, y Executorias, como vecinos, que eran de Huelva, y que el Pan, y Vino les costaba su dinero; y conclusa la dicha Causa, los condenò dicha Justicia en mil maravedis de multa à cada vno, apercibiendoles con mayores, si otra vez cometian lo referido; de cuya determinacion apelaron à la Real Chancilleria de Granada, adonde fueron llevados dichos Autos.

En dicha Real Chancilleria, por parte de los referidos Pescadores se expresaron agravios de la Justicia de Gibraleon por la expresada condenacion, reproduciendo los alegatos de su defensa, y concluyeron pidiendo, se revocasse dicha determinacion, absolviendolos, y declarandolos por libres. En cuyo estado salió à dichos Autos el Señor D. Francisco de Zuñiga, Marqués de Gibraleon, alegando la posesion, en que él,

y sus Antecesoros en dicho Marquesado, dixò, aver estado, de cobrar la Alcavala, y para ello los Pescadores en vender por precision el Pescado en aquel termino, en que lo mataban; sobre cuyo Juicio possessorio, pidiò, se avian de ver, y determinar dichos Autos, sin responder, ni contextar sobre los meritos de Propriedad, sobre que formò especial Artículo, à que se diò Traslado: y por parte de los Pescadores se infitiò en su pretension, y pidiò, se mandasse, que dicho Señor Marqués respondiesse derechamente sobre la Propriedad: y concluso dicho Artículo, por Auto de Vista, y Revista se executò, que dicho Señor Marqués respondiesse derechamente sobre la Propriedad, y fueron dichos Autos recibidos à prueba con cierto termino.

En cuyo estado faliò tambien à dichos Autos el Concejo de dicha Villa de Huelva, coadyuvando la defenfa de sus Vecinos Pescadores: y hechas probanzas por todas las Partes, y alegàdose de bien probado, conclusos, para difinitiva, y vistos, se pronun-

ciò la Sentencia del tenor siguiente: *En el Pleyto, que entre el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Huelva, y Juan Sotil, y Juan Martin, Armadores de Pesqueria, vecinos de la dicha Villa, y Pedro de Palomares, Procurador en su nombre de la una parte, y D. Francisco de Zuñiga y Soto-mayor, Marqués de Gibrleon, y Alonso Martin de Villarroel, su Procurador, en su nombre de la otra, &c. fallamos, que la Parte de dicho Concejo de la Villa de Huelva, y sus Consortes, probò bien, y cumplidamente su intencion, y pedimentos, como le conuino; y la Parte de dicho Marqués de Gibrleon no probò cosa en contrario, que le aproveche, por ende, que debemos de condenar, é condenamos al dicho Marqués, à que de aquí adelante dexè à los Armadores de Pesqueria de la dicha Villa de Huelva pescar libremente en dicho termino del Portil, y demàs, sobre que es este Pleyto, y vender lo que allí pescaren, donde, y como bien visto le fuere, y en ello no le ponga impedimento alguno, so pena de mil castellanos*

de oro para la Camara de S. M. y mandamos, que el Pescado, que los dichos Armadores de su voluntad vendiesen en el termino de dicha Villa de Gibráleon, ayán de pagar diez por ciento de Alcavala, ò menos, si en ello se concertassen con el dicho Marqués, sin hacer condenacion de costas: la qual dicha Sentencia dieron, y pronunciaron los Señores Presidente, y Oidores de dicha Real Chancilleria en 6. de Marzo de 1592.

Y notificada à las Partes, por la del dicho Señor Marqués, fuè suplicada, y se sufrió la Instancia de Revista, volviendose en ella à recibir el Pleyto à prueba, la que se hizo segunda vez por las Partes: y concluso legitimamente para definitiva, y visto, se confirmó en dicho grado de Revista la Sentencia dada en todo, y por todo, la qual fuè pronunciada en 18. de Julio de 1595. de cuya Sentencia se mandò despachar la Carta de Executoria: y aviendose perdido, ocurrieron à dicha Real Chancilleria los Pescadores de Huelva, y suplicaron, se les

mandasse librar otra, la que se les mandò despachar, y diò con fecha de 29. de Marzo de 1602. por ante D. Pedro de Palomares, Escribano de Camara de dicha Real Chancilleria, en cuyo Oficio paraban dichos Autos, y fuè hecha saber al Cabildo de la Villa de Gibráleon, para su cumplimiento.

Antes de lo referido se avia seguido vn mas dilatado Pleyto sobre la libertad de Derechos de Almojarifazgo del Pescado en su carga, y descarga en dicha Villa de Huelva, y pertenencia de dicho Derecho de las mercaderias, que allí se cargaban, y descargaban, cuya contienda provino de averse quedado los Almojarifes de Sevilla, y Cadiz, de que le perjudicaban, y à la Real Hacienda, lo que se practicaba en los Puertos de Portugal hasta Gibraltar, como era Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa Maria, Huelva, y otros, en que no se cobraba à sus Vecinos en las cosas, que allí cargaban, ò entraban, con cuyo motivo se librò Real Cedula por los Reyes Catholicos D. Fernando, y Doña Isabel, por la que se mandò pas-

passasse à dichos Puertos el Lic. Sebastian de Baleda, del Real Consejo, y que por ante Alfonso del Marmol, Escribano de Camara de dicho Consejo, se hiciessse Reconocimiento, y Visita con justificacion de lo referido, lo que pusiessse en el mencionado Consejo, para que, en su vista, se diessen las correspondientes providencias. Y aviendo dicho Juez Comisionado passado à la Villa de Huelva, y reconocido el Comercio de Mercaderias, que en este Puerto se tenia, y que los Derechos de la carga, y descarga de ellas no se exigian, y que los Vecinos de ella estaban en libertad del Pescado, que allí cargaban, y descargaban, no pagar dicho Derecho de Almojarifazgo, hizo justificacion de lo referido, y con otras Diligencias remitiò al Consejo; por el que se mandò, de ellas dar Traslado al Fiscal de S. M. por quien se saliò, pidiendo, se declarasse, pertenecer à la Real Hacienda la Aduana de Huelva, y sus Derechos de Almojarifazgo, y cobrar este del Pescado, que allí se cargaba, y descargaba;

ba; y que se avia de mandar cerrar el Puerto de la Villa de S. Juan del Puerto, que estaba recién abierto sin licencia: y aviendo-se de esto dado Traslado, el Consejo de Huelva, saliò exponiendo el immemorial tiempo, en que estaba de la libertad en el Pescado, que se descargaba, y cargaba allí, de que no solo resultaba à Huelva el vtil de su conservacion, sino à lo mas de el Reynado de Sevilla, y à otras muchas partes, que proveian con dicho Pescado, cuya Pesqueria se perderia, si les hiciessen pagar el referido Derecho.

Lo que se contradixo por parte del dicho Fiscal de S. Mag. insistiendò, en lo que à nombre de la Real Hacienda tenia pedido. Y conclusos legitimamente para definitiva dichos Autos, se sentenciaron conforme por el dicho Fiscal se avia pretendido, cuya Sentencia se confirmò por la de revista, que el dicho Consejo diò.

De cuya Sentencia, por parte del Consejo de la referida Villa, se intentò la segunda suplicacion, ò recurso de apelacion de

de las mil y quinientas, conforme à el ordenamiento de la Ley de Segovia, cuyo recurso fuè admitido por S. Mag. nombrando Juezes, para que en dicha Instancia viesßen, y sentenciassen dichos Autos: y presentados varios Pèdimentos, dichos Juezes pronunciaron su Sentencia, revocando las dadas por el Consejo, con la declaracion del tenor siguiente. *Los Vecinos de Huelva, afsi del Pescado fresco, y salado, y Sardinias, que ellos pescaren, como del que compraren, ò huviesßen por otra causa, y traygan à vender à dicha Villa, ò sacàren de ella, sean libres de Almojarifazgo del cargo, y descargo.* Cuya Executoria se despachò en Medina del Campo, en 20. de Noviembre de 1504. refrendada de Alonso del Marmol, Escribano de Camara del Consejo, y Real Camara. Y dicha Villa de Huelva, aviendosele perdido dicha Real Executoria, ocurriò al Consejo, representandolo, y pidiò, se le diese Provision, para que el Bachiller Padilla, Archivistà del Archivo, que del Consejo avia,

en

en Valladolid, en el que estaban dichos Autos, diessè Copia de la expressada Executoria, la que diò con fecha de 21. de Diciembre de 1532., la que presentò en dicho Real Consejo; y por este se le authorizò con Real Provision con fecha en Madrid à 2. de Enero de 1533. por ante D. Manuel de Texada, Escribano de Camara de dicho Real Consejo, con insercion de todo quanto vâ relacionado.

Despues de lo qual ocurriò, averse expedido vna Real Orden, cometida à D. Luis Gaytàn, y Ayala, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. y Almojarife mayor de la Ciudad de Sevilla, sus Puertos, y Partidos, para que procediera al reconocimiento de Privilegios de libertad de dicho Derecho, y que hasta que fuessen inspeccionados, y declarados, los que eran legitimos, exigiesßen el Almojarifazgo, depositandolo, dandosele amplia facultad en dicha Comission, en virtud de la qual practicò dichas Diligencias en la Villa de Huelva, queriendo cobrar, y de-

Q

posi-

positar el dicho Derecho del Pescado, que en dicha Villa entraba, y salía, en cuyo nombre, como su Diputado, con especial poder, salió el Capitan Andrés Garrocho ante el dicho Juez, resistiendo el pago del mencionado Derecho, e hizo presentacion de vna Copia autorizada de dicha Real Executoria, alegando, no ser la libertad en virtud de Privilegio, para lo que dicho Juez era solo comisionado, pidió cumplimiento à dicha Executoria: y aviendose dado Traslado al Fiscal de S. M. respondió este, no ofrecersele reparo alguno, en cuya atencion proveyò Auto dicho Juez en 4. de Noviembre de 1494., obedeciendo la referida Executoria, y en su cumplimiento, declaró, *ser libres los Vecinos de dicha Villa de Huelva de Almojarifazgo en la carga, y descarga del Pescado fresco, y salado, y Sardinias de sus propias Pesquerias, como comprado, ò avido de otra manera,* cuya providencia fuè dada con parecer de Assessor de aquel Juzgado, mandandole dar de ello Testimo-

nio al dicho Diputado de Huelva. Quien con el mismo Poder de dicha Villa salió despues querellandose de los Almojarifes, que estaban en la referida Villa, ante el Lic. Gonzalo de Armida, Almojarife mayor, que entonces era de la dicha Ciudad de Sevilla, y su Reynado, por querer aquellos contravenir à la expresada Executoria, y Auto del dicho Señor Gaitàn, antecessor Almojarife mayor. Y aunque à nombre de la Real Hacienda se hizo entonces alguna contradiccion à la pretension de la Villa de Huelva, queriendo inculcar los meritos, y razones de dicha Executoria, por Auto de 13. de Febrero de 1605. se mandò cumplir, la citada Providencia del dicho Señor Gaitàn, apercibiendo à los empleados en Huelva en dicha Renta: y aunque de este Auto à nombre de la Real Hacienda se apelò, se denegó, mandando librar Despacho para los Almojarifes de dicha Villa del cumplimiento de lo providenciado, el que se notificò en 12. de Marzo del mismo año, lo que obedecieron, y en dicho estado se continuò.

Tambien resultò otro litigio con el Cabildo de la Ciudad de Sevilla; porque aviendo esta Ciudad tomado en arrendamiento de la Real Hacienda las Aduanas de dicha Ciudad, los Puertos de su Partido, con la de Cadiz, y su Comprehension, y Vicaria de Lepe, ocurriò al Consejo de Oidores de la Contaduria mayor de Rentas Reales (que entonces era el que oy es de la Real Hacienda) exponiendo, que en muchos de los Puertos se defraudaban los Derechos, no queriendo pagarlos, ni las Justicias hacer diligencias para ello, lo que causaria el no poder dicha Ciudad cumplir su Asiento, y Encabezamiento, cediendo tambien en perjuicio de la Real Hacienda: para cuyo remedio dicho Consejo nombrò, y diò su Comision al Dr. Juan Garcia de Alaunza, para que por ante Juan de Zevallos, Escribano de S. M. procediesse à la execucion, y apremios en todos los Puertos, de lo que correspondiesse pagarse à dicha Renta, se hiciesse à la expresada Ciudad, segun las Reales Cédulas, y Providencias de su En-

cabezamiento, con amplia facultad de enjuiciar, y condenar, y con inhibicion de qualquiera Juezes, y Tribunales, à excepcion del dicho Real Consejo, la qual Comision se librò con fecha en Madrid à 3. de Octubre de 1574.

Con la qual passò dicho Juez con el referido Escribano à dicha Villa de Huelva, acompañado del Jurado Alonso de Villa-Franca, con especial Poder de dicha Ciudad de Sevilla (siendo entonces su Asistente el Conde de Baraxas) y dado por las Justicias de dicha Villa el cumplimiento à la expresada Comision, presentò el dicho Jurado con su Poder Pedimento, diciendo, que en este Puerto se estaba, y avia estado en todo el tiempo del Encabezamiento de la Ciudad, cargando, y descargando muchas partidas de Sal, asi para las Pesquerias, como para otras negociaciones, de todo lo qual se debia pagar el Almojarifazgo, y no se avia hecho, por lo que concluyò pidiendo, se facasse copia de las partidas, con razon de los Sujetos, que avian sacado, y

entrado dicha Sal, y que se procediese por apremio à la paga del dicho Derecho, el que se fuesse cobrando de la Sal, que assi Pescadores, como otras personas, entrassen, ò facassen. Y aviendolo assi mandado dicho Juez, salió el Syndico Procurador del Concejo de dicha Villa con Pedimento, intentando reposicion de dicha Providencia, alegando la antigua possession immemorial, en que estaban los vecinos Pescadores de ella de la libertad de dicho Derecho de la Sal, que traian, y llevaban para su Pesqueria, confirmada por la Real Executoria, en que se entendia comprehendida la Sal para dicho Pescado, como las Redes, y Aparejos de la Pesqueria, que era de igual naturaleza. Y dado traslado al dicho Jurado, dixo, que necesitaba tiempo competente, para llevar los Autos à Avogado de Sevilla, con cuya Consulta poder responder. Y aviendosele concedido, evacuò el dicho Traslado, respondiendo, no comprehenderse la Sal en la dicha Executoria, y que era cosa diversa del Pescado, sin obstar la antigua possession de

de libertad, que se alegaba, por no poderse perferibir los Derechos de S. M. y que expressamente avia Capitulado la Ciudad poder exigir el dicho Derecho de la Sal, que se cargare, ò descargare: Y conclusos dichos Autos, fueron recebidos à prueba con cierto termino.

En el qual por parte del Concejo de dicha Villa se hizo probanza de su antigua possession, assi con testigos, como instrumental, no solo con la Executoria, que queda expressada, si tambien con otra Executoria de Sevilla de Vista, del mismo Consejo, dada en 8. de Septiembre de 1570. de Revista de 25. de Octubre del mismo año, por las que fuè declarado, ser libres los vecinos de dicha Villa de Almojarifazgo de la entrada en ella de quanto necesitassen, no siendo de alta Mar, de que se librò dicha Executoria en Madrid à 4. de Noviembre de dicho año, por ante Juan de Vivanco, Escribano de Camara de dicho Real Consejo. Y aviendose alegado de bien probado, y conclusos dichos Autos, para

definitiva, los determinò dicho Juez por Auto definitivo de 17. de Diciembre de 1574; por el que declarò, ser libres los vecinos Pescadores de dicha Villa de Huelva del Derecho de Almojarifazgo de la Sal, Armañones, y Aparejos, que llevassen, y traxessen à ella para sus Pesquerías; y condenò à la Ciudad de Sevilla, y à los Almojarifazgos en su nombre puestos en dicha Villa, no cobrassen el dicho Derecho por lo referido: y al dicho Alonso de Villa-Franca, Jurado de dicha Ciudad, à que volviera, y restituyera qualquiera cantidad, que en su nombre por dicha razon huviesse percibido: cuyo Auto definitivo fuè hecho saber al dicho Jurado, Apoderado de dicha Ciudad, por quien se consintió, por no aver dicho cosa alguna, ni dicha Ciudad intentado otro Recurso.

Es curiosa, y digna de hacer presente la noticia de otro reñido Pleyto, que tuvo el Concejo de Huelva, con el motivo de averse librado Provision del Real Consejo con fecha en Madrid à 22. de Octubre de

1573. dando Comission al Lic. Diego Alvarez de Solorzano, Juez de Sacas de la Ciudad de Sevilla, y Cadiz, para que passara à contener el desorden, que avia, de llevar de este Reyno à el de Portugal Cavallos, Yeguas, y demàs Cavalgaduras, y dinero, sobre que hiciesse pesquisa, y asimismo, que se hiciesse registro en todos los Pueblos, que estuviesse doce leguas de inmediacion al dicho Reyno de Portugal, individual registro de todas las Cavallerías, que en ellos huviera, y que sus dueños no los pudiesse sacar sin Passaportes, y licencias de las Justicias, en cuya forma se quedasse establecido, renovandose en todos los años dichos registros.

En cuya virtud, aviendo aceptado dicho Juez Subdelegado la comission, para las diligencias por lo respectivo al Condado de Niebla, y el Marquesado de Ayamonte, passò dicho Subdelegado à la Villa de Huelva, à cuya Justicia pidió el cumplimiento de su Comission, el que se le denegò; y queriendo sin embargo proceder, salió ante

el el Syndico Procurador del Concejo de dicha Villa, y le formò Artículo declinatorio de Jurisdiccion, con la instancia, para que se inhibiesse, y abstuviesse del dicho conocimiento, fundandolo en estàr dicha Villa de Huelva distante de la raya de Portugal mas de las doce leguas, por lo que estava excluida de las diligencias de la dicha Comision, y de la facultad, y jurisdiccion, que el Real Consejo en la expresada Provision daba à dicho Lic. Solorzano, à quien fueron remitidos dichos Autos, estando entonces en el Puerto de Santa Maria, ante quien siguiò dicho Syndico Procurador su Instancia con el Promotor Fiscal, que à nombre del Real Fisco nombrò dicho Juez; y recibidos, que fueron los expresados Autos à prueba, se hizo por ambas partes.

Por el Concejo de dicha Villa se probò con muchos Testigos, Vecinos de la de Trigueros, y de Gibraleon, que, para ir por tierra desde dicha Villa à la raya de Portugal, avia mas de las dichas doce leguas, bien fuera por el camino por Gibra-

leon, el Alosno, y Paimogo, ò tomandolo por Aljaraque, Cartaya, y Ayamonte, ò por qualquiera otra parte, que refiere por extraviados caminos de dichos Pueblos: y del Pedimento del dicho Promotòr Fiscal, se examinaron algunos Vecinos de la Villa de Gibraleon, de cuya Informacion resultò, ser el mas inmediato camino por tierra à Portugal, yendo por Gibraleon, Cartaya, por el vado del Rio de Piedras, Lepe, la Redondela, y Ayamonte; por lo que se nombrò por ambas partes à Alfonso de Salas, Medidor, y Marcador de tierras, y leguas, que fuera guiado, por Nuño Vaez, y Juan Pinto, Vecinos de Gibraleon, Sujetos los mas practicos de aquellos caminos, y con asistencia de las partes, fueron à hacer la medida de todo el camino, y por èl la distancia, que avia desde dicha Villa de Huelva hasta la raya del Reyno de Portugal, con el Escribano, para que fuesse actuando la conformidad, en que se executasse dicha Diligencia, la que se vino à practicar muy menudamente con

la asistencia de todos los referidos, yendo por transitos mas derechos, midiendo por cuerdas todo el expressado camino: y aviendo llegado à Ayamonte, se aclarò con justificación, que alli se hizo de ser la division, y raya del Reyno de Portugal el Rio de Guadiana, con la especialidad, de que estando este à baxa Mar, todo el era de el territorio del Reyno de Castilla, en cuyo estado era la raya de otro Reyno, el margen, y orilla del otro lado, y que si en la creciente, y plena Mar, acaecia, quedarfe en su vaciante alguna Embarcacion en seco del otro lado, estaba entonces en territorio, y Jurisdiccion de Portugal, de que avia avido varias decissions.

Y hecha que fuè la mensura hasta la orilla del dicho Rio, estando de baxa Mar, se compuso toda la hecha alli, desde que se saliò de Huelva, de 770991. varas Castellanas, por las que el dicho Marcador de leguas declarò, que hacian doce, y dos tercias partes de legua: y concludo dicho Pleyto, se diò, y pronuncio Sentencia con
fecha

fecha del Puerto de Santa Maria en 22. de Octubre de 1575. ante Diego de Porras, Escribano de dicha Comission, quien la diò por testimonio del tenor siguiente: *En el Pleyto, y Causa, que ante mi pende entre Partes, de la una el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Huelva, è de la otra Gonzalo de Liñan, Promotor Fiscal, por lo que toca à la Justicia, y Fisco Real de S. M. y visto lo alegado, è probado por ambas Partes, y la medida de leguas à pedimento de las dichas Partes, y lo demás sobre esta razon, que verfe debia, à que me refiero, &c. Fallo, que la Parte del Concejo de la Villa de Huelva probò bastantemente su intencion, en consequencia de lo qual debo declarar, y declaro, la dicha Villa no estar dentro de las doce leguas de la raya de Portugal, è assi no ser obligados sus vecinos, à tener registradas las Cavallerias, ni las demás cosas vedadas, ni las otras diligencias, que se me ordenan en mi Comission, y demás à que son obligados por Leyes de estos Reynos los que*
mo₃

moran dentro de las doce leguas de la raya de Portugal; è por mi esta mi Sentencia definitiva juzgando, assi lo pronuncio, è mando. = Lic. Diego Alvarez de Solorzano.

CAPITULO IX.

VECINDARIO DE LA VILLA DE Huelva.

NO hablamos aqui del Vecindario, que tuvo Huelva, ù Onuba, porque en aquel tiempo, solo avia la Parroquia de Señor San Pedro, y su recinto con el Castillo, como lo demuestra el Sello de Armas, que vsaba, que à el principio de esta Obra se demuestra, estando por vna parte demonstrado el Pueblo, qual entonces era, por lo que su Vecindario sería muy reducido, demostrandose asimismo por el otro lado del dicho Sello las Armas de dicha Villa, el que se conserva en el Ar-

chivo

chivo de la Villa, la que en lo moderno se hà extendido vasta Poblacion.

Es sin duda, que los Pueblos, como todas las demàs cosas humanas, estàn expuestos à grandes mutaciones, y diversas fortunas, con que se aumentan, ò disminuyen, segun la calidad de los tiempos, y circunstancias de los sucessos, que ocurren; pero la Poblacion de Huelva, nunca fuè mayor, que oy es, aunque fuèssè en otro tiempo mas lucida; porque no vemos en esta Villa aquellas ruinas de Calles enteras, Barrios despoblados, Solares de Casas caídas, y terrenos hollados de Edificios, de que en otros Pueblos, aun de los mas principales se ven muchos estragos del tiempo, que todo lo altera, destruyendo en vna parte, y edificando en otra de nuevo. Solo podiamos discurrir, si en lo alto, y parte mas fuerte de la Villa hubo algunos Edificios mas de los que aora se registran, de lo que se ven no obscuros indicios en el contorno del Castillo, y Parroquia de San Pedro: y es

la

la razon, porque allí estuvo la Poblacion antigua, como se ha dicho, y en los tiempos rebueltos de Guerra procuraban los Vecinos ampararse con la Fortaleza de los enemigos asaltos; pero es cierto, que la Poblacion nueva en lo baxo de la Villa es mucho mayor, que pudo ser la antigua.

La calidad de los Vecinos, que la han poblado han tenido tambien sus altos, y sus baxos. Mientras estuvo la Villa en poder de la Corona, avia en ella Caballeros, que por tales se nombran en los Privilegios Reales; y es de creer, se darian aqui repartimientos à los Conquistadores, como en todas partes, y con este motivo se radicarian, y establecerian aqui Gentes illustres, que avian servido en las Armas de Castilla, y hecho señalados servicios à sus Reyes. D. Diego Ortiz de Zuñiga notò en sus Annales (1.) que luego que se enagenaron los Estados de Niebla de la Corona Real, y passaron à otro Señorìo, aunqun tan distinguido, como el de los Exce-

lèntísimos Duques de Medina-Cœli, y Medina-Sydonia, muchos Caballeros, que antes moraban en estos Pueblos, no queriendo reconocer Vassallage à otros, que à sus Reyes, desampararon estos Pueblos, y se fueron à otros. Lo mismo es de creer, sucederia en Huelva: aunque siempre quedò de lo bueno mucho, que hubo antiguamente. Y con efecto, oy se ven radicados, y continuados en muchas Familias de la Villa apellidos de Linages muy acreditados en las Genealogias, è Historias de España.

Oy no puede negarse, que la mayor parte del Pueblo es de Pobres, y Pescadores; pero aun ay Familias muy distinguidas: Casas muy Ilustres, y Sujetos muy bien hacendados, ó por accidentes de la fortuna, ò por los fondos de sus herencias. El R. P. Fray Pedro de S. Ceilio, en sus Annales de Descalzos Mercenarios (2.) dice así: Tiene al presente la Villa de Huelva mas de mil Vecinos. (3.) Y Rodrigo Caro tambien afirma, que dicho

Pueblo es de mas de mil Vecinos, pero en el tiempo presente no baxará de dos mil Vecinos: sin el Pueblo volante de Forasteros, que allí siempre concurre, hace, que aparezca mayor, y que el Pueblo sea mas divertido, y civilizado con la frecuencia, y concurso de Gentes por las calles.

El Pueblo se reparte en 39. Calles, 864. Casas (à las que se deben añadir las de los Eclesiasticos, que no se empadronan, por la politica de fiarles en el cumplimiento de esta obligacion) las dos Parroquias, quatro Conventos Religiosos, sin las Hermitas, y Hospitales, que aumentan la Poblacion. Ay 40593. personas de confesion, sin contar, primero los parvulos: segundo, las personas Religiosas, que, quando esto se escribe, se cuentan en el Convento de R.R. Madres Agustinas Calzadas, 30: en la Merced Descalza 30: en la Victoria 14., y en S. Francisco 25., sin contar sus Sirvientes: tercero, los Clerigos Ordenados *in Sacris*, que son de 25. à 30. y 12. de menores, con sus Familias. Basta esta

esta Descripcion exacta, para formar juicio (quien no la huviere visto) de la grandeza de Huelva.

CAPITULO X. TRAFFICO, Y COMERCIO DE LA Villa de Huelva.

LOS Alimentos, que nutren el cuerpo de la Republica, y la sangre, que gyrando por sus venas la vivifica, es el Traffico, y Comercio, con el qual se ven florecer los Pueblos, y sin el que se lloran decadentes. Aunque la Villa de Huelva echa mucho menos el grueso Comercio, que antes tenia en diversas especies, aun conserva oy el vigor, y alientos, que veremos en esta linea. Falta las Almadras, ha cessado las Armazones à los Puertos de Africa, se ha estrechado el furtimiento de Portugal; y lo que mas ha atraffado à aquella Villa,

Villa, es averse cerrado su Puerto de 40 años à esta parte, con la Providencia, que se dió, de que no se despachasse en aquella Aduana entrada de Generos por Mar. Pero por vn Ramo de Autos formados por la Justicia de aquella Villa el año 1590. para echar vn Repartimiento entre las Embarcaciones, que actualmente existiesen en el Puerto, para guarecer la Costa de Moros, consta, que se hallaban en aquella Ria 113. Barcos de Pesqueria (sin otros, que andaban por la Mar) muchos Barcos Luengos, llamados *Viageros*, Saetias, Fragatas, y 11. Navios, con la expresion de sus Capitanes. Quando salian las Armadas para el descubrimiento, y Conquista de las Indias, de la inmediata Canal, y Puerto de Palos, se ocupaba en su Equipage gran numero de Gente de Huelva, que como tan diestros, y exercitados en la Marina, eran de mucho surtimiento, y de aqui hicieron por alla fortuna muchos hijos de Huelva, famosos en aquellas Navegaciones, y primeras Conquistas, que dexaron

eternizados sus nombres en la fama de aquellas Historias. En el cap. 1. de la Historia de la Conquista de Mexico, que escribiò Bernal Diaz del Castillo, ay honorifica mencion de vn Juan Alvarez, cèbre Piloto, llamado *el Manquillo de Huelva*. En los Claustros de San Francisco de Mexico, donde estàn retratados los cèbres Pilotos, y hombres de valor, que llevò Colòn, se ve, que los mas son de Huelva.

Despues, que Cadiz se hizo Escala de aquellas Navegaciones, se empleaban los de Huelva en conducir las Provisiones à los Presidios de Africa, y proveer las Reales Armadas, que entendian en sus Conquistas, echando mano de los hijos de Huelva los Generales, por lo bien, que desempeñaban la confianza, que de ellos se hacia. El Marquès de Santa Cruz certifica en Cadiz à 8. de Septiembre de 1608. que en la Conquista de la Villa, y Puerto de Larache, teniendo noticia, que el Capitan Andrès Garrocho, de Huelva, era muy práctico de la Costa de Berberia, y de aquella Plaza, y Barra,

Barra, lo llevó consigo, y que avia acudido con toda puntualidad, y à satisfaccion suya à todo lo que era del Real Servicio. Cessò este Comercio de la Africa, y parece, fuè la causa los muchos descalabros, y pérdidas, que los naturales de esta Villa padecieron de los Corsarios. Y aunque se proveyò à esto por el Excelentísimo Señor Duque, haciendo fabricar en el Astillero de Huelva vna Galeota, que bien pertrechada de Gente diestra, y de valor, y de buenas Municiones de Guerra, fuè el terror de estos Mares, y eclipsò muchas Lunas Agarenas, coronandose de Navales tropheos: esto durò poco, porque sobreviniendo algunos disgustos entre los Ministros del Rey, y de su Excelencia, sobre el Repartimiento de las Prezas, se mandò quemar, celebrandose ella misma con sus Luminarias sus Victorias.

Oy todavia se trafica en Huelva con 25. Barcos viageros, sin contar las Jabegas, Cazonales, Labadas, Chinchorros, y otras muchas Embarcaciones, que se emplean

plean en la Pesca, ocupan gran parte del Pueblo, y surten de Pescado la Villa, y todo el Reynado de Sevilla.

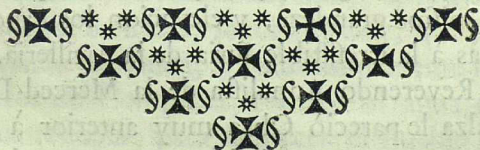
Para el esplendor de la Villa, se ha recompensado aquella falta de Comercio, con averla hecho Cabeza de Partido en las especies de Aduana, Tabacos, Sal, Jabòn, Polvora, Naypes, y Tercias Reales: de los quales Ramos ay en Huelva Administraciones, y Theforerias. Acuden à Huelva à proveerse de estas especies la Ciudad de Moguèr, Almonte, Gibraleon, San Juan del Puerto, Trigueros, Beas, Niebla, Villaraza, la Palma, Bollullos del Condado, Rosiana, Bonares, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera, Aljaraque, Ayamonte, Lepe, Cartaya, la Puebla de Guzmàn, los Castillejos, Alosno, Villablanca, Redondela, Sanlucar de Guadiana, San Silvestre, el Granado, el Almendro, San Bartholomè, Paymogo, Santa Barbara, Cabezas Rubias, y las Cruces. Estos 32. Pueblos del Partido de Huelva deben acudir à ella à surtirse de estas especies.

De aquí resultan gruesos productos à la Real Hacienda, que salen de aquellas Theforerías. Las Aduanas, *deductis expensis*, por quinquenio, rinden à S. M. de diez à doce mil pesos cada año.

Ay en Huelva tres Salinas dentro de Poblado, y orilla del Rio dos, vna grande, y otra chica. Otra la de Cardeña, que està à quarto de legua al Norte del Poblado. Se labran cada año 140. fanegas de Sal. Rinden por quinquenio à la Real Hacienda 1700. reales, à proporcion de las otras especies.

Por lo que toca à la Excelentísima Casa, que tiene aquí su Gobernador del Estado, y su Theforería General, fuera de lo que percibe por el Ramo de Alcaualas de Forastería, y Reventas (pues como queda dicho, por sus Privilegios es libre la Villa de dicho derecho) tiene las Rentas del Asiento de Jabegas, Almotacenazgo, Pasage de Aljaraque, y Leñas del Campo, sin contar, lo que percibe de Tercias de Granos. Es buena prueba del Trafico, y rico

Comercio de la Villa, sufrir tantas cargas, y contribuir à tan quantiosos desembolsos, quedandoles à muchos sobradamente con que comer, vestir con decencia, edificar con magnificencia, y aumentar caudales, y haciendas. Destruyò gran parte del Pueblo el formidable Terremoto del año de 1755.; pero à los dos años, no solo se veía reedificado, sino mejorado con Portadas insignes, y muy costosas, adornados de bella pintura los frontis de las Casas, renovados con costosas Obras los Templos, Casas, como Palacios, fabricadas de nuevo con la mayor sumptuosidad. Qué prueba esto sobre lo dicho, sino los grandes fondos de riqueza, que atrahe à aquel Pueblo su Trafico, y Comercio?



CAPITULO XI.

OBRAS PUBLICAS, Y TEMPLOS DE
Huelva.

OS desembarazarèmos de las Obras publicas Seculares, para tratar mas expreffo de las Eclesiasticas. En aquella linea se debe el primer lugar al célebre Castillo, que colocado à la vanda del Norte domina casi toda la Villa, su Termino, y largo espacio de Mar. Es de vna Arquitectura magnifica con quatro firmisimas Torres en las quatro esquinas, y todas aquellas fortificaciones, que se vsaban en tiempos antiguos, yà oy inutiles, porque su misma grandeza, y elevacion los expone mas à la irresistible furia de la Artilleria. A el Reverendo Annalista de la Merced Descalza le pareció Obra muy anterior à los Romanos. Yo no dudo, que en aquel do-

minante sitio estaria siempre la Fortaleza de la Nacion, que se señoreò de aquel Pueblo; pero la obra, que oy se ve, ni es de Cartagineses, ni de Romanos, ni de Godos, y aun creo, que ni de Moros, porque no vsaron obras tan magnificas: ni aun en sus Capitales yo no hallo noticia positiva; pero creo, que por la semejanza de Fabrica, que he visto en otros, fuè edificado despues de la Conquista por alguno de los Señorios, à quien tocò esta Villa. Se sabe, que los primeros Señores de la Exc.^{ma} Casa de Medina-Sydonia, que le poseyeron, tuvieron aqui su habitacion; aunque despues labraron en lo llano de la Villa vn Palacio, sì moderado para tales Personages, sumptuoso para alli.

La otra insigne Obra publica de esta Villa, aunque yà sin vfo, es aquel antiguo Aqueducto, cuyas ruinas, indice de la magnificencia Romana, se registra aun, que penetrando profunda, y costosissimamente los Cerros de Conquero, tomaba el agua en bastante copia, para abastecer el Pueblo de manantiales, que oy se ignoran, y la con-

ducia à vn capacísimo depósito, que llamaban la Alcubilla, de donde se proveía la Fuente de la Plaza de San Pedro, vn largo Pilar, bebedero de Bestias, y aun sobraba agua, para furtir otra Fuente, que diximos estar en la calle de Palacio, y llamaban Fuente nueva.

Esta Agua se colige de las noticias históricas de la Villa, que no ha sido constante, ò por hallarse interrumpido por aquellas interioridades de los montes el Aqueducto, ò por aver hecho huida el agua à otra parte, como suele suceder en los Terremotos. Consta en los Libros de la Villa, que el año 1574. se acordò embiar por Cañeros, para que se hiciese la Fuente de la Plaza de San Pedro, trayendo el agua de la Fuente vieja. Ajustòse la obra en 67. ducados. Parece, tuvo efecto, pues el año siguiente 1575. en 4. de Junio se acordò dar de limosna vna paja de agua al Convento de Reverendas Madres Augustinas. Luego el año 1610. se diò otra paja de agua al Convento de Reverendos Padres Mercenarios Descalzos; pero se

conoce, que la escases del agua revocò estas donaciones, pues el año de 1636. se les quitò à los Religiosos el agua, que se les via dado, concediendoles solo vna hora antes de anochecer el agua. Oy con notable incomodidad del Pueblo solo la ay de esta Cañeria en la Fuente vieja à la falda del Cabezo de Conquero. No ay otra Obra Secular pública en la Villa digna de consideracion. Las Casas de Cabildo, que estaban en la Plaza de San Pedro, eran muy decentes; pero aviendose arruinado, se han reedificado aun con mayor decencia. Lo mismo vnos Graneros regulares, que estaban contiguos à la Fuente. La Carcel no es cosa particular: antes bien estrecha, para los muchos, que pueden ir à ella. Cosa de defensa para qualquier assalto enemigo, solo tenia vna Trinchera de tierra, y fagina, con su fosso, delante de la Merced, donde ad terrorem estaban cabalgadas quatro, ò seis Piezas. El Baluarte, junto à la Calzada, fuè con algunos Cañones, que oy no tiene, defensa del Puerto. Las Torres de la Arenilla,

y de la punta de Umbria, que se mandaron hacer à las entradas de la Ria el año 1577. no son cosa particular. Vamos, pues, à lo Eclesiastico, en que tendremos mas que decir.

Empézemus por la Iglesia Matriz de San Pedro, vnica en los tiempos antiguos, y la primitiva de la Villa. Es de vna firmisima, y hermosa fabrica, de tres capacisimas Navas, bien adornada de Altares, Retablos, Imagenes de mucha devocion, y vestuarios correspondientes al numeroso, y distinguido Clero, que la sirve, donde se erigieron cinco Beneficios, que dos de ellos passaron à servirse en la Concepcion. Tiene Alhajas de estimacion, y memoria. El año 1662. le embiò el Señor Patriarcha vn Caliz de los tres, que en la Fiesta de la Epiphania ofreciò el Señor Phelipe IV. Tambien se muestran tres Casullas, que embiò à esta Iglesia (donde tuvo sus principios) el Señor Don Juan Bernal, Obispo de Calahorra, de quien luego hablaremos. Y en vn Libro Inventario de Bienes, que ay en dicha

Igle-

Iglesia formado el año 1547. se hace memoria de vna de estas Casullas de Damasco carmesi con cenefa de tercio pelo azul, bordadas en ella las Armas de aquel insigne Prelado, quien, se dice, fundò sobre vna Casa Meson en la Placeta à esta Iglesia vna Memoria de vna Missa cantada cada mes del año, y vna rezada cada Lunes, que se han de decir en el Altar del Santo Christo de la Columna, por el Anima de Christoval Diaz de Huelva, su Padre, y de sus Difuntos. Volviendo à la fabrica de la Iglesia, es tan fuerte, y de Bobedas tan firmes, que ha resistido à las violencias mas terribles de huracanes, y Terremotos. A 26. de Octubre de 1722. passò por Huelva hacia Portugal vna rafaga de huracàn, que asòlo quanto topò. Derribò el Campanario de la Iglesia con tres Campanas bien grandes, vna de las quales diò fuerte golpe sobre la Bobeda de la Capilla mayor; mas esta ni se quebrantò con el golpe, ni cediò à el violento peso. Reparòse este Campanario con las quartas partes de los Diezmos el año 1723. quedando mas fuerte,

y hermoso, que antes estaba. Volvió à caer sobre la misma Bobeda con el Terremoto del año pasado 1755. pero quedó la Bobeda ilefa. Por Octubre de 1758. se lastimò tercera vez à la violencia de vn huracàn deshecho, que causò grandes estragos en toda la Costa, quedando quarteada la Bobeda, y desplomado el testero de la Capilla mayor, sobre que se levantaba el Campanario.

Como el Vecindario de Huelva se iba agrandando, y extendiendo por lo baxo de la Poblacion antigua, se pensò en erigir segunda Parroquia, para el abasto espiritual de aquella Feligresia tan distante de la Parroquia de San Pedro. Consta, que Christoval Dorantes, natural, y vecino de Huelva, estando en Sevilla, en 26. de Mayo del año 1515. hizo cesion de sus Casas, para que se fundasse en ellas vna segunda Parroquia dedicada à nuestra Señora de la Concepcion. En 30. de Diciembre de 1515. consta, que se ajustò el Retablo del Altar Mayor en 700. ducados. La Iglesia es de tres Naves, hermosa, y despejada. Descuella sobre vn Portico

de gradas, que iguala el terreno de los pies con el de la cabeza, ò Capilla mayor. Le dà mas ayre vna Plazoleta bastante capaz, que tiene delante. Está en el principal Comercio de la Villa, por lo que es muy frequentada. Su Feligresia se hà augmentado sobre la de San Pedro. Está primorosamente adornada, y se celebran aquí las Funciones (especialmente la Octava de la Purissima Concepcion) con la mas religiosa solemnidad. Este bello Templo padeciò gran ruina con el Terremoto del año de 1755, tanto, que se huvo de desamparar la Iglesia, y remover de ella el SANTISSIMO, firviendo interin de Parroquia la Iglesia de las Madres Augustinas; pero oy se halla reparada; y aun mejorada de como antes estaba, en primor, y adorno, aviendosele dado à su gallarda Torre aun mas elevacion de la que antes tenia.

CAPITULO XII.

FUNDACIONES DE COMUNIDADES

Religiosas en la Villa de Huelva.

LAS Casas de Religion son en los Pueblos Christianos los Castillos de la Iglesia, los Baluartes de la Fè, y las Armerias Espirituales de los Fieles. Hasta el año de 1500. careció de este Espiritual adorno la Villa de Huelva, ò porque su corta Poblacion estaba bien proveida con su numeroso Clero, ò porque no tenia aun fondos la Villa, para sufragar à la necesidad de los Mendicantes. Haviendose agrandado el Pueblo, y mejorado los tiempos de fortuna, casi al mismo tiempo, en que se pensò en la erccion de nueva Parroquia, se pensò tambien en Fundaciones Religiosas. La primera, que se logró, fuè la de Religiosas Augustinas Calzadas, cuyo Convento, con el Titulo de San-

ta MARIA de Gracia, està en la Calle, à que oy se le llama de las Monjas, y del Monasterio, que hace frente por el Levante à la Plaza de S. Juan. Es Comunidad de mucha observancia, y de grande edificacion, y donde han florecido Religiosas de gran virtud. Este Convento es Colonia del grande de S. Leandro de la Ciudad de Sevilla. En vano me cansé en buscar noticias de esta Fundacion, porque en Huelva solo hallè la tradicion, de que havian venido las Señoras Fundadoras de San Leandro de Sevilla. Acudì à este Religiosissimo Convento, y se me comunicò vna Confesion de parte, que le releva de prueba. Esta es vna Carta, que la Reverenda Madre Soror Maria de S. Nicolás, Abadesa del Convento de Huelva, escribiò en dos de Febrero de 1741. à la Reverenda Madre Soror Isàbel de Espinosa Maldonado, Abadesa del Convento de San Leandro de Sevilla, cuyo Original dice asì:

Si en esta Casa, y Comunidad ay alguna perfeccion, es por la Religiosissima Madre, y virtuosissima Fundadora, mi

Señora Doña Elvira de Guzmán, y Maldonado, que así la nombra nuestra primera Regla en la Carta de Profesion, que está allí impressa desde el año 1592., que son solo las noticias, que puedo darle à V.m. porque el Archivo, y todos los Papeles de la Fundacion, se perdieron el año de la Peste. Tambien he hecho la diligencia en las Fabricas, y se hà descubierto, que este Convento se fundò el mismo año, que la Parroquia de la Concepcion.

Hasta aquí dicha Carta, y las noticias, que he podido adquirir de aquella Fundacion, que, aunque se asegura fuè el mismo año 1515. que se fundò la Parroquia, parece fuè algo anterior, porque en el Testamento de Christoval Dorantes, inserto en el Protocolo de la Parroquia de la Concepcion, se le dexa vn Legado à vna Hermana fuya, que yà era Religiosa en aquel Convento.

La segunda Fundacion de Religiosos, que se hizo en Huelva, fuè la del Convento de nuestra Señora de la Victoria. Por

los años 1580., pretendieron varias Religiones fundar en Huelva. Consta, entre otras, de la de Señor Santo Domingo, y RR. PP. Carmelitas Calzados; pero no aviendo tenido efecto, el año 1582. tomò la mano el Excelentísimo Señor Don Alonso Perez de Guzmán el Bueno, Duque de Medina-Sydonia, y Señor de la Villa, para que se fundasse vn Convento de la Victoria. Escribió al Consejo, para que sufragasse, y contribuyesse con todo lo posible à dicha Fundacion, motivando su grande devocion al Santo Patriarcha, segundo Thaumaturgo de la Iglesia, y que aviendo nacido por su intercesion el Conde de Niebla, avia ofrecido la Fundacion de dicho Convento. Otras muchas Cartas del Señor Duque, sobre el mismo assunto conservan aquellos Religiosos en su Archivo. El año, pues, de 1582., Antonio de Morales, Notario de Sevilla, fuè à Huelva con los Poderes del Reverendo Provincial Fray Pedro de Ojeda, para escripturar dicha Fundacion.

El primer sitio del Convento fuè en la punta, y remate de la calle del Puerto Viejo (que en los Padrones se llama oy de la Victoria) para lo que se compraron allí vnas Casas de Inès de Montedoca, muger de Alonso Florido, en precio de mil ducados: Otras de Christoval Martin, y Cathalina Abril, su muger, en 320. ducados: Tambien vn Solár de Gonzalo Martin, Presbytero, en 160. ducados. Aquí se efectuò la Fundacion el año siguiente de 1583., pero experimentandose aquel sitio poco sano, en 5. de Febrero de 1591. se solicitaron nuevas licencias, para trasladar el Convento à otro sitio, que es el que oy tiene. El Señor Duque escribiò à la Villa, y ésta lo concediò. Compraronse, pues, en precio de 500. ducados, y con ciertas Condiciones, las Casas de Juana Fernandez, muger de Antonio Caballero: Otras de Doña Beatriz de Alemàn, Viuda del Lic. Henriquez, en 700. ducados. En este sitio, y otras Casas de Juan Yañez, que se compraron en precio de 100. ducados,

se labrò el Convento, que oy ay, y la bella Iglesia, que destrozò el passado Terremoto. Este Convento, aunque no està muy sobrado, està abundantemente surtido con la facil providencia del alimento Quaresmal de su Sagrado Instituto. En el Pueblo se le tiene gran devocion al Santo Patriarcha, y sus Hijos, y estos avian mucho al Pueblo en los Sagrados Ministerios, especialmente en aquellas immediaciones.

La tercera Fundacion fuè del Convento del Gran Padre San Francisco, porque la dilatada Poblacion, que por la vanda del Sur se avia extendido, y distaba mucho de las demás Iglesias de la Villa, necesitaba de nuevos Operarios Evangelicos. El año de 1588. por Escritura, que passò ante Juan de Segura, Escribano Publico, en 17. de Octubre, el Cabildo de Huelva hizo donacion del sitio, en que està oy el Convento del Seraphico Padre, aviendo comprado para este fin las Casas de Secar de Millàn, siendo Corregidor de la Villa D. Fernando Pacz de la Cadena. Avia se

tratado de esta Fundacion con el R. P. Fr. Francisco de Mezqua, que entonces era Ministro Provincial, y con los demás Padres de Provincia, con solas las obligaciones de asistir à las Procesiones Generales, y predicar los FERIALES en las Parroquias. Para aceptar la Fundacion, y tomar posesion, vino autorizado con suficientes Poderes de la Provincia el Padre Fray Juan Romero, de la misma Orden.

Como la Religiosidad, Humildad, y Pobreza de estos Observantísimos Padres se concilia tanta veneracion, y atrahe à sí el afecto de los Pueblos, es mucho el concurso de Gentes de todos estados, que frecuentan este Convento, y grande el fruto, que allí se saca de la frecuencia de Confesiones, y Comuniones, y de los Exercicios devotos de la Orden Tercera, en la que se alistan muchas Personas de ambos sexos. Siempre ha florecido aquella Comunidad con Sujetos de especial virtud, y distinguido caracter. En 28. de Septiembre de 1604. ante Juan de Espinosa, Es-

cribano Publico de Sevilla, por el P. Fr. Francisco Velasquez, Guardian del Convento de San Francisco de Huelva, con Poder de su Comunidad, y licencia de Fr. Luis Rebolledo, Provincial, se otorgò Escritura de Patronato de la Capilla Mayor de la Iglesia de este Convento de Huelva con el Capitan, y Alferéz Mayor Andrés Garrocho, obligandose este à hacer correspondiente Retablo dorado en el Altar Mayor, y Rexa de madera, que la divida de el cuerpo de la Iglesia, y dár mil ducados en dinero: y el Convento se obligò à darle sepultura en Bobeda en mediò de la Grada del Altar Mayor, con Lapida, que explicasse su nombre, y titulos, y aplicar la Missa Conventual de cada Domingo primero de mes con vn Responso por su Alma, y las de su Familia. Tomò la posesion, y puso à los lados de la Capilla los Escudos de sus Armas, y colgò en ella las Vánderas, y tropheos de Moros, que havia cogido. El año 1747. por estorvar la Bobeda para el vso del Altar, se removió, y trasladò el Entierro al lado del Evangelio del

Altar Mayor, con esta Inscriptcion, ò Epitaphio, que alli existia, y oy en su lugar se ve el de vno de sus descendientes.

Este Entierro, y Capilla Mayor es del Señor Capitan Andrés Garrocho, Almirante por su Magestad, y Vice-Genéral de sus Armadas: y de sus Herederos. Año 1604.

La quarta fundacion de Comunidad Religiosa se dispuso assi. El Conde de Niebla D. Alonso Perez de Guzman, y la Señora Condesa su esposa Doña Juana Lorenza Gomez de Sandoval, con el trato del V. P. Fr. Juan Baptista del Santissimo Sacramento, Fundador de la Reforma de Nuestra Señora de la Merced, y el que tuvieron con otros de sus Religiosos del Convento de Rota, se aficionaron à su Instituto, y determinaron fundar en su Villa de Huelva vn Convento de la Reforma, que fué la sexta Casa de ella. Para esto de mancomun authorizaron al P. Ignacio Yañez Davila, de la Compania de Jesus, con cumplido Poder otorgado ante Christoval de Bilbao, Escribano Publico de Sanlúcar de Barrameda, en 13. de Abril de 1605.

para que en su nombre se conuiniésse la Fundacion (que avia de ser por lo menos de doce Religiosos, en la Hermita de San Roque, en la Vega de dicha Villa) con el R. P. Fr. Pedro de S. Clemente, Conventual de Rota, y authorizado para lo mismo por el R.^{mo} P. Fr. Alonso de Monrroy, General de toda la Orden de Nuestra Señora de la Merced, en 28. de Enero de 1605.

Convinieronse los dos Apoderados en las mutuas condiciones, siendo vna de ellas el perpetuo Patronato de este Convento en la Exc.^{ma} Casa, y que exceptas las asistencias de Comunidad dentro, ò fuera del Convento, ha de estar siempre de dia, y de noche vn Religioso delante del Santissimo Sacramento haciendo Oracion por la Exc.^{ma} Casa. Otorgada la Escritura de Convenio, se impetro la licencia para la fundacion del Em.^{mo} Sr. D. Fernando Niño de Guevara, Cardenal Arzobispo de Sevilla, dada en 26. de Abril de 1605. Con esto salieron de Sevilla catorce Religiosos, llevando por Prelado al R. P. Fr. Pedro de San Clemente, y

llegaron à Huelva la vispera de Pentecostes à 28. de Mayo de 1605. En el dia siguiente se bendixo la Iglesia, y depositò en ella el Santissimo Sacramento, quedando los Religiosos en pacifica posesion de su Convento. El llegò à ser en adelante el Noviciado de toda la Provincia de la Concepcion, y tiempo huvo, en que vivieron en el quarenta y ocho Religiosos, los mas graves de la Provincia. Aquí tambien se celebrò el año 1747. vn Capitulo General de la Orden. Las mas de estas noticias se han compendiado de lo que mas difusamente, y con otras particularidades refiere de este Convento el Reverendo Annalista de la Chronica de Reverendos Padres Mercenarios Descalzos, donde podrá verlas el curioso.



CAPITULO XIII.
OTROS SANTUARIOS DE ESPECIAL devocion de la Villa.



A diximos, que entrando à la Villa por el Levante, lo primero, que se encuentra, es la Hermita de San Sebastian. Como Huelva ha sido tan castigada de la Peste, como ya verèmos, ha procurado à las dos entradas, y salidas del Pueblo por tierra, edificar Templos à los dos Santos Tutelares contra esta terrible plaga. Por esso en la entrada de Levante està la Hermita de San Sebastian, y en la del Norte, camino de Gibraleon, estaba la de San Roque, que fuè el primer Hospicio de la Merced Descalza, y quedò incorporado en su Convento. Otra Hermita ay de San Andrés, que denomina su Calle, de dos largas Naves, y tiene adjunto vn Hospicio de Peregrinos, donde se recogen los Pobres, que

que por aquí transitan. Entre estas dos Hermitas, la de San Sebastian, y la de San Andrés, está otra Hermita mayor, que las otras, de Nuestra Señora de la Soledad, con devotísimas Imágenes de Pasión, y vna primorosa Urna del Señor Difunto, que todas salen en la devotísima Proceſion del Santo Entierro. La Iglesia es capaz, y tiene delante vna Lonja, ò Portico, que domina vna defahogada Plaza, que le cae delante, donde de poco tiempo à esta parte se celebra el Descendimiento de la Santa Cruz. Aquí ay Missa dotada para todos los dias, con la precisa obligacion de decirse los dias de Precepto à las once.

En esta Hermita quiso fundar vn Convento de Minimás por su Testamento D. Diego de Guzmán y Quesada, que murió en ella à 4. de Marzo de 1691. No pudo tener efecto esta fundacion; y aviendose desistido los Albacés, el Señor Provisor, y Juez de Testamentos Dr. D. Joseph de Bayas, en nombre pio del Difunto hizo vna Disposicion, dotando vn Cathedratico de Philosophia

phia en esta Villa, que fuesse de Oposicion, con 350. ducados de renta, y obligacion de la Missa diaria de la Soledad. Fundò tambien vna Cathedra de Grammatica. Formòse la Disposicion pia en 29. de Julio de 1699.

Ya hemos hablado de la Hermita de Saltes, que está al principio de la calle del Puerto, y dicho la tradicion de averse trasladado à ella las Imágenes de la Iglesia del Pueblo de Saltes destruido. Y que huvo tal Pueblo, se prueba de expresarlo à parte el Privilegio de comunidad de Pastos. Es sumptuosa la Hermita, è Iglesia Hospital de la Charidad, Colateral de la Parroquia de la Concepcion. Aquí está fundada vna Confraternidad del Santo Rosario, que sale todas las noches, y madrugadas, y por la tarde los dias de Fiesta, y tienen la Imagen de la Virgen, y su Templo muy bien adornado. A esta Hermita está agregado vn Hospital para enfermas, de fundacion muy piadosa; pero sin dotacion, y fondos correspondientes, para mantenerlas.

De esta especie de Santuarios dentro del

Pueblo, solo resta la Capilla de Nuestra Señora de la Estrella, que ya diximos, estaba sobre el Arco de la Calzada, acreditándose Estrella del Mar, y Norte, y Cynosura de los que navegan. Es Capilla de San Pedro, y del Patronato de la Villa. A 4. de Mayo de 1573. se dió licencia à Diego Hernandez, y Miguel Gomez, para que allí la edificaran.

Fuera del Pueblo, entre Levante, y Norte, ay otra pequeña Hermita de Señor San Blàs: pero allí cerca, mas al Norte, y media legua corta de la Villa, està vno de los Santuarios de mayor devocion de la Villa, y de toda la Comarca. Este es la capáz Iglesia de Nra. Sra. de la Cinta. No sabré yo decir (por no hallarlo escrito) el origen de esta milagrosa Imagen, ni el mysterio de su Título. Solo sè, que es venerada por Patrona del Pueblo: que el dia de la Natividad de Nuestra Señora, 8. de Septiembre, le hace vna solemne Fiesta con gran concurso de los Pueblos comarcanos à celebrarla, è invocar su poderosa intercesion para sus respectivas necesidades. Este aplauso le ha conciliado à

esta Imagen, y Santuario la acreditada experiencia de los muchos milagros, con que favorece à sus Devotos, como lo pregonan las muletas de coxos, las mortajas de muertos, las cadenas de captivos, los cables de Naos, las armas de fuego rebentadas, los cuerpos, brazos, piernas, y pechos de cera, ò plata, pendientes del techo, y paredes de dicha Hermita, con muchas tablas votivas, ò lienzos pintados, con que el agradecimiento de los favorecidos reconoce algun beneficio experimentado. Oy està establecida Hermandad de Nuestra Señora de la Cinta, compuesta de los Patrones de Barcos viageros, los que alternan siendo Mayordomos, y hacen vna sumptuosa, y costosa Fiesta con Procesion por la tarde en la Hermita.

Muchas vezes me es preciso en esta Historia quejarme del descuido, y negligencia, que ha avido en fixar por escrito la memoria de las cosas singulares de esta Villa, lo que ha hecho mas difícil coordinar esta breve Historia; pues ha sido preciso à costa de gran trabajo andar recogiendo, para formar-

la, especies sueltas de varios impresos, ó manuscritos, por no aver avido curiosidad, y aplicacion (que plumas no han faltado, y de mas remontado vuelo, que la mia) de algun Natural, para preservarlas del olvido. Aquí si en otra parte tiene lugar esta queixa. Creo, que si se huvieran escrito los milagros de esta devotissima Imagen, podian llenar un Libro de buen volumen, que sirviera de incentivo à la devocion, y de gustoso pasto à la curiosidad. De muchos ay tradicion, pero no por escrito. Buena prueba el caso asombroso, que voy à referir, y que de no constar de quatro capaces antiguos lienzos, que con la explicacion debaxo de lo que contiene la pintura, se conservan en dicha Hermita, no pudiera saberse, ni referirse, por no constar de Documento alguno. Pondremos solo la letra, que està à el pie de cada lienzo, que ella sola informará del estupendo milagro, que obrò la Virgen con un Captivo en poder de Moros vecino de esta Villa. El primer lienzo representa lo que dice la siguiente Inscriccion:

Estan-

*Estando este Christiano en un Lugar de Berberia, afligido por la mala vida, que su Amo le daba, se encomendò à Nuestra Señora de la Cinta, y milagrosamente se le apareció, y le dixo, que le sacaria de allí. Su Amo el Moro oyò hablar al Christiano con Nuestra Señora, y le dixo: *Què Muger es essa, que habla contigo? Y respondiò, que era Nuestra Señora de la Cinta, que lo avia de sacar de allí. Y respondiò el Moro: yo te pondrè donde no te saque.**

El segundo lienzo representa lo que dice la letra.

Aquí es donde este Moro mandò hacer un Arca, y metió al Christiano dentro, y tomando un Gallo le cortò el pescuezo, y le dixo al Christiano: Quando este Gallo cantare, tendràs tu libertad; y cerrò el Arca, y le echò dos marmoles encima. (Estos marmoles robustissimos, y como las columnas mas gruesas, que usaban los Romanos, se conservan oy en la Hermita, aunque por parte socabados, por raer de ellos para reliquias) y el se tendió encima del Arca, y milagrosamente

Y2

vino

vino à parar à el Humilladero. Es vn sitio señalado con vna Capillita, y vna Imagen de la Virgen, que està como vn tiro de Arcabuz de la Hermita principal, à el pie de vna larga, y penosa cuesta, que se sube para ella. = La Inscripcion del tercero lienzo dice así:

Aquí es donde despertò el Moro, y le dixo al Christiano: en tu tierra estamos. Y respondió el Christiano: No te lo dixeyo, que esta Señora era poderosa? Abrió el Arca, y embió al Christiano al Lugar, á que diese cuenta del milagro, que avia obrado con el la Virgen. El Christiano vino entre el Cabildo Eclesiastico, y Secular, y ballaron al Moro humillado delante de la Virgen.

La Inscripcion del quarto lienzo:

Aquí es donde quisieron fabricar Hermita, y por el peligro del Mar, que daba, donde estaba Nuestra Señora, cortaron el paredon, y colocaron, donde oy se conserva, la Imagen de Nuestra Señora, trayendola en Procession, y el Moro acompañandola: y el Moro recibió el Agua del Baptismo, sirviendole el Chris-

tiano de Padrino, donde quedaron sirviendo à Nuestra Señora hasta la muerte. Esta es la noticia, que allí se halla de este prodigio.

Aora se ve lo justificado de mi queixa, pues de vn caso tan autentico, y milagroso, no ay mas instrumento, ò escrito, que la tradicion, y noticias de los tienzos, que ya empiezan à experimentar las injurias de los tiempos: y estas noticias, que diminutas! Pues ni se expresa el Lugar de Berberia, de donde salieron, ni el nombre del Moro, así antes, como despues de Christiano, ni el de su Padrino, ni se halla la fecha de este suceso; sin que por mas, que se aya inquirido, y preguntado, se aya podido averiguar otra cosa. En fin, esta Hermita, que està media legua corta del Lugar, por la Region Septentrional, à la derecha del camino, que va à Gibraleon, es de la mayor devocion, y està muy bien alhajada, à expensas de las muchas limosnas, que allí tributan afectísimos los Devotos. Es muy recomendable la devocion à la Sagrada Imagen de la Cinta, transcendida à varios Pueblos; y para mayor exemplo di-

rigido à su reverente culto, y veneracion, tiene su Soberano Retrato especial Capilla en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de Sevilla, y es la inmediata à su Puerta principal, que llaman la Grande.

Hasta aquí se han podido recopilar las noticias mas ciertas, comprobadas, y Autenticas, que acreditan la antigüedad, grandeza, fama, honor, proezas, y distinguidas estimaciones de la Villa de Huelva, con las Prerrogativas, que ha merecido à los Señores Reyes de España, y à la Exc.^{ma} Casa de Medina-Sydonia, baxo de cuyo antiguo respetable Señorío ha fomentado, y conservado sus notorias fortunas, y prosperidades. No se repiten otras, que constan en antecedentes Escritos de doctos plumas. Si en adelante, algun interressado en los lustres de esta Patria descubriese otras Memorias, que contribuyan à mas exaltacion de su decoro, no omitirá manifestarlas al Publico, para mas tymbre de el honor originario, que de ella aya heredado.

F I N.

IN

INDICE

DE LOS CAPITULOS

de esta Obra.

CAPITULO PRIMERO.

Situacion, y Descripcion Topographica de la Villa de Huelva. Fol. 1.

CAPITULO II.

Antigüedad de la Villa de Huelva. Fol. 16.

CAPITULO III.

Conquista de la Villa de Huelva de poder de Moros. Fol. 31.

CAPITULO IV.

Diversos Señoríos, que en distintos tiempos ha tenido la Villa de Huelva. Fol. 37.

CAPITULO V.

Terminos de la Villa de Huelva, y sus bondades. Fol. 45.

CAPITULO VI.

Privilegios Reales concedidos à la Villa de Huelva. Fol. 56.

CA

CAPITULO VII.
*Privilegios concedidos à la Villa de
Huelva por sus Excelentissimos Señores
Duques de Medina-Sydonia.* Fol. 67.

CAPITULO VIII.
*Litigios, que ha seguido la Villa de
Huelva sobre sus Terminos, y Pri-
vilegios.* Fol. 74.

CAPITULO IX.
Vecindario de la Villa de Huelva. Fol. 134.

CAPITULO X.
*Trafico, y comercio de la Villa de
Huelva.* Fol. 139.

CAPITULO XI.
*Obras Publicas, y Templos de Huel-
va.* Fol. 146.

CAPITULO XII.
*Fundaciones de Comunidades Religiosas
en la Villa de Huelva.* Fol. 154.

CAPITULO XIII.
*Otros Santuarios de especial devocion de
la Villa.* Fol. 165.

(2)
NOTICIAS ADQUIRIDAS

DESPUES DE IMPRESSA LA OBRA
DE LA ILUSTRACION

DE HUELVA.
SERIE

DE LOS EXC.^{mos} SEÑORES DUQUES
QUE NACIERON EN ELLA,
Y DE LOS INSIGNES SUJETOS NATURALES
de la misma Villa, así Eclesiásticos, como Seculares,
que se hicieron famosos por sus memorables
hazañas, y por sus meritos obtuvieron
honoríficos Empleos.

DALAS A LUZ

EL LIC.^{do} D. JUAN DE MORA,
PATRICIO DE DICHA VILLA, PRESBYTERO,
Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de Nro. Señor
San SALVADOR de la Ciudad de Sevilla,
y Author de la dicha Ilustracion.

Con licencia, en Sevilla, en la Imprenta del Dr. D. Gero-
nymo de Castilla, Impresor mayor de dicha Ciudad.